



Universidad
Carlos III de Madrid

Máster Universitario en Estudios Avanzados en Derechos Humanos
Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”
Curso académico 2014/2015

Trabajo Fin de Máster

“Historia y Concepto de la Criminología Crítica. Genealogía de una teoría entre muertes, resurrecciones y transformaciones”

Giulia Panarello

Tutores

Silvina Ribotta
Íñigo Ortiz de Urbina Gimeno

Getafe 2015/06/01

Palabras clave: Sociología de la Desviación, Nueva Criminología, Criminología Crítica, Crítica del Derecho Penal, Derechos Humanos, Criminología, Sociología del Castigo.

Resumen: El objeto de estudio de la Criminología Crítica ha sido desde siempre destinatario de muchas sospechas. A lo largo de su historia, el concepto y el significado Criminología Crítica han sido protagonistas de transformaciones, críticas y desplazamientos tanto teóricos, como geográficos. Recién nacida, la Criminología Crítica entró en crisis y, rápidamente como había aparecido, desapareció del debate criminológico.

El presente trabajo se propone analizar críticamente el concepto de Criminología Crítica. La finalidad de la investigación es la de trazar un mapa genealógico de la Criminología Crítica, identificando tanto sus antepasados teóricos, como sus potenciales herederos en el debate criminológico contemporáneo. A través de la observación crítica de su árbol genealógico, se tratará de comprender y analizar por un lado *qué es* la Criminología Crítica y, por el otro, *qué es lo que no ha funcionado*, esto es, las razones, tanto evidentes como escondidas, de su crisis y del consecuente abandono del uso del término Criminología Crítica en el debate criminológico contemporáneo.



[Incluir en el caso del interés de su publicación en el archivo abierto]

Esta obra se encuentra sujeta a la licencia Creative Commons

Reconocimiento – No Comercial – Sin Obra Derivada

Índice de contenido

Introducción.....	5
Capítulo I: Sociología Criminal, Sociología de la Desviación y Criminología Radical: había una vez una teoría llamada Criminología Crítica.....	10
I.1 Los antepasados de la Criminología Crítica. Las teorías de la Desviación norteamericanas y la presunta muerte del paradigma etiológico.....	10
I.2 La transformación de la Sociología de la Desviación: desde una criminología radical hacia el nacimiento de la New Criminology de matriz inglesa.....	23
I.3 La llegada de la criminología crítica a Europa continental y su ulterior transformación: de criminología crítica a crítica del Derecho Penal y de la política criminal.....	34
I.4 Una mirada a la criminología crítica en América Latina: la escuela de Maracaibo en Venezuela.....	41
Capítulo II: Crisis y fragmentación de la Criminología Crítica como corriente unitaria: la presunta resurrección del paradigma etiológico.	47
II.1 Ambigüedades teóricas que derivan de la presunta muerte del paradigma etiológico y de la presunta superación de las teorías sociológicas de la Desviación.	54
II.2 Ambigüedades provenientes de la compaginación de teoría Marxista y teorías de la desviación y de la criminalidad.	57
II.3 Ambigüedades debidas a la politización de la criminología crítica.	59
II.4 Ambigüedades relativas a la institucionalización de la criminología crítica.	63
II.5 Ambigüedades relativas a la contaminación de las teorías de la desviación por conceptos de matriz Europea.....	64
Capítulo III: La época de los "ismos". Realismo de Izquierda, Abolicionismo y Minimalismo: ¿ Herederos o huérfanos de la criminología crítica?.....	70
III.1 El Realismo de Izquierda.....	71
III.2 El Abolicionismo.....	78
III.3 Garantismo Penal y Derecho Penal Mínimo.....	84
Capítulo IV: Una historia inacabada: desafíos actuales y antiguos problemas de la criminología crítica.	91
IV.1 ¿Qué quiere decir ser "criminólogo crítico" en los tiempos actuales?	91

IV.2 Una mirada desde el presente: lo que no ha funcionado en la criminología crítica.....	99
IV.2.1. Síntomas y efectos del "new discovery complex"	100
IV.2.2. El problema del monoteísmo de los criminólogos críticos.	101
IV.2.3. La culpa del genus de la criminología y la desocialización forzosa de las teorías de criminología crítica.....	103
IV.2.4. El trastorno de identidad de la criminología crítica. La eterna contraposición entre exigencias teóricas y necesidades críticas.....	104
Conclusiones.....	107
Bibliografía.....	112

Introducción.

Simplemente mirando el título de nuestro trabajo se puede intuir que la finalidad principal de la investigación es la de trazar un mapa genealógico de la corriente teórica conocida bajo el nombre de Criminología Crítica. Inspirándonos en el trabajo de los genealogistas profesionales que, a través de un análisis del árbol genealógico, intentan identificar las características hereditarias de una estirpe, a lo largo del presente trabajo trataremos de identificar y analizar los complejos y las ambigüedades que han acompañado la criminología crítica a partir de su génesis hasta la fecha de su "desaparición" del debate criminológico.

El objetivo explícito del presente trabajo es lo de efectuar una suerte de diagnóstico de los problemas que han caracterizado la criminología crítica y sus herederos. La finalidad de esta investigación es entender "lo que no ha funcionado" para la criminología crítica, en la esperanza de que la redacción de este diagnóstico pueda servirnos como punto de partida para entender "lo que puede funcionar", que constituirá el objeto de nuestra futura tesis doctoral.

Para lograr nuestro objetivo hemos utilizado como metodología de investigación, el método descriptivo bibliográfico y de análisis crítico. Así, hemos leído, examinado y reelaborado las opiniones más relevantes de la comunidad científica sobre el tema de la criminología crítica a partir de los años sesenta hasta principios de los noventa, intentando enfrentarnos a la complejidad del tema de la manera más profunda posible en razón de nuestras posibilidades de tiempo y espacio.

Como veremos, el debate teórico sobre la criminología crítica ha sido muy amplio y complejo, así que nuestro trabajo padece de los límites propios de todos los trabajos y, además, de los límites que derivan de nuestra falta de experiencia. Seguramente habrá falacias y carencias que intentaremos cubrir con la posterior investigación doctoral de la que el presente trabajo solamente pretende constituir una base teórica.

Queremos hacer algunas premisas que, en nuestra opinión, resultan importantes a la hora de comprender la utilidad de nuestro trabajo en un contexto más amplio.

En primer lugar, estudiar y analizar una corriente del pensamiento criminológico significa tener que relacionarse con un número bastante relevante de otros campos de conocimiento. El contenido del estatuto epistemológico de la criminología es uno entre los más debatidos de las ciencias sociales. La criminología utiliza habitualmente

conceptos e ideas provenientes del ámbito filosófico, sociológico, político, jurídico y psicológico. Su ineludible conexión con el ámbito político y jurídico crea muchos problemas a la hora de intentar definir qué es la criminología y cuál es su objeto específico de estudio.

Cuando se habla de teorías criminológicas es necesario ante todo situarlas histórica y políticamente. El objeto del saber criminológico se demuestra siempre muy permeable a las ideas y experiencias del periodo histórico y político en el que nace. Por lo tanto, analizar la historia de la criminología crítica significa enfrentarse a los cambios históricos y políticos que han caracterizado, derrumbado y re-volcado nuestras sociedades a partir de finales de los años sesenta.

No obstante el carácter exquisitamente internacional de la corriente de la criminología crítica, hemos concentrado nuestro análisis sobre la producción teórica europea. Las razones de esta elección se hallan en el hecho de que, como veremos en el capítulo II, muchas de las ambigüedades de la criminología crítica se produjeron y explicitaron durante y a causa de su proceso de europeización.

Por último, y no por ello menos importante, analizar el nacimiento y la evolución de la criminología crítica significa también explorar el concepto de derechos humanos, su función en cada sistema penal y su relación con el concepto de control social. Analizar los derechos humanos desde la perspectiva criminológica estimula a reflexionar sobre las funciones del Derecho Penal como medio de tutela de los derechos humanos y, además, proporciona los instrumentos teóricos necesarios para comprender críticamente el encendido debate relativo al conflicto entre dos gigantes de la tradición jurídica: los Derechos de Libertad y la Seguridad Pública.

Nuestra genealogía de la criminología crítica se divide en cuatro capítulos. En el primer capítulo trataremos de identificar y analizar los antepasados de la criminología crítica en el contexto norteamericano. Identificados los antepasados, seguiremos las huellas de la criminología crítica al otro lado del Atlántico, en donde se empieza a hablar concretamente de Nueva Criminología o Criminología Crítica. La segunda mitad del capítulo se dedicará al análisis del proceso de génesis de la criminología crítica y a investigar los cambios y las transformaciones de su objeto de estudio en el mundo Británico, en la Europa Continental y, finalmente, en América Latina.

El segundo capítulo del trabajo estará enteramente dedicado al análisis de los

problemas y ambigüedades que apenaron los criminólogos críticos y los indujeron a hablar de crisis ya casi a partir del nacimiento de su disciplina. El capítulo se divide en dos partes: la primera analiza los factores externos de crisis, la segunda analiza con profundidad las ambigüedades y contradicciones teóricas que caracterizaron la criminología crítica en su versión originaria.

El tercer capítulo está dedicado al análisis de las propuestas teóricas de los "herederos reconocidos" de la criminología crítica (Abolicionismo, Realismo de Izquierda y Minimalismo). Nuestro análisis, sin discutir el legado positivo de la criminología crítica, tratará de identificar los aspectos más ambiguos y contradictorios de dicha herencia, haciendo hincapié en el hecho de que tanto el Abolicionismo como el Realismo de izquierda y el Minimalismo no fueron inmunes a los trastornos teóricos que caracterizaron la criminología crítica de principios de los años setenta.

Finalmente, el cuarto y último capítulo se divide en dos partes. Por un lado tratará de identificar algunos de los potenciales herederos "no reconocidos" de la criminología crítica en el debate criminológico de la actualidad y, por el otro, intentará reflexionar críticamente sobre las falacias teóricas de la criminología crítica de los comienzos con la finalidad explícita de comprender y analizar *qué es lo que no ha funcionado* en su propuesta.

Este trabajo se enmarca en un proceso de investigación más amplio, que es nuestro deseo que culmine dentro de unos años en una tesis doctoral. Por ello, por un lado es un trabajo que tenía un objetivo personal formativo que ha derivado necesariamente en una investigación descriptiva de la temática. Y, por otro lado, partía de una motivación personal respecto al tratamiento de los derechos humanos dentro de la criminología y, sobre todo, de la criminología crítica.

Los derechos humanos han representado un incentivo continuo para la labor de auto-crítica de la ciencia criminológica crítica ya a partir de sus lejanos orígenes a finales de la década de los sesenta. La historia de la criminología crítica es también la historia de la lucha para la afirmación de los derechos humanos, tanto de las víctimas como de los criminales. En efecto fue también gracias a las ideas de los criminólogos críticos que hoy en día, en nuestros sistemas penales, se puede hablar de "doble función" de los derechos humanos: una negativa y, otra, positiva. Mientras que por un lado limitan la intervención penal para evitar los excesos de punitividad, por el otro,

marcan las fronteras del concepto de delito que se define en relación y proporción al concepto de derechos humanos¹.

En la sociedad contemporánea, en la que asistimos cada día a un preocupante aumento de la exclusión, de la punitividad y del control social, tanto los derechos humanos como la criminología crítica tienen que volver a alearse para desempeñar activamente aquella función de crítica del sistema que ha marcado el nacimiento y la historia de ambos.

1 Baratta, Alessandro; "Principios de derecho penal mínimo", en *Criminología y sistema penal* (compilación en memoriam, B de F, Buenos Aires, 2004, pp.299-333, cit. p. 303.

Capítulo I: Sociología Criminal, Sociología de la Desviación y Criminología Radical: había una vez una teoría llamada Criminología Crítica.

I.1 Los antepasados de la Criminología Crítica. Las teorías de la Desviación norteamericanas y la presunta muerte del paradigma etiológico.

Ya en 1881 Ferri² hizo hincapié en la diferencia existente entre los estudios criminológicos y los estudios criminológicos caracterizados por un enfoque de tipo sociológico. Estos últimos recibieron la denominación de *sociología criminal* con la específica finalidad de establecer una diferenciación entre las investigaciones típicas del ámbito de la *criminology* y aquellas desarrolladas según una perspectiva de sociología criminal.

Según la opinión de Gallino el objeto, la extensión y las conclusiones teóricas y prácticas propias de la sociología criminal reflejan diferentes definiciones del concepto de delito. En particular, según la opinión del autor casi todas las definiciones de delito elaboradas a lo largo de la historia pueden reconducirse a dos concepciones del delito

² Ferri, Enrico; *I nuovi orizzonti del diritto e della procedura penale*, Bologna, 1881, Ed. sucesivas con el título *Sociología Criminal*, vol. II, Torino, 1892.

que en sus formulaciones extremas aparecen contrapuestas radicalmente entre sí³. Siguiendo las indicaciones de Gallino por un lado nos encontraremos con aquellas concepciones de delito que el autor denomina *iusnaturalistas* y, por otro lado, estaremos frente a concepciones *sociológicas* del delito⁴.

La concepción iusnaturalista del delito considera este mismo como un hecho absoluto: es decir claramente y universalmente definible como delito en todos tipos de sociedades. Tal concepción postula entonces la existencia de un conjunto de normas de convivencia universalmente compartidas y cuya violación es considerada reprobable de manera igualmente universal⁵. Según esta primera concepción el reto principal de la criminología es el de investigar las causas de la criminalidad. Por esta razón, en los estudios criminológicos que utilizan tal concepción de delito, se habla de aplicación de un *paradigma etiológico*.

La concepción sociológica del delito, de origen más reciente, niega la posibilidad de definir el delito de manera aislada con respecto al contexto social, histórico y político. Adoptando una concepción sociológica de delito, este último aparece no tanto como un acto absoluto, sino más bien como acto resultante de un proceso de interacción entre el sujeto que cumple el acto delictivo y los órganos responsables del control social (policía, jueces, expertos en derecho, opinión pública, medios de comunicación) que reaccionan al mismo. En la mayoría de los casos las investigaciones que utilizan una perspectiva sociológica en el análisis y definición de los actos delictivos se concentran en poner en evidencia los mecanismos de control social y los procesos de criminalización mediante los cuales un determinado acto viene calificado como delito. Según la opinión de Gallino, tales estudios, contrariamente a aquellos que manejan una concepción positivista del delito, se caracterizan por el uso del *paradigma hermenéutico* de la *reacción social*.

3 Gallino, Luciano; *Dizionario di sociologia*, alla voce "Crimine (Sociologia Criminale)", II Ed., UTET, Torino, 1978, 2006, Torino, p.177 y ss.

4 Nos parece oportuno especificar que el autor, cuando habla de concepciones radicalmente contrapuestas, está construyendo y utilizando solamente dos (los más extremos) entre los modelos posibles de la definición de delito. El autor escoge dos concepciones opuestas de delito especificando que, entre estos dos "modelos extremos", existe un amplio abanico de definiciones y concepciones del delito.

5 La concepción iusnaturalista de delito presupone entonces la existencia de un consenso general en la determinación de las normas universales de convivencia. Los estudiosos marxistas critican propiamente esta idea de consenso general alrededor de un determinado conjunto de normas de convivencia. Según la perspectiva marxista el carácter universal de tal consenso es ficticio en cuanto las normas consideradas universales corresponden en realidad a los intereses de la clase burguesa.

El camino hacia la afirmación del paradigma de la reacción social en el ámbito criminológico ha sido largo y tortuoso. En efecto el mismo concepto de reacción social no nació en el ámbito de la ciencia criminológica, sino que fue "tomado en préstamo"⁶ por esta misma a la sociología norteamericana y, más precisamente, a aquella rama de la sociología norteamericana que va bajo el nombre de *sociología de la desviación*.

La historia de la progresiva afirmación de la criminología sociológica coincide, al menos parcialmente, con la historia de los estudios sobre la desviación⁷ y el control social⁸. Los resultados teóricos de tales estudios constituyeron los cimientos básicos para la sucesiva realización de aquellas teorías conocidas bajo el nombre de criminología crítica.

Las primeras teorías relativas a los conceptos de control social se elaboraron en Estados Unidos a principios del siglo XX. Por aquella época el escenario económico de Estados Unidos se había mutado profundamente. El desarrollo progresivo del modelo de industrialización había determinado un profundo cambio en el tejido social, conllevando el nacimiento de fenómenos como la urbanización y la inmigración y, consecuentemente, de sus respectivas problemáticas. Melossi denomina tal momento histórico bajo el nombre de "Era Progresista". En estos años se empezó a difundir una

6 Esta es la opinión del criminólogo italiano Ceretti. El autor sostiene que los criminólogos se apropiaron de algunos conceptos elaborados por parte de la sociología de la desviación norteamericana para reinterpretar el fenómeno delictivo y para redefinir el mismo alcance epistemológico de la ciencia criminológica. Para profundizaciones véase su trabajo, en donde el autor analiza las consecuencias para la ciencia criminológica de la apropiación y uso de conceptos propios de la sociología de la desviación.

Ceretti, Adolfo; *El horizonte artificial. problemas epistemológicos de la criminología*, B de F Ltda / Euros Editores, Buenos Aires, 2008, (v.o. 1992), pp. 168-169 y ss.

7 Para definir el concepto de *desviación* nos remitimos a la opinión de Baratta. El autor, en su obra más significativa, define la desviación como sinónimo de diversidad: "si se adopta un concepto positivo y no sólo negativo de desviación, podrá decirse que la sociedad igualitaria es aquella que deja el máximo espacio a la desviación positiva. Porque en este sentido positivo, desviación quiere decir diversidad". Baratta, Alessandro; *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, traducción Bünster, A.; Ed. siglo XXI, España- Argentina- Colombia-México, II ed., 1989, cit. p. 221.

También Fariñas define los actos desviados como actos que se diferencian de los actos "normales". La estudiosa identifica dos concepciones opuestas a la hora de definir lo que es un acto desviado. Mientras que por un lado hay concepciones que ven el origen de la desviación en el propio individuo, por otro lado, existen concepciones que rastrean los motivos de la desviación en las relaciones sociales. La diferenciación puesta en evidencia por parte de la autora parece corresponder a la distinción subrayada por Gallino entre concepción iusnaturalista y sociológica de delito. Véase Fariñas Dulce, María José; "La marginación y la desviación", en Bergalli, Roberto; *El desarrollo y las aplicaciones de la Sociología Jurídica en España*, IISJ, Oñati, 1994, pp. 71-82.

8 Cuando hablamos de *control social* nos valimos de la definición del mismo contenida en el *Dizionario di Sociologia* de Gallino (obr. cit. p.172). El autor define el control social como el conjunto de los mecanismos, reacciones y sanciones que elabora y utiliza una determinada sociedad con la finalidad de prevenir o eliminar la presencia de actos desviados (no conformes a la norma general).

actitud de "ingeniería social" por la cual, en lugar de recurrir a los instrumentos de la coacción y del Derecho, se invocaba como *deus ex machina* la comprensión de los mecanismos sociales como herramienta necesaria para la actuación de políticas sociales adecuadas⁹. A la luz de cuanto dicho, el increíble florecimiento de estudios sociológicos que caracterizó los Estados Unidos en la primera mitad del siglo XX no debe sorprender. En efecto, a diferencia del contexto europeo, en los Estados Unidos, en donde la tradición sociológica poseía mucho más prestigio social, el camino elegido por las instituciones fue el de construir e instaurar políticas concretas dirigidas a la transformación del tejido social. Las ciencias sociales y, en particular, la sociología, reputadas capaces de contribuir a la creación de un cierto grado de consenso social, eran consideradas parcialmente responsables del logro de dicha transformación y, consecuentemente, adquirieron espacio, financiaciones y prestigio, lo cual determinó el aumento y la prosperidad de los estudios de tipo sociológico¹⁰. Los fenómenos de industrialización, urbanización e inmigración determinaron un incremento de las desigualdades y de los conflictos sociales y, consecuentemente, un aumento de la tasa de criminalidad. La percepción de que la mayoría de los actos delictivos era llevada a cabo por parte de sujetos pertenecientes a las clases más pobres y desaventajadas de la sociedad, como las de los inmigrantes, incentivó los sociólogos estadounidenses a interrogarse sobre las causas del delito y sobre su eventual correlación con una situación de pobreza y marginación. Tal interés, que podríamos definir *antropológico*, hacia el fenómeno de la desviación de las clases sociales más bajas determinó para los sociólogos la necesidad de distanciarse de las posturas positivistas de la criminología clásica las cuales proponían una solución de tipo correccionalista al fenómeno de la criminalidad, para abrazar posturas más apreciativas del fenómeno del delito y de la desviación.

Es entonces de tal manera que empezó la que Young define como la "historia de la lucha por el nacimiento de una postura apreciativa (del fenómeno de la criminalidad) en la criminología estadounidense y en la sociología de la desviación"¹¹.

9 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, Mondadori, Milano, 2002, p. 141.

10 Para un análisis más profundizado del contexto económico-cultural de los Estados Unidos de principios del siglo XX véase el trabajo de Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, Mondadori, Milano, 2002, cap. VI.

11 Young, Jock; *La imaginación criminológica*, v.o. año 2011, traducción Ortiz de Urbina I., Marcial Pons Editores, 2015, p. 232.

El primer autor en hablar de manera sistematizada de postura apreciativa fue sin duda Matza. En su trabajo, titulado *Becoming Deviant*, propone aplicar una actitud de *appreciation* al análisis del fenómeno de la desviación. Dicha perspectiva apreciativa, que se traducía en una vuelta al subjetivismo en el ámbito de la investigación sociológica, debía determinar el abandono del ideal de objetividad presumido por las ciencias sociales y destituir la orientación correccionalista que hasta entonces había predominado en los estudios sobre el fenómeno de la desviación.

Matza identificaba la primera generación de estudiosos de la Escuela de Chicago como los pioneros de la elaboración de dicha postura apreciativa. En efecto según el autor las ideas teóricas propuestas por los representantes de la Escuela de Chicago, sobre todo aquellas ideas relativas al método de investigación sociológica, constituyeron el primer paso hacia el abandono de la perspectiva correccionalista en favor del uso de "un punto de vista interior"¹² para el estudio del fenómeno de la desviación.

El espíritu de la escuela de Chicago y su método de la observación participante, constituyeron, según Melossi, "la expresión más pura de la Era Progresista"¹³. La idea central de la Escuela de Chicago era la de *ecología*. Según las posturas de los *Chicagoans* al hablar de teorías ecológicas se tenía que entender el estudio de la influencia del ambiente socio-cultural sobre los diferentes grupos de individuos. Según dichas teorías, conocidas bajo el nombre de teorías de la desorganización social, las peculiaridades socio-culturales de cada ambiente influían directamente sobre el fenómeno de la desviación¹⁴.

Dentro de la vasta producción teórica de los *Chicagoans*, la aportación más relevante para la sociología de la desviación y, sucesivamente, para la misma criminología crítica, fue, sin duda, la de Mead. Es a la obra de este autor que se debe la elaboración de una teoría que hubo una profunda resonancia sobre los sucesivos estudios de sociología de la desviación: la teoría del interaccionismo simbólico¹⁵. Según Mead tanto la construcción de la "sociedad" como la del "yo" forman parte de un mismo proceso, denominado como "interacción social", lo cual ocurre, simplificando, a través

12 Matza, David; *El proceso de desviación*, traducción al castellano de Carabaña J., Taurus Ediciones, 1981, Madrid, Edición original 1969, pp. 36-37.

13 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, obr. cit., p. 127.

14 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, obr. cit., p. 133-134.

15 La denominación de interaccionismo simbólico se debe al trabajo, producido a finales de los años sesenta, de Blumer, Howard; *Symbolic Interactionism*, University of California Press, Berkeley, 1969.

la asunción del punto de vista del "otro". Este proceso de interacción es lo que constituye, según Mead, el concepto de control social, lo cual a su vez representa "el proceso mediante el cual se establece el significado del objeto de la misma interacción"¹⁶.

La consecuencia práctica de la elaboración meadiana del concepto de control social es que, para lograr el anhelado objetivo de la transformación social, no había que utilizarse los métodos de control social de tipo coercitivo propios del Estado y del Derecho, sino, más bien, había de adoptarse un novedoso tipo de control social "desde abajo"¹⁷, que incidiese directamente sobre el tejido social para luego, sólo eventualmente, utilizar medidas jurídico-coercitivas.

Entre las varias investigaciones que se inspiraron en las ideas de la Escuela de Chicago y, en particular, al pensamiento de Mead, el trabajo de Sutherland constituyó uno de los ejemplos más interesantes. La idea de Sutherland se desarrolla en respuesta a la falta de adecuación (*inadequacy*) de las teorías criminológicas existentes en aquella época para explicar el fenómeno de la criminalidad. Sutherland, en contraposición a la perspectiva de la escuela positivista, proponía una definición mucho más amplia de criminología y de su propio objeto de investigación: "*criminology is the body of knowledge regarding crime as a social phenomenon. It includes within its scope the process of making laws, of breaking laws, and of reacting toward the breaking of laws*"¹⁸.

Sutherland, a diferencia de los *Chicagoans*, no veía en la pobreza y, más en general, en la desorganización social, la causa único-prevalente del fenómeno de la criminalidad. El autor construye su idea a partir de la necesidad de un análisis del fenómeno de la criminalidad más amplio, que comprendiera una explicación del mismo válida tanto para los delitos de las clases más bajas como para los delitos de las clases más privilegiadas. Por lo tanto, según Sutherland, las teorías que sostenían que la mera proveniencia cultural -y los conflictos culturales que de esta misma derivaban- constituyesen la causa único-prevalente de criminalidad, no eran aptas para el análisis

16 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, obr. cit., p. 136. Sobre la teoría del interaccionismo simbólico es imprescindible la lectura de Mead, George H.; "La génesis del self y el control social", en *Revista Reis*, n. 55, Madrid, 1990 (1925).

17 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, Mondadori, Milano, 2002, p. 134.

18 Sutherland, Edwin H.; *Principles of Criminology*, Lippincott Sociology Texts- Floyd Ni House, Chicago- Philadelphia- New York Editor, 1939, p. I.

del fenómeno de la criminalidad en su dimensión global.

Al trabajo del autor se debe la formulación de una teoría conocida como teoría de la asociación diferencial. Dicha teoría sostenía que cada grupo social era caracterizado por una propia idea de conducta desviada independientemente de su colocación en la jerarquía social. De eso consigue que la aparición de un comportamiento de tipo delictivo depende de una evaluación efectuada por parte del sujeto mismo, que pondera los *pro* y los *contra* de la conducta desviada según el conjunto de instrumentos cognitivos de evaluación que le pertenecen en razón de su proceso de aprendizaje.

En resumen, según la teoría enunciada por Sutherland, cualquier ser humano, prescindiendo de su proveniencia económico-cultural, puede ser un "criminal" siempre y cuando, en su evaluación de *pro* y *contra*- la cual ocurre en razón y en consecuencia de sus peculiares y personales instrumentos cognitivos- prevalezcan los *pro*¹⁹.

Entre los autores que se inspiraron en las ideas de la Escuela de Chicago²⁰ y a la teoría de la asociación diferencial de Sutherland no podemos no mencionar a Cohen²¹ y su elaboración teórica, conocida bajo el nombre de teoría de las subculturas criminales. El autor en su trabajo, titulado *Delinquent Boys*, intentó conjugar los conceptos elaborados por Sutherland con la teoría de la anomia mertoniana²². En su investigación Cohen analizó el comportamiento de las bandas criminales de jóvenes para explicar el proceso de creación y transmisión de la subcultura criminal. Según Cohen los jóvenes están todos en búsqueda de un determinado *status*. Sin embargo las características de tal estatus dependen directamente de la jerarquía de valores pactada dentro de un

19 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, Mondadori, Milano, 2002, p. 156.

20 Muchos criminólogos consideran que en la obra de Cohen la influencia del pensamiento mertoniano ocupa una posición más relevante con respecto a las ideas de la escuela de Chicago. Esta no parece ser la opinión de William III y Mc Shane. Los autores especifican que, después de una atenta lectura del trabajo de Cohen, se puede notar que la fuente primaria está constituida por los trabajos de autores de la tradición de Chicago mientras que al pensamiento de Merton está dedicado mucho menos espacio y atención. William, Frank P. Y Mc Shane, Marilyn D.; *Devianza e Criminalità*, Il Mulino, Bologna, 1999, véase nota a pie de página, p. 102.

21 Cohen, Albert; *Ragazzi Delinquenti*, Feltrinelli, Milano, 1981 (Ed. original 1955).

22 La teoría Mertoniana de la Anomia analiza la relación existente entre el nivel cultural y el nivel estructural de un determinado contexto social que, para algunos individuos pertenecientes a clases desaventajadas, a menudo se caracteriza por ser de carácter conflictual. Merton, a partir de una idea de consenso general sobre los valores y los objetivos sociales, distingue entre metas sociales culturalmente definidas y medios institucionales legítimos aptos para lograrlas. Sobre esta base llega a afirmar que la desviación surge en respuesta a una frustración generada por el sistema social y la define como el resultado de una adaptación del sujeto a tal frustración sistémica, lo cual es decir, a la relación de tensión existente entre nivel cultural y estructural en un dado sistema social. Sobre la teoría de la Anomia véase el trabajo de Melossi ya citado. Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, Mondadori, Milano, 2002, p. 167.

determinado contexto social y, normalmente, suelen coincidir con la jerarquía de valores propia de la clase media. A causa de una falta concreta de recursos materiales y simbólicos no todos los individuos poseen las condiciones necesarias para poder concurrir al logro de dicho estatus. Tales individuos, que Cohen identifica con aquellos sujetos pertenecientes a las clases más desaventajadas de la sociedad, son los que más sufren de "una frustración que deriva del estatus"²³. De tal frustración brota, a menudo, una reacción hostil a los valores pactados por la clase media. Los jóvenes que sufren dicho tipo de frustración optan por una solución diferente la cual consiste en una modificación *ad hoc* de los medios considerados aptos para el logro del estatus. Es cuando dicha solución asume el carácter de "solución colectiva" que nace una novedosa forma cultural: la subcultura criminal.

A pesar de que el autor desarrolle la idea de subcultura criminal sobre la base de un concepto de consenso social de inspiración mertoniana, su teoría hace hincapié en el proceso mediante el cual se crea y se transmite la subcultura. El papel central reservado al concepto de procesualidad y de interacción revela la profunda influencia de las ideas de la Escuela de Chicago y, en particular, de la teoría de Mead del interaccionismo simbólico.

Aproximadamente en los mismos años un grupo de pensadores inspirados por las ideas de la Escuela de Chicago, que Matza agrupó bajo el nombre de *neochicagoans*²⁴, desarrolló una perspectiva teórica que tuvo una profunda relevancia en el ámbito de la sociología de la desviación. Dicha orientación, conocida bajo el nombre de *labelling approach*, representó el apogeo de la afirmación, en ámbito criminológico, de la actitud de apreciación del fenómeno de la desviación de la que nos hablaba Matza a comienzos de este apartado.

La década de los sesenta fue una época caracterizada por grandes movimientos internacionales de protesta y por una profunda confianza en las posibilidades de cambio social. Todas las ciencias sociales fueron embestidas por un aire de progresismo, experimentalismo y por una buena dosis de espíritu crítico²⁵. *Las labelling theories*

23 Cohen, Albert; *Ragazzi Delinquenti*, obr. Cit. Para profundizaciones véase también William, Frank P. Y Mc Shane, Marilyn D.; *Devianza e Criminalità*, Il Mulino, Bologna, 1999, pp. 99 y ss.

24 Véase el trabajo de Matza en donde, a página 52, escribe "los llamaré Neo-chicaguenses, como consecuencia de que han revivido el énfasis de la Escuela de Chicago en la observación directa y el trabajo de campo, mantenido, difundido y ampliado la relevancia del punto de vista del sujeto, y han dado muestras, de modos muy diversos, de su apreciación de los fenómenos desviados y de las actividades con ello relacionadas". Matza, David; *El proceso de desviación*, obr. cit., p. 52.

25 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e*

representaban un producto típico de aquella época: eran críticas, escépticas, simpatizaban con el sujeto desviado y, sobre todo, miraban a subvertir el orden de las jerarquías de valores de la sociedad medio-burgués.

Según cuanto escribe Matza los neo-chicaguenses fueron los primeros capaces de desarrollar "una teoría del proceso de desviación que distingue a las suyas del resto de las explicaciones sociológicas contemporáneas"²⁶. Las *labelling theories*, herederas naturales de las ideas de la Escuela de Chicago y, sobre todo, del interaccionismo simbólico de Mead, tuvieron el mérito de desplazar el objeto de investigación de la sociología de la desviación desde el fenómeno de la desviación (que hasta entonces era considerado como un hecho que determinaba la existencia del control social) al estudio del control social (a partir del cual, como reacción, se configura la desviación)²⁷. Fue precisamente en razón de dicho "desplazamiento" del objeto de investigación que en el mundo criminológico se empezó a hablar de teorías de la reacción social y, por eso, la llegada de las *labelling theories* fue considerada un logro fundamental en el camino hacia la afirmación del paradigma de la reacción social en ámbito criminológico.

Según Matza, la perspectiva teórica de la Nueva Escuela de Chicago iba más allá de los planteamientos propuestos por los sostenedores de las teorías subculturales y, a menudo, se encontraba en una posición de antagonismo con estas últimas²⁸. Matza criticaba las teorías de las subculturas por exagerar la separación entre lo desviado y lo convencional y por llevar al extremo la situación ficticia de aislamiento moral que supuestamente caracterizaba los grupos desviados. Con otras palabras podríamos decir que Matza apuntaba al carácter excesivamente antropológico de las teorías de las subculturas. En efecto escribía Matza en el 1969 que las teorías de las subculturas y todas las demás explicaciones sociológicas existentes sobre el fenómeno de la desviación "al establecer que los mundos de los vagabundos y de las bailarinas-taxi, por

Stati Uniti, Mondadori, Milano, 2002, pp. 182 -183.

26 Matza, David, *El proceso de desviación*, obr. cit. p. 82.

27 Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, obr. cit., p. 185.

28 La relación de antagonismo entre teorías de las subculturas y *labelling approach* es particularmente evidente en el contexto estadounidense, en donde las *labelling theories*, representantes de un modelo plural y conflictual de sociedad, surgieron como respuesta a la propuesta de sociedad consensual-funcional resultante de las elaboraciones teóricas de Parsons y Merton. El cruce del atlántico determinará para ambas teorías y su relación entre sí una suerte de transformación. Con su llegada a Inglaterra, según Young, las dos teorías norteamericanas se amalgamarán y juntarán en una única teoría. Este argumento será tratado con más profundidad en el próximo apartado. Véase Young, Jock; *La imaginación criminológica*, obr. cit.

ejemplo, tenían sus propias reglas, regulaciones y recompensas (..) tendieron a minimizar la importancia del hecho de que, a diferencia de los primitivos, la mayor parte de estos grupos desviados surgían y existían en el contexto de la América convencional, se la arreglaban para apoyarse en este medio convencional y le prestaban determinados servicios, reclutaban en él a sus miembros y, con mucha frecuencia, le devolvían a los desviados arrepentidos"²⁹. Dicho de otra manera, Matza acusaba la perspectiva de las subculturas de mantener un punto de vista excesivamente "colonialista" según la cual se miraba y se estudiaba el criminal a partir de su diferencia (alteridad) respecto a los sujetos "normales". Al contrario Matza proponía acercarse al estudio de la cuestión criminal a través de un punto de vista apreciativo que presuponía la normalización del fenómeno de la desviación.

El núcleo de las ideas de las *labelling theories* o teoría de la reacción social suele identificarse a través de un célebre escrito de Becker de 1963 en donde el autor, polemizando abiertamente con la idea de desviación construida por las teorías funcionalistas y de las subculturas, afirmaba que la desviación no era un efecto de una peculiar situación social del sujeto desviado, sino que era "una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones sobre el infractor a manos de terceros. Es desviado quien ha sido exitosamente etiquetado como tal, y el comportamiento desviado es el comportamiento que la gente identifica como tal"³⁰.

La teoría de Becker representaba uno de los posibles desarrollos de la teoría del interaccionismo simbólico de Mead. En efecto Becker, al darnos su definición del fenómeno de la desviación, escribía que esta última "no es simplemente una cualidad presente en determinados tipos de comportamientos y ausente en otros, sino que más bien es el producto de un proceso que involucra la respuesta de los otros"³¹. Como se puede notar el autor ponía el acento sobre el proceso de interacción que determinaba la aposición de la etiqueta de desviado a un determinado sujeto.

Aunque la desviación fuese considerada como el producto de la interacción entre la persona que actúa y aquellos que reaccionan a su accionar, Becker hacía hincapié en el hecho de que los diversos actores que intervenían en el proceso de interacción fueran dotados de una diferente capacidad de "imponer las reglas". La capacidad de imponer

29 Matza, David, *El proceso de desviación*, obr. cit, p. 90.

30 Becker, Howard; *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, Siglo XXI Editores, Argentina-México- España, 2001 (vers. orig. 1963), p. 28

31 Idem, p. 33

las reglas dependía directamente del nivel de autoridad y de poder político de los diferentes actores sociales.

A partir de dicha afirmación muchos autores interpretaron el proceso de etiquetado no tanto como el resultado de una interacción, sino como la consecuencia de un proceso unilateral: desde los actores dotados de una mayor capacidad de imponer reglas (sujetos dotados de un poder político mayor) hacia aquellos sujetos que, al contrario, no tienen o tienen muy poca capacidad de imponer reglas (sujetos dotados de un menor poder político).

En efecto, esta fue la interpretación a partir de la cual se fundamentaron algunas de las muchas críticas al pensamiento de Becker. El mismo Lemert, considerado como uno de los principales representantes del *labelling approach*, acusó a Becker de haber construido una teoría arriesgada y fácilmente malinterpretable la cual resultaba ser "una forma grosera de determinismo sociológico"³².

En el trabajo de Lemert la influencia de la idea meadiana de interacción es aún más evidente. Es a este autor que se debe la diferenciación entre desviación primaria y secundaria. Para Lemert no todas las etiquetas eran capaces de convertir un sujeto en sujeto desviado, sino solamente aquellas que estaban en condición de influenciar la percepción del sujeto mismo con respecto a su acto desviado³³.

La aposición definitiva de la etiqueta de desviado era el resultado de un proceso de interacción entre el sujeto desviado y la sociedad. Dicho proceso se desarrollaba según un *clímax* que iba de la desviación primaria a la secundaria. A la desviación primaria (que normalmente genera reacciones sociales no definitivas) seguía la perpetuación de la conducta desviada (la cual determinaba un endurecimiento de las reacciones sociales y un mayor grado de estigmatización), para luego llegar al fenómeno definitivo de desviación secundaria, lo cual ocurría cuando el sujeto mismo aceptaba y se adaptaba al papel de sujeto desviado que le se había asignado³⁴. En otras palabras según Lemert la desviación definitiva no era aquella generada por la reacción social, sino la que nacía como consecuencia de la aceptación por parte del mismo sujeto al resultado progresivamente estigmatizador de la reacción social.

32 Lemert, Edwin; *Devianza, problemi sociali e forme di controllo*, Giuffrè, Milano 1981 (v.o. 1967), p. 21.

33 Lemert, Edwin; *Devianza, problemi sociali e forme di controllo*, Giuffrè, Milano 1981 (v.o. 1967)

34 William, Frank P. Y Mc Shane, Marylin D.; *Devianza e Criminalità*, Il Mulino, Bologna, 1999, pp. 127 y ss.

Como ya hemos dicho en este apartado, el *labelling approach* determinó un desplazamiento en el objeto de investigación de la criminología y de la sociología desde el estudio del fenómeno de la desviación hacia el de control social. En efecto, el mismo Lemert, en la introducción a su trabajo, evidenciando cuánto se alejara la propuesta teórica del *labelling approach* de las posturas sociológicas tradicionales, las cuales sostenían que fuera la desviación a generar el fenómeno del control social, escribía: "he llegado a creer que la idea opuesta (esto es que es el control social que genera la desviación) sea asimismo sostenible y que, además, constituye una premisa mucho más fecunda para el estudio de la desviación en la sociedad moderna"³⁵.

En los años siguientes dicho desplazamiento fue interpretado por muchos autores como una suerte de revolución copernicana en ámbito criminológico. Según la opinión de Keckeisen³⁶, la novedosa perspectiva construida por las *labelling theories* había contribuido a la verificación de una verdadera y propia revolución científica -en sentido kuhniano- en el ámbito de la ciencia criminológica. El estudioso adaptó la teoría de Kuhn³⁷ sobre las revoluciones científicas y los cambios paradigmáticos en el ámbito científico al objeto de investigación del estudio criminológico. Según el autor, el paradigma etiológico y el paradigma de la reacción social eran, en sus formulaciones extremas, absolutamente incompatibles y antagónicos. La disyuntiva obligatoria entre paradigma etiológico y paradigma de la reacción social hacía de este último la manifestación práctica de que hubiera ocurrido una verdadera y propia revolución científica en el ámbito de la ciencia criminológica³⁸.

Concorde a la opinión de Keckeisen, Steinert³⁹ sostenía que la oposición radical entre la perspectiva etiológica y el paradigma de la reacción social marcaba la diferencia entre criminología y sociología criminal. El autor, en función de tal diferencia, identificaba las tareas propias del criminólogo y del sociólogo con respecto a sus respectivos objetos de investigación. Mientras que el primero tenía que considerar la criminalidad como un hecho objetivo, el segundo debía ocuparse del análisis del porqué ciertos actos eran definidos como criminales, haciendo particularmente hincapié

35 Lemert, Edwin; *Devianza, problemi sociali e forme di controllo*, obr. cit., p. 1.

36 Keckeisen, Wolfgang; *Die gesellrchaftliche Definition abweichenda Verhaltens. Perspektiven und Grenzen des labelling approach*, Munich, 1974;

37 Kuhn, Thomas; trad. it. di A. Carugo, *La struttura delle rivoluzioni scientifiche*, Einaudi, Torino, 1999.

38 Véase la obra de Baratta, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, obr. Cit., p.90.

39 Steinert, Heinz; *Symbolische Interaktion. Arbeiten zu einer reflexiven soziologie*, Klett, Stuttgart, 1973.

en la función desempeñada por el Derecho Penal en los procesos de definición y criminalización de las conductas humanas.

Baratta, en su obra más importante, analizó con profundidad la historia de las teorías criminológicas. Según la opinión del autor, a lo largo de la historia el objeto de la ciencia criminal había sufrido varias transformaciones. Las teorías criminológicas psicopatológicas (a las cuales correspondía un modelo positivista de ciencia penal) habían sido progresivamente desplazadas por parte de teorías criminológicas desarrolladas según una perspectiva sociológica (esta sería la diferencia ya evidenciada entre criminología y sociología criminal). Estas últimas tuvieron el mérito de determinar un cambio de rumbo en la definición tradicional de criminalidad: la concepción psicopatológica de criminalidad vino substituida por "una definición sociológica de desviación"⁴⁰. Según la opinión del autor, la llegada de las *labelling theories* al panorama criminológico internacional representó el punto más alto de la progresiva toma de conciencia del carácter social del fenómeno de la criminalidad y constituyó un resultado "irreversible"⁴¹ para la ciencia criminológica.

Tanto Baratta como Keckeisen y Steinert desarrollaron sus pensamientos sobre la base de la existencia de una relación antagónica entre el paradigma etiológico y el de la reacción social, haciendo coincidir, de alguna manera, el nacimiento del *labelling approach* con la muerte del paradigma etiológico en la criminología y en la sociología de la desviación.

A pesar de tales interpretaciones, que además de ser posteriores representan un producto de un determinado periodo histórico y de un específico contexto geopolítico, ya a finales de los años sesenta los mismos teóricos del *labelling approach* no parecían aplaudir la muerte del paradigma etiológico.

En efecto Matza, en 1969, escribía: "(...) cualesquiera que sean las razones de esta preeminencia de la etiología y de cualquier modo que juzguemos esta exhibición de ingenuidad, pocos negarán su legitimidad o su valor intrínseco. Desde luego, no soy yo uno de ellos, por más que piense que se le ha otorgado un excesivo énfasis a esta

40 Baratta, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, obr. Cit., p. 152

41 Idem, p. 114.

El autor en su trabajo opina que las *labelling theories* han constituido la herramienta teórica necesaria para que tuviese lugar el paso de la criminología liberal a la criminología crítica. Según Baratta el salto cualitativo entre criminología liberal y criminología crítica se verifica en el momento en que el paradigma de la reacción social sustituye al paradigma etiológico.

cuestión"⁴². También Becker, en 1971, respondiendo a las numerosas críticas dirigidas a las *labelling theories*⁴³, afirmaba que "los defensores originales de esta postura no proponían, sin embargo, ninguna respuesta a la cuestión etiológica, pues sus objetivos eran más modestos. Su intención original era ampliar el campo de estudio del fenómeno de la desviación para incluir la actuación de otras personas que no eran el presunto desviado"⁴⁴.

Analizando las opiniones de los diferentes autores podemos afirmar que la llegada del *labelling approach* al mundo de la sociología y de la criminología, a pesar de no haber sido "revolucionaria" en el sentido que quería Keckeisen, ha generado sin alguna duda un debate teórico extraordinariamente amplio y, como veremos, fructífero. En efecto, será a partir de estas mismas críticas que se sentarán las bases de aquella teoría que se conocerá bajo el nombre de criminología crítica.

I.2 La transformación de la Sociología de la Desviación: desde una criminología radical hacia el nacimiento de la *New Criminology* de matriz inglesa.

El panorama político estadounidense de finales de los años sesenta era caracterizado por un alto grado de conflictualidad. A la progresiva afirmación de un modelo político de exclusión se contraponían una variedad de movimientos sociales de protesta: el de afirmación de los derechos civiles de las personas de color, el movimiento estudiantil y el movimiento pacifista contra la guerra del Vietnam.

Al mismo tiempo, en el ámbito teórico, las teorías sociológicas estadounidenses hallaban un punto de encuentro con las ideas europeas provenientes de una tradición marxista. La Escuela de Frankfurt, desplazada a la *Columbia University* de New York a

42 En efecto, lo que parece proponer Matza es un estudio etiológico del fenómeno de la desviación que, sin embargo, se desarrolle a partir de la perspectiva privilegiada de la apreciación. Matza se opone al correccionalismo, a la idea de existencia de un único paradigma (el paradigma etiológico) y no al paradigma etiológico de por sí. En cambio propone de investigar el delito- y también su etiología- desde la perspectiva plural y conflictual del método naturalista. Véase el trabajo de Matza ya citado, *El proceso de desviación*, p. 109.

43 El análisis de todas las críticas será el objeto principal del próximo apartado.

44 En este escrito, publicado posteriormente a su trabajo del 1963, Becker crítica la misma denominación dada a su teoría. El autor, en lugar de teoría del etiquetamiento, propone rebautizarla bajo el nombre de *Teoría interaccionista de la desviación*. Con esta propuesta Becker entiende subrayar que el objetivo principal de su teoría no era el de afirmar que son las etiquetas las que producen la desviación, sino más bien el de poner luz el potencial heurístico del estudio de la desviación como fenómeno relacional entre el sujeto desviado y los responsables de la reacción social. Becker, Howard; "Revisión de la teoría del etiquetado", presentada por primera vez en el 1971 durante las reuniones de la asociación Británica de Sociología, en *Outsiders. hacia una sociología de la desviación*, obr. Cit., pp. 196-199.

causa de las persecuciones nazis, contribuyó a erigir un puente entre las ideas de dos tradiciones teóricas que, hasta aquel entonces, habían sido muy diferentes entre sí⁴⁵.

En alas de tales conflictos y protestas, en el ámbito sociológico se empezaron a afirmar las concepciones de un grupo de sociólogos más radicales cuyas ideas eran influenciadas por las reivindicaciones políticas de la *new left* de aquella época. En el ámbito sociológico se advertía la necesidad de "redefinir el concepto de conflicto según una clave de interpretación marxista"⁴⁶. Dicha radicalización en el ámbito sociológico se traducía en una dura crítica de las ideas sociológicas tradicionales con la finalidad última de "construir un estudio de la realidad social que fuese representativo de su efectiva complejidad"⁴⁷.

Como es presumible, a la radicalización de las teorías sociológicas de la desviación se correspondió un aumento del grado de politización de las teorías criminológicas. La criminología de aquella época, profundamente influenciada por las ideas radicales de los movimientos sociales, se transformó progresivamente en una criminología de carácter militante según la cual todos los autores de las conductas sancionadas o reprimidas por el sistema penal se podían agrupar bajo la amplia categoría⁴⁸ de "víctimas" o "excluidos"⁴⁹ del sistema social. Dicha criminología radical se desarrolló sobre todo en la costa occidental de Estados Unidos. En la universidad de Berkeley los principales representantes de dicha corriente se unieron para constituir, en 1966⁵⁰, un grupo de investigación que tenía la finalidad de desarrollar las ideas de la

45 Véase el trabajo de Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, obr. cit., p. 197.

Cuando hablamos de tradiciones muy diferentes entre sí nos referimos respectivamente al contexto Europeo y el Estadounidense. En efecto mientras que en los Estados Unidos dominaba una actitud general de ingeniería social en donde las ciencias sociales jugaban un papel fundamental a la hora de construir un cierto grado de consenso en la sociedad civil, en Europa era el Estado, a través del Derecho, el que se encargaba de construir y mantener el orden social. En resumen podemos decir que mientras que en los Estados Unidos dominaba una idea de orden social "desde abajo", en Europa, en donde la tradición jurídica gozaba de un mayor nivel de prestigio y confiabilidad, prevalecía una idea de orden social impuesta "desde arriba". Para ulteriores profundizaciones véase la introducción del trabajo de Melossi, *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, obr. cit., pp. 1 ss.

46 Pitch, Tamar; *La devianza*, La Nuova Italia Editrice, Firenze, 1975, p. 147.

47 Idem, p. 146.

48 Según la opinión de Pitch, dicha macro categoría, además de ser amplia, es también muy ambigua. En efecto, según cuanto escribe la autora el riesgo de una criminología políticamente comprometida es lo "desatender la realidad, produciendo simplemente una inversión/vuelco especular de los campos de imagen". Idem, p. 151.

49 Idem, p. 150.

50 Anitua, Gabriel Ignacio, *Historia de los pensamientos criminológicos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005, pp. 407 y ss.

criminología radical para emanciparlas definitivamente del yugo del liberalismo y del correccionalismo. Las ideas de los criminólogos radicales se caracterizaban por el rechazo de las precedentes teorías de la sociología de la desviación, todas igualmente acusadas de ser teorías liberales⁵¹. Las precedentes teorías criminológicas, prescindiendo de su carácter más o menos sociológico, venían identificadas como una de las varias manifestaciones de la hegemonía del pensamiento liberal.

El pensamiento crítico en general -y la criminología radical en particular- tenían el deber de desvelar los mecanismos de exclusión del sistema social norteamericano a través una demolición sistemática de los patrones hegemónicos de matriz liberal. Los criminólogos radicales, en lugar de aquella actitud de ingeniería social que dominaba el ámbito de las ciencias sociales en los años cincuenta-sesenta, propusieron una visión conflictual de la realidad social, construida sobre la base de la adopción del concepto marxista de conflicto.

Entre las tareas propias de la criminología radical estaba la de redefinir el concepto de delito más allá de su definición legal. En este sentido hay que recordar la aportación teórica de los esposos Schwedinger que, según la mayoría de los criminólogos, constituyó una de las primeras teorías de criminología crítica. Los autores, después de haber criticado las precedentes teorías criminológicas y la definición legal de delito, propusieron de identificar el concepto de delito a través la idea de los derechos humanos y, más precisamente, de su violación. De esta manera, según ellos, el catálogo de las figuras delictivas habría sido destinatario de un cambio radical, determinando la necesaria inclusión de la dimensión moral que deriva del acto delictivo⁵².

Como había intuido Platt⁵³, las ideas de los criminólogos radicales originaron una reacción represiva por parte de las instituciones políticas estadounidenses la cual culminó, en 1976, con el cierre de la Escuela de Criminología de Berkeley después de

51 Platt, Tony; "Perspectivas para una criminología radical en EU", en Taylor Ian, Walton Paul Young, Jock, *Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, Argentina- España- México, pr. ed. en español 1977, (orig. 1975), pp. 128-148.

52 Schwedinger Julia y H.; "¿Defensores del orden o custodios de los derechos humanos?", Taylor Ian, Walton Paul Young, Jock, *Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, Argentina- España- México, pr. ed. en español 1977, (orig. 1975), pp. 149-189.

53 Platt en su ensayo había previsto la posibilidad que se verificaran actos de censura y represión contra la perspectiva de la criminología radical estadounidense. Platt, Tony; "Perspectivas para una criminología radical en EU", en *Criminología Crítica*, obr. cit., p. 144.

repetidas censuras y prohibiciones. Según la opinión de Young, la actitud represiva vigente en los Estados Unidos contribuyó de manera significativa al surgimiento de una criminología radical de matriz inglesa. En efecto, mientras que el ámbito académico estadounidense era a menudo teatro de una política de "persecución de los rojos"⁵⁴, en el mundo universitario inglés- y en el europeo más en general- la afiliación al partido comunista o a otras organizaciones de la izquierda radical no era reputada como algo problemático.

La tendencia más libertaria de la nueva izquierda inglesa, la crisis de la criminología tradicional de tipo administrativo y la difusión en el mundo académico de las teorías conflictualistas de Dahrendorf⁵⁵ contribuyeron a la creación de una criminología "políticamente comprometida con la práctica social"⁵⁶.

Más allá del Atlántico, la Inglaterra de principios de los setenta estaba en el medio de su "edad de oro" tanto en el ámbito económico, como en las ciencias sociales. Fue de tal manera que la criminología radical atrató en las costas de la Gran Bretaña, determinando una verdadera y propia "explosión de creatividad"⁵⁷ dentro de la sociología de la desviación de matriz inglesa.

Según la opinión de Young, el exilio de la criminología radical y de la sociología de la desviación estadounidense hacia las tierras de Gran Bretaña determinó una transformación en su propio objeto de investigación. En efecto, mientras que en el contexto norteamericano las *labelling theories* y las teorías de las subculturas estaban en un relación antagónica (la primera se ocupaba de la reacción a la conducta desviada y la segunda del análisis de las razones de la conducta desviada), en Inglaterra se sintetizaron en una única teoría.

En la sociología de la desviación de matriz inglesa las teorías del etiquetamiento y

54 Young, Jock; *La imaginación criminológica*, obr. Cit., pp. 240- 241.

55 El libro *The New Criminology*- que marca el nacimiento de la nueva criminología inglesa- se abre con un análisis de la nueva teoría del conflicto de Dahrendorf. Según el autor la desviación es la expresión del conflicto estructural en sociedades no igualitarias. El autor intenta construir un análisis del concepto de conflicto estructural que vaya más allá de la propuesta marxista. Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock; *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2001, (ed. orig. 1973), p. 156.

56 Véase sobre todo el trabajo de Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, siglo XXI Editores, España- México- Colombia- Argentina, 1991 y la obra de Swaaningen, René, van; *Perspectivas Europeas para una criminología crítica*, trad. de Fernandez S. revisada por Elbert C., Julio César Faira Editor, Buenos Aires, 2011, p. 124.

57 Young, Jock; *La imaginación criminológica*, obr. Cit., p. 240.

las de las subculturas asumieron un carácter complementario. Mientras que por un lado las *labelling theories* se concentraban en el análisis de la reacción social a la conducta desviada, las teorías subculturales se focalizaban en la explicación de la acción, esto es, del origen de la conducta desviada, constituyendo "la otra mitad de la ecuación"⁵⁸ *acción-reacción* que representaba el lema de la sociología de la desviación en general. De tal manera, mientras que la criminología radical estadounidense se caracterizaba por una crítica de todas las teorías de la desviación precedentes, la nueva criminología inglesa surgió a partir del debate sobre una posible reinterpretación en clave complementaria de dos aportaciones específicas de la tradición sociológica estadounidense: las teorías del etiquetamiento y las de la subculturas.

Según Young, la tarea principal de la teorización británica era la de construir una teoría social de la desviación que analizara esta última según una perspectiva tanto micro como macrosociológica. Mientras que el *labelling approach* constituía principalmente una perspectiva microsociológica, la teoría de las subculturas enfatizaba "la contradicción entre estructura y cultura en el nivel macro"⁵⁹. Según los criminólogos británicos la finalidad de la nueva teoría de matriz inglesa era la construir una teoría sociológica de la criminalidad y de la desviación "desde abajo"⁶⁰ que se preocupara tanto de la acción desviada y de la reacción social a dicha conducta desviada como de las relaciones entre los varios actores sociales y el Poder. Fue de tal manera que, según Young, "la sociología estadounidense de la desviación se convirtió en Reino Unido en una *sociología de la transgresión*"⁶¹.

En el mundo británico la fusión de las teorías estadounidenses de la desviación se llevó a cabo gracias a la labor intelectual de dos centros de investigación: el *Centre for Contemporary Cultural Studies* en la Universidad de Birmingham y la *National Deviance Conference (NDC)*, formada en Cambridge en el 1968. El reto principal de la NDC era el de distanciarse de las ideas dominantes y positivistas de la criminología tradicional y el de inaugurar una nueva perspectiva de estudio en el ámbito del fenómeno de la criminalidad.

El rechazo de las posturas positivistas era lo que unía a todos los autores de la

58 Ibidem, p. 240 .

59 Ibidem, p. 240.

60 Ibidem, p. 240.

61 Ibidem, p. 240.

new criminology. La voluntad de distanciarse de las ideas positivistas era tan fuerte que los exponentes principales de la *new criminology* decidieron rebautizar su novedosa perspectiva bajo el nombre de "nueva teoría de la desviación"⁶². En la primera reunión de la NDC participaron Cohen y Taylor (como representantes de los criminólogos disidentes en el mundo académico), los representantes de varios movimientos políticos de antipsiquiatría y los grupos políticos de presión social activos en el área penal que aquel tempo constituían la izquierda inglesa. En los primeros años de la NDC se asistió a una extraordinaria producción de investigaciones que utilizaban esta novedosa perspectiva. Según la opinión de Young, el objeto de investigación de la NDC no padecía de los típicos límites disciplinarios: su objetivo era lo de construir un análisis "transgresora y irreverente"⁶³ del fenómeno de la desviación. En 1973 la elaboración de la teoría de la *new criminology* alcanzó su apogeo de desarrollo y fama. Los elementos principales de tal teoría fueron reunidos y ordenados dentro del libro *The new Criminology, for a social theory of deviance* publicado en el año 1973.

La propuesta inglesa de la *new criminology* se desarrolló a partir de una reformulación de las críticas dirigidas a las teorías de la desviación norteamericanas.

Analizando el libro de Taylor, Walton y Young hemos identificado tres núcleos principales de críticas a las teorías estadounidenses de la desviación que, a pesar de ser enderezados hacia diferentes aspectos de dichas teorías, están profundamente entrelazados entre sí. El primer núcleo de críticas concierne a los requisitos sustanciales y formales que deberían pertenecer a una teoría como tal. El segundo núcleo de críticas se refiere a la relación entre marxismo y teorías de la desviación norteamericanas y a la necesidad de su compaginación. Finalmente, el último núcleo de críticas, el cual representa una consecuencia lógica de los primeros dos, se refiere al *tipo ideal*⁶⁴ de sujeto desviado construido por las precedentes teorías de la desviación.

El primer núcleo de críticas que los criminólogos británicos dirigían a las

62 Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, siglo XXI Editores, España- México- Colombia- Argentina, 1991 y la obra de Swaaningen, René, van; *Perspectivas Europeas para una criminología crítica*, trad. de Fernandez S. revisada por Elbert C., Julio César Faira Editor, Buenos Aires, 2011.

63 Young, Jock; *La imaginación criminológica*, obr. Cit., p. 242.

64 El autor al que se debe la ideación del concepto de tipo ideal es Max Weber. Para Weber el tipo ideal es un instrumento analítico que permite de identificar las características típicas de un determinado fenómeno histórico-social. Weber, Max; *Il metodo delle scienze storico-sociali*, Einaudi, Torino, 2003, (v.o. 1922). En nuestro trabajo utilizamos el concepto de tipo ideal weberiano para identificar las características típicas que se solían atribuir a a la figura de delincuente.

precedentes teorías de la desviación se centraba sobre los requisitos formales y sustanciales que pertenecen a una teoría sociológica propiamente dicha. A nivel sustancial las teorías de la reacción social no tenían un propósito claro: se limitaban a la descripción (y no a la explicación) de tipo "lineal"⁶⁵ del fenómeno de la desviación. Las teorías de la reacción social venían acusadas de haber realizado una "mitología del proceso" que no tenía suficientemente en cuenta el aspecto interactivo de acción desviada y reacción a la desviación. Los nuevos criminólogos ingleses acusaban a las teorías de la reacción social de determinismo sociológico. Estas últimas, descuidando el estudio de la desviación primaria, explicaban el fenómeno de la desviación secundaria como una de las consecuencias de la aposición de la etiqueta de desviado.

Además, una teoría sociológica de la desviación tenía que cumplir determinados requisitos de exhaustividad y coherencia, esto es, tenía que explicar y solucionar "tanto cuestiones estructurales, como cuestiones psicosociales"⁶⁶, tenía que ser válida tanto a nivel macro como a nivel microsociológico. En otras palabras, los criminólogos ingleses propusieron una teoría que iba más allá de las precedentes teorías criminológicas, superándolas tanto desde un punto de vista sustantivo como formal.

El segundo núcleo de críticas de los criminólogos británicos se dirigía a la relación entre la perspectiva marxista y el aspecto interactivo de la conducta desviada. Los nuevos criminólogos ingleses hacían hincapié en la necesidad de explicar la desviación individual como un fenómeno históricamente situado en una sociedad de tipo capitalista. Estudiar la desviación significaba entonces analizar la relación dialéctica entre el sujeto desviado y la sociedad, con particular atención en el análisis del papel desempeñado por el Poder y por el Derecho Penal. En lugar de las precedentes teorías criminológicas, acusadas de ser liberales, los autores de la *new criminology* propusieron una "criminología de orientación marxista cuya tarea era la de unir las ideas liberadoras de Marx con el interaccionismo simbólico de Mead"⁶⁷. Para poder lograr dicho objetivo hacían hincapié en la necesidad de utilizar los conceptos elaborados en el seno de la tradición, exquisitamente europea, de la sociología jurídica⁶⁸.

65 Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock; *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2001, (ed. orig. 1973), p. 175.

66 Idem, p. 177.

67 Larrauri, Elena, *La herencia de la criminología crítica*, obr. cit., p.128.

68 Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock; *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2001, (ed. orig. 1973). En efecto, los autores declaran abiertamente haber sido influenciados por las teorías europeas de Sociología del Derecho y

Finalmente, el último núcleo de críticas se dirigía hacia el *tipo ideal* de sujeto desviado construido por las teorías de la reacción social. El sujeto desviado de las teorías de la reacción social era principalmente un sujeto pasivo e inconsciente de sus acciones, una suerte de "víctima del maltrato burocrático"⁶⁹. En su lugar, los sostenedores de la *new criminology*, volvieron a llamar la atención sobre la capacidad de elección del sujeto, proponiendo un concepto militante de conducta desviada entendida como "una lucha o reacción contra la represión normalizada"⁷⁰ y determinando la consecuente politización de la ciencia criminológica.

Para poder devolver al sujeto desviado su (¿libre?) albedrío los nuevos criminólogos británicos hacían hincapié en la necesidad de reconsiderar la propuesta teórica de las teorías de las subculturas que, en sus análisis, no habían perdido de vista el elemento psicosocial de la conducta desviada. En ese sentido, los sostenedores de la *new criminology* criticaban el exceso de antagonismo entre las teorías de la reacción social y de las subculturas que caracterizaba el contexto sociológico estadounidense y proponían, como hemos visto, una teoría social de la desviación que sintetizase los aspectos complementarios de ambas teorías.

En síntesis, la intención de los nuevos criminólogos ingleses era la de construir "una teoría completamente social del fenómeno de la criminalidad dotada de todos los requisitos formales y sustanciales"⁷¹. Entre tales requisitos se hacía hincapié en la necesidad de fomentar un análisis tanto macro como micro del fenómeno de la desviación, el cual desvelase las relaciones y conexiones entre los elementos estructurales y aquellos psicosociales.

Según los criminólogos ingleses incluir el elemento estructural en el análisis del fenómeno del delito significaba determinar una vuelta a la dimensión política para el estudio de la desviación⁷². La finalidad última de la nueva teoría de la desviación de matriz inglesa era la de ir más allá de la simple descripción de la sociedad y del fenómeno de la desviación para proponer y construir "una sociedad en la que la realidad y la diversidad humana, sea personal, orgánica o social, no esté sometida al poder de

definen su postura como una postura de tipo "normativo" inspirada en las ideas de la nueva criminología escandinava. Véase p. 296.

69 Idem, p. 184.

70 Idem, p. 186.

71 Idem, p. 285.

72 Idem, p. 294.

criminalizar"⁷³.

La publicación de *The new Criminology* tuvo un eco extraordinario en el mundo criminológico de aquella época y, según varios autores, marcó el nacimiento de la criminología crítica⁷⁴. No obstante su fama, la propuesta de Young, Walton y Taylor estaba caracterizada por un cierto nivel de ambigüedad. En efecto, según Larrauri la Nueva Criminología no hacía "explícitos sus postulados" sino que, más bien, consistía "en una crítica a las anteriores teorías criminológicas y en un programa de estudio"⁷⁵ para el futuro.

Según los criminólogos británicos la nueva ciencia criminológica tenía que estudiar y explicar por lo menos cuatro diferentes aspectos del fenómeno delictivo: los primeros dos relativos a la acción desviada y los últimos dos relativos a la reacción a la conducta desviada. Por lo que concierne el primer aspecto (la acción desviada), la *new criminology* tenía que analizar tanto los factores estructurales que influían sobre el fenómeno de la desviación, como las motivaciones socio-psicológicas que inducían el sujeto a elegir cometer un acto desviado. En un segundo momento había que analizar la conducta desviada de por sí, intentando enmarcar las razones psicológicas del sujeto dentro del ámbito más amplio del análisis de la estructura social. Por lo que concierne el aspecto relativo a la reacción a la conducta desviada, la nueva criminología había que explicar tanto las funciones simbólicas, políticas y económicas de la reacción social frente al fenómeno delictivo (es decir las funciones de la criminalización de determinadas conductas), como sus consecuencias sobre la futura conducta del sujeto desviado.

La descomposición del fenómeno de la desviación en sus diferentes facetas tenía como finalidad la de poner en evidencia el aspecto "interactivo" del fenómeno de la desviación, lo cual representaba el complejo resultado de una serie de interacciones dialécticas entre el sujeto desviado y la sociedad⁷⁶ según la eterna dinámica marcada por la ecuación *acción-reacción*.

La propuesta teórica de la nueva criminología inglesa determinó el ingreso definitivo del Marxismo en ámbito criminológico. En efecto, como escribe Larrauri, la

73 Idem, p. 298.

74 Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, p. 141.

75 Idem, pp. 107-108.

76 Idem, pp. 111-112.

new criminology se caracterizaba por:

1. "Aplicar un método materialista histórico al estudio de la desviación"⁷⁷, esto es, analizar la desviación como un fenómeno situado dentro del sistema económico capitalista.
2. "Analizar la función que cumple el Estado, las leyes y las instituciones legales en el mantenimiento del sistema de producción capitalista"⁷⁸, esto es, analizar el papel del Derecho Penal- y, en concreto, de la norma penal- como uno de los métodos de perpetuación de los objetivos del sistema capitalista.
3. "Estudiar la desviación en el contexto más amplio de la lucha de clases sociales con intereses enfrentados"⁷⁹, por lo cual la desviación se caracteriza por ser principalmente un acto de oposición y lucha política y el Derecho Penal resulta ser el principal defensor de los derechos e intereses de la clase burguesa.
4. "Vincular la teoría a la práctica"⁸⁰, lo cual implicaba que la nueva criminología no tenía que limitarse a la descripción de la sociedad sino, más bien, había que proveer los instrumentos teóricos necesarios para realizar su transformación definitiva en una sociedad de tipo socialista.

Como hemos dicho la propuesta teórica de la nueva criminología inglesa era caracterizada por un alto nivel de ambigüedad. En efecto las ideas contenidas en *the new criminology* generaron una verdadera y propia explosión de críticas en el debate criminológico. Estas mismas críticas indujeron los autores a publicar, en el 1975, otro libro titulado *Criminología Crítica* cuyo contenido, como veremos, en vez de constituir una respuesta a dichas críticas, resultó ser el primer paso hacia la crisis de la recién nacida criminología crítica.

Desafortunadamente, no es esta la sede para detenernos sobre todas las críticas que se desencadenaron contra la propuesta teórica de la nueva criminología. Para dar la idea del carácter ambiguo que caracteriza la propuesta teórica de la nueva criminología nos limitaremos a re-analizar los tres núcleos de críticas que los nuevos criminólogos ingleses habían dirigido a las precedentes teorías criminológicas. Como hemos visto los

77 Idem, p. 112.

78 Ibidem.

79 Idem, p. 113.

80 Ibidem.

sostenedores de la *new criminology* acusaban a las precedentes teorías criminológicas de incompletitud, incoherencia y de no tener un propósito claro. ¿Tiene empero la nueva criminología un propósito claro? Además ¿la propuesta teórica de la nueva criminología superó efectivamente el aporte teórico de las teorías de la desviación norteamericanas u, como sostiene Melossi, es una criminología que simplemente "se funda sobre la aceptación implícita de las precedentes teorías de la desviación aun queriendo distanciarse de ellas"⁸¹?

Como hemos visto, los nuevos criminólogos ingleses criticaban las precedentes teorías por no utilizar un método histórico de tipo materialista y para descuidar la cuestión del poder. Sin embargo, al introducir la perspectiva marxista en el ámbito criminológico hay que evaluar los riesgos que pueden derivar de la compaginación entre esta última y el enfoque propio del interaccionismo simbólico y de las teorías de la reacción social. En efecto, ya Gouldner en la introducción al mismo libro *The New Criminology*, evidenciaba la existencia de una cierta tensión entre la perspectiva marxista en el estudio de la conducta desviada y el enfoque de apreciación utilizado por la mayor parte de las teorías de la desviación estadounidenses. Las dos perspectivas utilizaban métodos de análisis parcialmente en conflicto entre sí: mientras que las teorías de la reacción social proponían analizar la conducta desviada desde un punto de vista interior, por otro lado la perspectiva marxista pretendía analizar la conducta desviada "desde afuera"⁸². Además de eso, como subraya Mosconi, la tradición cultural marxista en el ámbito criminológico presumía a menudo la adopción de una perspectiva de tipo etiológico la cual resultaba ser en evidente contradicción con la revolución de paradigma que supuestamente había determinado la llegada de las teorías de la reacción social⁸³.

In ultimis tenemos que analizar el tipo ideal de sujeto desviado propuesto por la nueva criminología inglesa la cual, en lugar de un sujeto pasivo, proponía un individuo

81 Melossi, Dario; "É in crisi la criminología Critica?", en *Dei delitti e Delle Pene. Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale*, A. I, n.3, sett-dic 1983, De Donato, Bari, pp. 447-470, cit. p. 452.

82 Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock; *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, obr. cit., pp. 15-16. Introducción a la obra de Paul Gouldner.

83 Mosconi, Giuseppe; "Traduzione ed Evoluzione della criminología crítica nell'esperienza italiana. Questione criminale e diritto penale", en *Filosofia e Sociologia del Diritto Penale. Atti del convegno in ricordo di Alessandro Baratta* (Genova, 6 Maggio 2005), a cura di Marra R., Giappichelli, Torino, 2006, pp. 65-91, cit. p. 72.

consciente de sus elecciones. En efecto según la nueva criminología el individuo elige cometer un acto desviado como acto de represalia contra un sistema injusto. Según dicha visión, la desviación representa al mismo tiempo una consecuencia de la injusticia de la sociedad capitalista y de la elección individual del sujeto que subyace al mismo modelo capitalista.

La idea de estudiar la desviación como un fenómeno que es simultáneamente social e individual es muy interesante, el problema es que *the new criminology* no parece proveer las herramientas teóricas necesarias para construir una explicación sociológica que incorpore los procesos sociales con aquellos mentales del propio individuo⁸⁴. A falta de esa explicación, el tipo ideal de individuo propuesto por la *new criminology* resulta ser por lo menos ambiguo.

Como veremos, estas y otras ambigüedades constituirán la base ideológica y teórica de la crisis que caracterizó la criminología crítica ya a partir de mediados de los años setenta.

I.3 La llegada de la criminología crítica a Europa continental y su ulterior transformación: de criminología crítica a crítica del Derecho Penal y de la política criminal.

Ya hemos hecho hincapié en el hecho de que en Estados Unidos y en Europa existieran concepciones muy diferentes sobre el papel previsto para el Estado. En efecto, mientras que en Norteamérica prevalecía una idea general de desconfianza hacia la figura del Estado y del Derecho como potenciales defensores del orden social, en Europa, en donde la tradición jurídica gozaba de un antiguo y reconocido prestigio, los conceptos de Estado y de Derecho seguían ocupando un papel central dentro de la discusión criminológica.

Esta relevante diferencia determinó una parcial transformación el el objeto de estudio de la criminología crítica que, en el momento en que atrató a las costas británicas, volvió a poner en el centro de su análisis el papel desempeñado por el Estado y por el Derecho. Ciertamente es que, a pesar de dichas diferencias, en el ámbito de discusión intelectual británico se mantuvo una suerte de fidelidad a la perspectiva sociológica propia de los estudios de sociología de la desviación de matriz norteamericana. Esta

⁸⁴ Melossi, Dario; *¿En crisis la criminología Crítica?*, obr. cit., p. 457

fidelidad favoreció el extraordinario desarrollo de estudios de carácter sociológico que hubo lugar en Inglaterra y determinó el nacimiento de una criminología crítica de cuño británico la cual se caracterizaba por ser una reinterpretación en clave marxista de las teorías de la desviación norteamericanas.

A diferencia que en Inglaterra, en Europa continental el estudio de la criminología venía considerado en la mayoría de los países como "auxiliar" al estudio del Derecho. La dimensión sociológica no tenía la misma importancia y tradición que en Inglaterra y casi todos los estudios criminológicos se desarrollaban desde una perspectiva estrictamente jurídica. Eso determinó que en Europa continental la criminología crítica se caracterizase como una forma de rebelión al dogmatismo en materia penal⁸⁵.

A pesar de dichas diferencias podemos afirmar que, por lo menos en los años setenta, el punto de convergencia entre las varias propuestas europeas de criminología crítica era la lucha y la oposición contra la perspectiva positivista en criminología y la necesidad de construir una teoría del control social que desvelase los mecanismos de exclusión a través la deconstrucción de los conceptos hegemónicos en materia jurídica. La manifestación más significativa de un cierto nivel de consenso sobre el objeto de investigación propio de la criminología crítica europea fue sin duda la creación, en 1973, del *Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social*. Cohen, Sismondi y Schumann se conocieron en 1970 en la Escuela Crítica de Criminología de Berkeley, California. Los tres autores estaban unidos por el común deseo de construir una teoría de criminología crítica de matriz europea. Por este motivo, una vez regresados a Europa, decidieron encontrarse en Florencia, elaborar (junto a Laurie Taylor y Margherita Ciacci) un manifiesto que reuniera los principios fundamentales de una teoría de criminología crítica y fomentar su difusión en toda Europa. Para incentivar la difusión de los principios contenidos en el manifiesto, se decidió organizar una conferencia en un pueblo cerca de Florencia. Tal conferencia, titulada "Desviación y control social en Europa: alcance y perspectiva de la criminología radical en Europa", tuvo lugar en el año 1973 (el mismo año de publicación de *The new criminology* en Inglaterra) y determinó el nacimiento del *Grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y el Control Social*. El Grupo Europeo estaba formado por académicos y por activistas políticos y tenía como finalidad la de "liberar la criminología de su ideología

85 Swaaningen, René, van; *Perspectivas Europeas para la criminología crítica*, obr. cit., p.138.

sospechosa y reformarla con un discurso crítico del control social organizado desde el Estado"⁸⁶.

Muchas fueron las propuestas teóricas de criminología crítica avanzadas en aquellos años. Sin duda es significativo el número de Revistas que se ocupaban del estudio del fenómeno delictivo y del control social que se fundaron en toda Europa: de Italia, Francia, Alemania, hasta los países nórdicos. La reflexión crítica sobre el positivismo criminológico unía los criminólogos de toda Europa⁸⁷. En Noruega se destacó el trabajo del Instituto de Criminología de Oslo. Las traducciones al Inglés de los trabajos de Christie y Mathiesen en 1965⁸⁸ inspiraron tanto las ideas contenidas en *The New Criminology*⁸⁹, como los criminólogos de Europa continental. En Holanda los trabajos de Bianchi y Hulsman dieron el primer paso para el futuro desarrollo de una perspectiva abolicionista en la criminología crítica⁹⁰. A pesar de que Francia no hiciese parte del Grupo Europeo, no se puede no mencionar el trabajo de Foucault, que con su obra *Vigilar y Castigar*⁹¹ del 1975 determinó el triunfo de una visión deconstruccionista en el ámbito de las ciencias sociales en general y de la criminología en particular.

En Alemania las teorías criminológicas norteamericanas llegaron a principio de los años setenta. Según la opinión de Baratta el principal representante de la "recepción alemana del *labelling approach*"⁹² fue, sin duda, Sack. El autor alemán, influenciado por las ideas de la nueva criminología británica, criticó la excesiva selectividad y arbitrariedad de las *labelling theories*, apuntándolas como teorías demasiado liberales. A partir de tal crítica Sack sostuvo la necesidad de integrar la perspectiva del etiquetamiento con las teorías marxistas. Gracias a sus estudios sobre la *criminalidad latente*, Sack llegó a deconstruir la definición legal de delito y a describir la criminalidad como un "bien negativo" cuya distribución depende de los criterios vigentes en el sistema político y jurídico de referencia. En otras palabras, según la opinión de Sack "la criminalidad no es considerada como un comportamiento sino como

86 Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, obr. cit., p. 135.

87 Anitua, Gabriel Ignacio, *Historias de los pensamientos criminológicos*, obr. cit., p. 414.

88 Mathiesen, Thomas; *The politics of abolition*, John Wiley and Sons, New York, 1974.

89 Véase lo que dicen los mismos autores en *The New Criminology*, cuando afirman que su postura es una postura "normativa" que se enmarca en la tradición empezada por los criminólogos escandinavos como Christie y Mathiesen. Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock; *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, obr. cit., pp. 295-296.

90 Anitua, Gabriel Ignacio, *Historia de los pensamientos criminológicos*, obr. cit., p. 414-415.

91 Foucault, Michel; *Sorvegliare e Punire. Nascita della prigione*, Einaudi, Torino, 1976, vers. orig. en francés 1975.

92 Baratta, Alessandro; *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, obr. Cit. .p. 104.

un bien negativo, análogamente a los bienes positivos como el patrimonio, la renta, el privilegio. La criminalidad es exactamente el opuesto del privilegio. Como tal está sometida a mecanismos de distribución análogos a los de los bienes positivos"⁹³.

Junto a criminólogos como Schumann, Sack formaba parte del *Arbeitskreis Junger Kriminologen* (AJK), un grupo de investigación permanente que desempeñó en Alemania una función muy parecida a la de la NDC en Inglaterra⁹⁴. A principio de los años setenta el AJK tenía como retos principales los de construir una criminología de oposición a la lógica de la defensa social, re-definir el concepto de criminalidad más allá de la mera definición legal y resaltar los mecanismos de definición, reproducción y criminalización puestos en acto por el sistema de control social. El grupo editaba una Revista, el *Kriminologisches Journal*.

En Italia, el particular contexto político y el *background* académico-cultural que ahora analizaremos, favorecieron el florecimiento de los estudios de criminología crítica y contribuyeron al nacimiento de varias propuestas teóricas que, sin duda, merecen ser destacadas.

Podemos hallar algunos precedentes teóricos de los estudios de criminología crítica ya a partir de los años cincuenta. En efecto los estudios de sociología jurídica interaccionista, el análisis de Gramsci⁹⁵ sobre las estructuras hegemónicas y los estudios sobre las instituciones totales de Basaglia prepararon el terreno a una discusión más específica sobre los temas propios de la criminología crítica de los años setenta⁹⁶.

Los primeros estudios de criminología crítica en Italia se desarrollaron en un contexto político caracterizado por la existencia de significativos movimientos de reivindicación política y social: el movimiento antipsiquiatría de Basaglia (que condujo a la emanación de la ley 180/1978⁹⁷) y las protestas de los estudiantes y de los trabajadores que culminaron en el año 1968.

El aumento de estudios realizados a partir de una perspectiva crítica y la creación del grupo Europeo para el Estudio de la Desviación y del Control Social en el territorio

93 Idem, p. 108.

94 Swaaningen, René, van; *Perspectivas Europeas para la criminología crítica*, p. 138.

95 Gramsci, Antonio; *Nel mondo grande e terribile. Antologia degli scritti 1914-1935*, Einaudi, Torino, 2007.

96 Swaaningen, René, van; *Perspectivas europeas de Criminología Crítica*, obr. cit., p. 158.

97 La ley 180 de 1978 constituye el primer texto legal que recoge los derechos fundamentales de las personas que sufren trastornos mentales. La sanción de esta ley, una de las más radicales en toda Europa, determinó el comienzo del largo proceso de modificación estructural de los hospitales psiquiátricos.

italiano contribuyeron al nacimiento de un foro de discusión sobre las cuestiones principales de criminología crítica. El debate italiano se concentró alrededor de la Revista *La Questione Criminale*, fundada en 1975 por Baratta y Bricola.

A pesar de que podamos hallar algunos antepasados de la perspectiva crítica ya a partir de los años cincuenta, en Italia la criminología crítica *strictu sensu* llegó con retraso con respecto al mundo anglosajón. Según Mosconi dicho retraso era debido a la prevalencia de una tradición jurídico-penal en el análisis del fenómeno de la criminalidad la cual había sido responsable de la "marginación" de los estudios criminológicos de matriz sociológica⁹⁸.

Melossi identifica la criminología crítica italiana como el resultado de la convergencia de dos diferentes tradiciones criminológicas. La primera, de tipo *externo*, era la que derivaba de la sociología norteamericana de la desviación y de su transposición al mundo británico; la segunda, de carácter *autóctono*, era de matriz jurídico-filosófica y se inspiraba a la tradición izquierdista y típicamente europea de "crítica del derecho"⁹⁹.

La llegada y la extraordinaria difusión en Italia de las teorías de criminología crítica fue facilitada por la presencia de determinadas peculiaridades en el contexto político-cultural italiano, las cuales determinaron a su vez una alteración del objeto de estudio de la misma criminología crítica. Mosconi sintetiza de manera eficaz las peculiaridades del contexto político-cultural italiano de los años setenta. Entre tales peculiaridades el autor hace hincapié en la existencia de una difusa mentalidad de asistencialismo de tipo católico- y laico- que promovía e incentivaba un interés general hacia los marginados, la existencia de una ciencia penal de carácter garantista orientada a la minimalización del uso de la sanción penal, la existencia de una rica tradición de estudios sobre las instituciones totales que había favorecido el nacimiento de una crítica radical a las instituciones cerradas como las cárceles y los hospitales psiquiátricos y, por último, pero no por eso menos importante, la profunda y difusa presencia de una cultura marxista la cual sin duda, contribuyó a generar un clima particularmente apto a la recepción de las teorías de criminología crítica¹⁰⁰.

98 Mosconi, Giuseppe; "Traduzione ed Evoluzione della criminología crítica nell'esperienza italiana. Questione criminale e diritto penale", obr. cit., p. 67.

99 Melossi, Dario; "É in crisi la criminología crítica?", obr. cit, p. 462.

100 Mosconi, Giuseppe; "Traduzione ed Evoluzione della criminología crítica nell'esperienza italiana. Questione criminale e diritto penale", obr. cit., pp. 68 y ss.

Según la opinión de Mosconi todos estos factores determinaron una transformación y, en cierto sentido, una desnaturalización, del objeto de los estudios de criminología crítica de matriz sociológica. La falta de una sólida tradición sociológica determinó el hecho de que la ciencia criminológica italiana se apropiara de conceptos provenientes de diferentes teorías de la sociología de la desviación sin tener en cuenta las contradicciones e incoherencias entre las diferentes propuestas¹⁰¹. Estas incoherencias y contradicciones se reflejaron en la criminología crítica de matriz italiana la cual, después de haber tomado en préstamo conceptos e ideas propias de la sociología de la desviación, volvió a enmarcar su objeto de investigación dentro de un ámbito más filosófico-jurídico, "manifestándose esencialmente como crítica de la legislación penal existente"¹⁰². Es de tal manera que el objeto de la criminología crítica de matriz italiana se vinculó al tema de la crítica del Derecho Penal y de la sanción como medio de represión. El trabajo de Baratta (cuyo título- *Criminología crítica y crítica del derecho penal*- es, sin duda, muy significativo) es un claro ejemplo de la dirección tomada por parte de la criminología crítica italiana.

Como en parte ya hemos dicho, según Baratta las teorías criminológicas construidas a partir de una perspectiva sociológica tuvieron el mérito de determinar un cambio de rumbo en la definición tradicional de criminalidad por el cual la concepción psicopatológica de criminalidad vino progresivamente substituida por "una definición sociológica de desviación"¹⁰³. Tales teorías, no obstante hubiesen representado una profunda evolución en el ámbito de la ciencia criminológica, seguían siendo teorías criminológicas de matriz liberal. El autor, aunque reconociendo el carácter innovador de las teorías sociológicas de la criminalidad, hizo hincapié en los límites propios de las teorías criminológicas liberales: "la criminología liberal no está en condiciones de suministrar, en sustitución de la ideología negativa de la defensa social, una ideología positiva, es decir una anticipación teórica y una estrategia práctica capaces de guiar la praxis hacia una posición socialmente justa, realista y no meramente represiva del problema de la desviación"¹⁰⁴.

Según cuanto escribe Baratta el punto más alto de la progresiva toma de conciencia del carácter social del fenómeno de la criminalidad se alcanzó con la llegada de las

101Idem, p. 71.

102Melossi, Dario; "É in crisi la criminología crítica?", obr. cit., p. 462.

103Baratta Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho Penal*, obr. Cit., p.152

104Idem, p. 154-155

labelling theories al panorama criminológico internacional. Según Baratta, las teorías del etiquetamiento habrían conducido a resultados "irreversibles"¹⁰⁵ en el ámbito de la ciencia criminológica, constituyendo la herramienta teórica necesaria para que tuviese lugar el paso de la criminología liberal a la criminología crítica. El salto cualitativo entre criminología liberal y criminología crítica se verificó en el momento en que el paradigma de la reacción social se sustituyó al paradigma etiológico. Según la opinión del autor, la criminología crítica llega a su madurez en el momento en el que escoge como propio y principal objeto de crítica el mismo Derecho Penal. En este sentido según Baratta la crítica debe dirigirse "al mito del Derecho Penal como derecho igual por excelencia"¹⁰⁶. Uno entre los retos de la criminología crítica es entonces el de demostrar que el Derecho Penal no sea más que uno - aunque quizás el más poderoso- entre los varios mecanismos de reproducción de las injusticias sociales¹⁰⁷. En particular, según Baratta el Derecho Penal era culpable de reproducir las desigualdades y las injusticias sociales. La finalidad última de la criminología crítica era la de abatir la "ideología de la defensa social"¹⁰⁸, la cual se sustanciaba a través de los principios generales del sistema penal (los principios del bien y del mal, de culpabilidad, de igualdad, de interés social y del delito natural, del fin o de la prevención).

Baratta en su obra cuestiona cada uno de los principios a través la aplicación de diferentes teorías criminológicas norteamericanas (tales como la teoría del anomia, de las subculturas, las *labelling theories*, las teorías del conflicto, etc.). Una vez deconstruidos cada uno de los principios del Derecho Penal, Baratta hace hincapié en la necesidad de construir una teoría criminológica que vaya más allá de las precedentes propuestas de criminología liberal. Para lograr este objetivo el autor propone un modelo de ciencia penal integrada a partir de la crítica de la función selectiva desempeñada por el Derecho Penal¹⁰⁹.

105Idem, p. 114

106Idem, p.172

107Idem, p.167-168-169.

108Idem, p. 170.

109 En 2004 Aebi escribió un artículo que criticaba duramente la propuesta teórica de Baratta. El mencionado artículo fue publicado originariamente en un libro homenaje al autor Italiano editado por Fernando Pérez Alvarez. Aebi, Marcelo; "Crítica de la Criminología Crítica: Una lectura escéptica de Baratta", en Pérez-Alvarez, Fernando (Editor); *Serta in memoriam Alexandri Baratta*, Ediciones Universidad de Salamanca, 2204, pp. 17-56. En su artículo Aebi afirma provocativamente que "la criminología crítica ha dejado poca herencia y muchos huérfanos". El artículo se estructura en tres partes principales que explican los inconvenientes epistemológicos, metodológicos y los de otro tipo propios de la teoría de Baratta. En particular Aebi critica la misma definición de criminología crítica construida por Baratta, la excesiva selectividad de la bibliografía utilizada por el autor y acusa a

Como conclusión nos parece relevante destacar dos aspectos (o, mejor dicho, dos límites) que caracterizan la criminología crítica italiana. Consideramos que ambos aspectos, no obstante se refieran a la peculiaridad del contexto italiano, podrían atribuirse a la criminología crítica europea en general.

En primer lugar, queremos recalcar que una de las principales problemáticas de la criminología crítica italiana fue la de haberse apropiado de conceptos provenientes de diferentes (y divergentes) tradiciones criminológicas y sociológicas de la desviación sin preocuparse de sus eventuales contradicciones e incoherencias. La despreocupación hacia las incongruencias entre las diferentes teorías sociológicas pudo concurrir en determinar una parcial contradicción e incoherencia dentro de la criminología crítica italiana de por sí.

En segundo lugar, queremos subrayar que la prevalencia de una crítica dirigida hacia el sistema y al Derecho Penal incentivó un desplazamiento del objeto de la criminología crítica italiana: desde el análisis de la conducta desviada hacia la crítica del Derecho Penal y de las políticas criminales. Dicho desplazamiento determinó el abandono de una cuestión teórica de suma importancia: la de la necesidad de seleccionar una entre las varias y concurrentes corrientes sociológicas, sobre la base de la cual, solamente en un sucesivo momento, construir una política criminal adecuada y coherente¹¹⁰.

I.4 Una mirada a la criminología crítica en América Latina: la escuela de Maracaibo en Venezuela.

El contexto político y social de América Latina se diferencia profundamente del de Europa. La colonización, los regímenes autoritarios, la ingente tasa de violencia, la marginalización racial y étnica y las profundas diferencias socio-políticas entre los varios países pertenecientes al cono sur hacen de América Latina un contexto incomparable con el Europeo. Sin embargo, en el presente trabajo no tenemos la

Baratta de confundir el papel propio del científico con el del militante. Es interesante la respuesta de Larrauri a la crítica construida por Aebi. La autora, en su artículo, defiende el legado de las teorías de criminología crítica respondiendo punto por punto a la crítica de Aebi. Larrauri afirma que las críticas de Aebi parecen dirigidas no tanto hacia la definición elaborada por Baratta en particular, sino más bien hacia la concepción de la misma criminología crítica en general. Para profundizaciones véase Larrauri, Elena; "Una defensa de la herencia de la criminología crítica: a propósito del artículo de Marcelo Aebi "Crítica de la Criminología Crítica: una lectura escéptica de Baratta", en *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 2ª época, nº 17, Enero, UNED, Madrid, 2006.

110Melossi, Dario; "É in crisi la criminología crítica?", obr. cit., p. 464.

intención (ni el espacio) de analizar los rasgos y las peculiaridades del contexto político-social de América Latina. Nos concentraremos entonces en las diferencias existentes entre Europa y América Latina por lo que concierne al proceso de creación y afirmación de las teorías de criminología crítica.

Mientras que, como hemos visto, en Europa la criminología crítica nació como respuesta al monopolio de la criminología administrativa (en Inglaterra) y del dogmatismo penal (en Europa continental) en ámbito criminológico, en América Latina la criminología crítica surge sobre todo como reacción a la dominación intelectual Europea. Hasta el principio de los años setenta la ciencia criminológica de América Latina no era más que un pálido reflejo de los avances científicos provenientes de las universidades europeas. América Latina en aquella época se encontraba en una situación de dependencia “cultural e ideológica” tan profunda respecto a Europa que surgió la necesidad “de llenar (aquel) vacío evidente”¹¹¹ y cortar el cordón umbilical con Europa. Aniyar de Castro, una entre los más relevantes representantes del pensamiento criminológico crítico de América Latina, analiza con profundidad la relación dependencia intelectual existente entre Europa y América Latina. La estudiosa evidencia que la dominación Europea no se manifestó solamente con respecto a la difusión de las teorías criminológicas positivistas, sino también con respecto a la divulgación de las teorías criminológicas enmarcadas en la perspectiva de la reacción social. En efecto, para Aniyar de Castro “tampoco la criminología desmitificadora (...) surgió en los países de periferia. Como es obvio, los impulsos intelectuales de mayor alcance geográfico surgen de los centros de gran poder de financiamiento y difusión”¹¹². Nos parece oportuno subrayar que, entre tales impulsos, las propuestas italianas de criminología crítica y, en particular, la construcción teórica elaborada por Baratta, tuvieron una enorme relevancia en el debate de América Latina sobre la ciencia criminológica¹¹³. Sin embargo la llegada de las teorías criminológicas de la reacción social en América Latina ha representado el primer impulso para la ideación de una primera teoría criminológica proveniente de los países periféricos. En efecto la nueva criminología, a diferencia de la criminología positivista, no pretendía ser una ciencia universal. Al contrario, la nueva

111 Aniyar de Castro, Lola (Editor); *Criminología en América Latina*, serie: Criminología en los países de desarrollo, Publ. 33., UNICRI, Roma, Mayo 1990, cit. p. 9.

112 Idem, p. 10.

113 Sobre la influencia de la teoría de Baratta en el debate criminológico Latino Americano véase el trabajo de Aniyar de Castro (ya citado) y el trabajo de Bergalli, Roberto; *Crítica a la criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Editorial Temis, Colombia, 1982.

criminología era una ciencia que se construía necesariamente a partir de las peculiaridades históricas y socio-políticas del contexto de referencia. Según la opinión de Aniyar de Castro fue precisamente esta necesaria conexión entre contexto histórico-político y criminología que determinó la consolidación de la identidad de la criminología crítica de América Latina. Así, los sociólogos y los juristas de América Latina fueron capaces de filtrar los discursos europeos de criminología crítica y, paradójicamente, de transformar el vínculo de dependencia intelectual con Europa en una sólida base sobre la cual construir una teoría criminológica crítica autónoma e independiente. Este proceso de transformación es, según Aniyar de Castro, uno “de más auténtico porque se debatió en un proceso que sin duda tuvo cabida afortunada la dialéctica de escuchar reflexiones que venían desde afuera, de negarlas y compartirlas; y de emitir, a la vez, una imagen propia y cada vez más definida”¹¹⁴. Tal proceso de afirmación identitaria se desarrolló hasta al punto que algunas de las teorías de criminología crítica formuladas en América Latina entraron a su vez en el espacio de discusión Europeo. Por estas mismas razones Bergalli, analizando la historia del pensamiento criminológico crítico en América Latina, define la criminología crítica del cono sur como la *criminología de la liberación*¹¹⁵, esto es, por que ha sido en parte responsable de la ruptura del vínculo de dependencia cultural e ideológica que unía desde siglos América Latina y Europa.

La historia de la criminología crítica en América Latina comienza en 1974. En este año en la ciudad de Maracaibo en Venezuela tuvo lugar el XXIII curso Internacional de Criminología organizado por el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Universidad de Zulia. Las varias conferencias, todas dirigidas al análisis del tema de la violencia en América Latina, fueron tenidas desde los principales exponentes de las diferentes corrientes de pensamiento criminológico de aquella época. En tal ocasión, un grupo de intelectuales, entre ellos Aniyar de Castro, decidió organizar un grupo de investigación de estudios criminológicos comparados. El grupo, constituido en la mayoría por juristas y sociólogos, decidió desarrollar el proyecto en el ámbito universitario dejando fuera los organismos dependientes de gobiernos que eran

114Aniyar de Castro, Lola; *Criminología en América Latina*, obr. Cit., p. 27.

115Para profundizar los elementos que llevaron al nacimiento de la criminología crítica sudamericana véase también el trabajo de Aniyar de Castro, Lola, *Criminología de la liberación*, Maracaibo, Universidad del Zulia, 1987.

caracterizados por un escaso grado de libertad y una profunda inestabilidad política. Los sucesivos seminarios del Grupo de Estudios Comparados tuvieron lugar en Quito, Lima y Bogotá, respectivamente en los años 1976, 1977 y 1978. No obstante las varias dificultades sufridas por el Grupo Latino Americano de Criminología¹¹⁶, en 1977 Aniyar de Castro diseñó un proyecto de investigación sobre el delito de cuello blanco en América Latina. El proyecto fue aclamado y desarrollado por la mayoría de las Universidades provenientes del cono sur. En 1981, para coronar la experiencia y el trabajo del grupo de investigación sobre los crímenes de cuello blanco, se redactó un Manifiesto que reunía los postulados de la Nueva Criminología Crítica de América Latina. El Manifiesto fue aprobado en una reunión que tuvo lugar en Ciudad De México en el mismo 1981. El texto del Manifiesto resumía los postulados y los objetivos que debía alcanzar la Nueva Criminología de América Latina. En lo específico los representantes de la criminología crítica, a pesar de provenir de países caracterizados por ingentes diferencias socio-políticas, hacían hincapié en la necesidad de analizar de manera unitaria y prioritaria la cuestión del control social. El manifiesto identificaba la violencia estatal, la represión y los diferentes medios de sometimiento llevados a cabo por parte de las potencias imperiales como herramientas básicas del control social en América Latina. El Derecho Penal, brazo derecho del Estado, era entonces considerado culpable de la reproducción y profundización de las diferencias e injusticias sociales. El objetivo principal de los adherentes era el de construir una Teoría Crítica del Control Social de América Latina orientada a "la erradicación de las ideologías positivista o defensista que han determinado el tratamiento patológico de la criminalidad y la falsa concepción médica y resocializante de la ejecución penal; y, en definitiva, la erradicación de toda ideología que tienda a convertir la cuestión criminal en un simple problema de orden público"¹¹⁷.

A pesar de las peculiaridades que caracterizan el proceso de afirmación de la criminología crítica en América Latina, parece significativo evidenciar las afinidades existentes entre los postulados y objetivos contenidos en el Manifiesto de la criminología crítica de América Latina y las características generales de las teorías

¹¹⁶En su trabajo Aniyar de Castro denuncia como algunos profesores universitarios pertenecientes al Grupo, fueron víctimas de extraños (cuanto oportunos) "accidentes". Entre las víctimas algunos fallecieron y otros fueron obligados al exilio. Véase el trabajo de Aniyar de Castro, Lola; *Criminología en América Latina*.

¹¹⁷ Idem, p. 17.

europeas de criminología crítica. El hecho de que todas las propuestas teóricas hasta ahora mencionadas compartan algunos rasgos y objetivos debe ser considerado una demostración del potencial revolucionario que se atribuía a las teorías de criminología crítica en la década de los setenta.

Capítulo II: Crisis y fragmentación de la Criminología Crítica como corriente unitaria: la presunta resurrección del paradigma etiológico.

Antes de adentrarnos en el análisis de las razones y los motivos que indujeron los criminólogos críticos a hablar de crisis de la disciplina, parece oportuno lanzar una mirada a lo que pasaba en el frente opuesto a lo de las teorías de criminología crítica. En efecto mientras en Inglaterra se estrenaba *Criminología Crítica* de Taylor, Walton y Young, en Estados Unidos se asistía a una vigorosa revancha de las criminologías conservadoras. Mientras que la mayoría de los criminólogos críticos estaba ocupada a debatir sobre las razones de su crisis identitaria, el imperio norteamericano construía las bases teóricas de un nuevo- y más punitivo- modelo de control social.

Según Young, los Estados Unidos fueron protagonistas de una "contra-revolución silenciosa por parte de la criminología administrativa"¹¹⁸. *Thinking about crime*¹¹⁹ y *Punishing Criminals*¹²⁰, ambos publicados en el 1975, recogían las ideas principales del programa de dicha contra-revolución. Los sostenedores de la necesidad de un mayor punitivismo estaban unidos por una profunda aversión a la criminología de carácter sociológico y por la convicción de que el acto delictivo derivaba exclusivamente de una elección individual de tipo amoral. Según su perspectiva, el objetivo primario de la criminología era el de desincentivar la comisión de actos delictivos a través de la instauración de medidas preventivas y punitivas más duras- y por lo tanto- más eficaces.

Platt y Takagi, en un artículo en 1977, analizaron los rasgos identificativos del "nuevo realismo" norteamericano¹²¹. El nuevo realismo manifestaba un interés casi exclusivo por la criminalidad callejera. Los fenómenos de vagabundeo, drogadicción y prostitución fueron protagonistas de una nueva ola de criminalización. Contrariamente a los años sesenta, en donde se miraba estos fenómenos con una perspectiva benévola y casi apreciativa, a mediados de los setenta los criminólogos estadounidenses abandonaron dicha visión tolerante. El reto de la criminología era el de ocuparse de los

118Young, Jock; "Il fallimento della criminologia. Per un realismo radicale", in *Dei Delitti e Delle pene. Rivista di Studi Sociali, Storici e Giuridici sulla Questione Criminale*, Vol. IV, n. 3, 1986, pp 387-416, véase en particular las páginas 394- 395.

119Wilson, James Q; *Thinking about Crime*, Vintage, New York, 1975.

120Van den Haag, *Punishing Criminals: Concerning a very old and painful question*, New York, Basic Books, 1975.

121El artículo fue publicado por primera vez en la revista *Crime and Social Justice* n. 8 del 1977. Para nuestro trabajo hemos utilizado la versión italiana "Intelletuali per la legge e l'ordine: una critica dei nuovi realisti", in *Revista La Questione Criminale*, n. 4, 1977.

enemigos reales de la seguridad de los ciudadanos americanos: la criminalidad callejera y los delitos contra la propiedad. Las palabras claves del nuevo realismo eran *controlar* y *prevenir* el crimen¹²².

La causa prevalente de la criminalidad se hallaba en las situaciones de pobreza y marginalidad. Los delitos se convirtieron en una actividad específica de los pobres, de los que pertenecían a otros grupos étnicos, de los que eran diferentes, en suma, de los que, por una razón o por otra, eran *otros*. La sociedad descrita por los nuevos realistas estadounidenses era una sociedad de categorías dicotómicas: los buenos y los malvados, la clase trabajadora y la clase peligrosa, lo moral y lo inmoral.

Para alcanzar el objetivo de la seguridad de los *buenos- trabajadores- morales* la única solución era la de separar definitivamente los buenos de los malos¹²³. Es de esta manera que los criminólogos realistas llegaron a teorizar la necesidad de un reforzamiento y potenciamiento del poder punitivo. Se aumentó el número y la presencia de las fuerzas de policía, se financió y amplió el aparato de justicia penal, se encarceló masivamente, se reintrodujo la pena capital, se endurecieron y alargaron las penas.

La victoria electoral de Reagan en 1981 marcó la solidificación definitiva de la perspectiva realista en ámbito criminológico. En 1982 Kelling y Wilson publicaron su teoría de prevención del crimen¹²⁴. Dicha teoría, conocida en todo el mundo bajo el nombre de "teoría de las ventanas rotas", sostenía que los fenómenos de desorden urbano (suciedad, grafitos, vandalismo, prostitución, etc.) accionasen una suerte de proceso de *escalation* el cual desembocaba necesariamente en un aumento de la criminalidad, degradación urbana y transformación de la población residente¹²⁵. Se afirmó entonces una política de *Tolerancia Cero* basada en dos ideas fundamentales. La primera era que prevenir los delitos menores significaba también prevenir los delitos graves (que representarían una especie de evolución peligrosa de los delitos menores), la segunda idea se fundaba en la asunción de la equivalencia entre criminalidad y inmoralidad. Por lo cual luchar contra la criminalidad significaba combatir la

122Idem, p. 235-238.

123Idem, p. 240.

124Wilson James y Kelling George; "The police and Neighborhood Safety", en *The Atlantic Monthly*, marzo, pp. 29-38, 1982.

125Melossi Dario; *Stato, Controllo Sociale, Devianza*; obr. Cit., p. 232.

inmoralidad de las costumbres.

Según Platt y Takagi entre las filas de los nuevos realistas existían quienes empezaron a analizar el fenómeno de la criminalidad desde una lógica de costes-beneficios. Su objeto de preocupación no era el delito o su prevención, sino más bien los costes de gestión de la criminalidad. Estos teóricos- mayoritariamente provenientes del mundo económico y burocrático- empezaron a construir las bases teóricas de una novedosa y peligrosa "filosofía tecnocrática"¹²⁶ que, como veremos en la última parte de nuestro trabajo, constituirá la bandera del modelo de justicia actuarial¹²⁷.

Volvámonos ahora hacia el frente de las teorías de criminología crítica y analicemos el estado del debate teórico- sobre todo pero no exclusivamente Europeo- respecto a los motivos y las razones de la crisis de la criminología crítica.

Se empieza a hablar de crisis de la criminología crítica ya a partir de mediados de los años setenta. Los motivos y las razones de dicha crisis se pueden extrapolar parcialmente gracias a un análisis crítico de las ambigüedades (que ya hemos parcialmente esbozado en el Cap. I) que caracterizaron la propuesta teórica la *New Criminology* inglesa. Explicar de manera coherente y exhaustiva el conjunto de factores políticos, sociales, históricos y teóricos que concurrieron a la determinación de la crisis de la criminología crítica no es una tarea priva de dificultades. Como ulterior complicación hay que subrayar el hecho de que los factores que indujeron a los criminólogos críticos a hablar de crisis de la disciplina varían según las características

126Según la opinión de los autores los principios y las razones de la difusión de dicha "filosofía tecnocrática" han de buscarse en la lógica y en las exigencias propias del sistema de producción capitalista. Platt y Takagi; "Intelletuali per la legge e l'ordine: una crítica dei nuovi realisti", obr. Cit., pp. 241- 242. Como veremos en la última parte del trabajo, la afirmación y difusión de dicha filosofía tecnocrática determinó el nacimiento de una novedosa tendencia, paradójicamente en contradicción con el aumento del punitivismo estatal y formal, de privatización y difusión del control punitivo. Esta "ambivalencia esquizofrénica" es descrita con eficacia en el trabajo de van Swaaningen, René; *Perspectivas Europeas de Criminología Crítica*, obr. Cit., p. 280 y ss. y en el trabajo de Garland. El autor describe la modernidad tardía como un contexto dominado por dos perspectivas criminológicas aparentemente opuestas: la *criminology of the self* (que se funda en la aceptación del delito como realidad cotidiana y en donde prevalece una lógica de privatización del control) y la *criminology of the other* (que prevé una verdadera y propia política de "guerra a la criminalidad", en donde el criminal es visto como alguien diferente y, por eso, peligroso). Garland, David; *The culture of control*, Oxford University Press, 2001.

127El adjetivo "actuarial" deriva del lenguaje del negocio de los seguros. Explicaremos el significado de justicia actuarial en la última parte de nuestro trabajo. De momento es suficiente saber que con el término justicia actuarial se denota una tendencia que, nacida en los años ochenta pero más viva que nunca hoy en día, se relaciona con el fenómeno del crimen según una lógica *managerial* de gestión de riesgos. Véase Van Swaaningen, René; *Perspectivas Europeas para la Criminología Crítica*, obr. Cit., p. 275 y ss.

políticas y históricas de cada contexto de proveniencia. Desafortunadamente, no es esta la sede en donde profundizar y matizar las diferencias y las convergencias existentes entre los países europeos que elaboraron teorías de criminología crítica. El objeto principal de este capítulo es más bien un intento de identificación y síntesis de todos aquellos factores que, en nuestra opinión, contribuyeron en determinar una crisis en el carácter unitario de las teorías de criminología crítica entendida como una corriente de carácter exquisitamente internacional. Para lograr nuestro objetivo hemos decidido tipificar el conjunto de los factores que contribuyeron a determinar la crisis de la criminología crítica en dos macro-categorías: factores *externos* y factores *internos*. La primera categoría incluye el conjunto de los factores políticos, históricos y prácticos que concurrieron a causar la crisis de la criminología crítica. La segunda categoría se refiere a las ambigüedades y problemáticas teóricas que resultan ser connaturales al mismo concepto de criminología crítica según su formulación originaria.

Entre los factores *externos* hay que mencionar el surgimiento de nuevos movimientos de reivindicación social y política tales como los grupos ecológicos, feministas y étnicos que, a través sus novedosas peticiones, cuestionaron las propuestas de la criminología crítica. Según Larruri la afirmación del movimiento feminista representó uno de los factores más relevantes. En efecto, las criminólogas críticas provenientes del movimiento feminista criticaron duramente las precedentes teorías críticas, acusándolas de no considerar en su análisis el mecanismo de control social determinado por el sistema patriarcal. Las críticas feministas hacían hincapié en la necesidad de ampliar el objeto de estudio de la criminología crítica, incluyendo en este el análisis de "los mecanismos de control social peculiares, dirigidos a las mujeres"¹²⁸.

A nivel de política criminal la idea de una intervención menos estigmatizadora había fracasado clamorosamente. Los estudios sobre el funcionamiento de las instituciones alternativas a las cárceles habían demostrado que tales mecanismos alternativos de sanción fomentaban y complementaban la red del sistema penal¹²⁹. Contrariamente a toda previsión, la creación e instauración de alternativas al sistema penal había determinado un aumento en la tasa de encarcelamiento: las creaciones de la anticriminología se habían vuelto en contra de su propia madre¹³⁰.

128Larruri Elena, *La herencia de la Criminología Crítica*, obr. Cit., p. 194.

129Idem, p. 209.

130Cohen, Stanley; *Against Criminology*, Transaction Books, New Brunswick and Oxford, 1988, p. 17.

En 1979 el escenario político inglés fue protagonista de un gran cambio de rumbo determinado por la victoria electoral de Margaret Thatcher. La victoria de la dama de hierro conllevó la afirmación de un régimen político de derecha y conservador, la privatización de la mayoría de los servicios públicos y el aumento del control estatal sobre la conducta privada de los individuos¹³¹. A principio de los años ochenta el contexto socio-político inglés había subido un cambio radical con respecto a la década de los setenta. Como es presumible a la vuelta del conservadurismo en ámbito político se correspondió un retorno de los temas de la criminología tradicional en ámbito criminológico: el enemigo con la "E" mayúscula ya no era el positivismo criminológico, sino más bien estaba constituido por el trinomio Droga-Delincuencia-Sida¹³².

En los mismos años tanto en Europa como en América Latina la posibilidad de la idea de la realización de una revolución socialista había perdido gran parte de su atractivo. En América Latina los movimientos revolucionarios habían fracasado y, a menudo, venían confundidos con movimientos terroristas. Mientras nacían nuevas dictaduras militares y se empoderaban las que ya existían, la posibilidad de construir una sociedad diferente, más justa, se borraba de las agendas de los criminólogos críticos, que empezaron a mitigar sus opiniones y afirmaciones¹³³. En Europa continental la decepción por el incumplimiento de las promesas revolucionarias de los setenta, la revelación de los conflictos y incoherencias propias del modelo soviético y el nacimiento de grupos de terrorismo rojo¹³⁴, como las Brigate Rosse en Italia, contribuyeron a la afirmación de un clima general de desconfianza hacia el programa socialista en su conjunto. La caída del Muro de Berlín en el 1989 dio el golpe final al proyecto socialista, determinando el desencanto de los europeos con respecto al marxismo y al socialismo¹³⁵.

Mientras que en las teorías criminológicas de principio de los años setenta prevalecía el uso de los prefijos "de" (en el sentido de la necesidad de de-construir los esquemas hegemónicos) y "re" (en el sentido de la necesidad de poner al revés el

131Larrauri, Elena, *La herencia de la Criminología Crítica*, obr. cit., p.132.

132Larrauri, Elena, *La herencia de la Criminología Crítica*, obr. cit., p. 194.

133Anitua, Gabriel Ignacio; *Historia de los pensamientos criminológicos*, obr. Cit., p. 230.

134Faccioli, Franca; "Il sociologo e la criminalità; riflessioni sulle origini della criminologia critica in Italia", en *Dei Delitti e Delle Pene*, vol. I, n. 1, pp. 602-642.

135Según Melossi el desencanto europeo respecto al proyecto socialista cedió el paso a la afirmación de la perspectiva posmoderna en los estudios políticos y sociales. Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale, Devianza*; obr. Cit., p. 239.

sistema político, económico y social)¹³⁶ y predominaba una idea general de no-intervención, ya a mediados de los años setenta se empieza a "matizar entre intervención liberadora y controladora"¹³⁷. Mientras que en la década precedente todo tipo de intervención era visto como algo negativo, el Derecho Penal era considerado culpable de reproducir a nivel social las desigualdades económicas y el reto principal del criminólogo crítico era el de desvelar e impedir la actuación de los mecanismos de criminalización, a finales de los setenta, sobre todo en el mundo británico, asistimos a una suerte de "arrepentimiento"¹³⁸ por parte de los criminólogos críticos. Como escribe Larrauri, a principios de los años ochenta "se percibe una retratación de bastantes de las afirmaciones anteriores. Se adquiere la impresión que la criminología crítica ya no es tan crítica, tan radical"¹³⁹.

En resumen podemos decir que, ya a partir de finales de los años setenta, aleteaba, tanto en el ámbito político como en el ámbito criminológico, un cierto espíritu "de confusión, división y desánimo"¹⁴⁰. Según Cohen, dicha sensación de fracaso general generó cuatro tipos diferentes de respuestas políticas. El primer tipo de respuesta es la que el autor define como una actitud de "imposibilismo radical" según la cual no existía la posibilidad de instaurar una reforma de tipo progresista sin haber logrado, previamente, una reforma general del entero orden político. El segundo tipo de respuesta política era aquella que el autor denomina bajo el nombre de "realismo liberal". Dicha perspectiva se caracterizaba por un cierto nivel de escepticismo, precaución y desconfianza con respecto al programa del horizonte clásico liberal que creía en la finalidad retributiva de la pena. El tercer tipo de respuesta consistía en una "reafirmación" de los principios de los años setenta y se explicitaba en una aplicación literal de la perspectiva originaria de no-intervención de la criminología radical. El último tipo de respuesta política era la perspectiva del "realismo de izquierda", cuya óptica se sustentaba por un lado en el mantenimiento de los principios socialistas, por el otro en la denuncia de su carácter romántico y utópico¹⁴¹. El cúmulo de todos los factores mencionados y el surgimiento de diferentes perspectivas políticas en respuesta

136Cohen, Stanley; *Against Criminology*, obr. cit., p. 13.

137Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, obr. cit. p. 178.

138Véase el trabajo de Larrauri, ya citado, *La herencia de la criminología crítica*, p. 190.

139Ibidem, p. 190.

140Idem, p. 192.

141Cohen, Stanley; *Against Criminology*, obr. cit., p. 17.

al clima de decepción y desánimo general fomentaron una crisis del consenso sobre aquellos principios e ideas que antes se agrupaban bajo el nombre de "criminología radical, nueva o crítica" y determinaron profundas divisiones entre las filas de los criminólogos. En síntesis, a finales de los años setenta, el significado de criminología crítica y, consecuentemente la misma identidad del criminólogo crítico, ya no eran conceptos pacíficos. Entre los criminólogos se empezó a dudar sobre el carácter unitario de la criminología crítica entendida como "el único anti-proyecto viable" frente al paradigma correccionalista del positivismo criminológico.

Ya hemos dicho que, cuando hablamos de factores *internos* que concurrieron a la determinación de la crisis de la criminología crítica entendemos el conjunto de las ambigüedades y problemáticas teóricas que resultaron ser connaturales al mismo concepto de criminología crítica en su formulación originaria. En la esperanza de facilitar la comprensión crítica de dichas ambigüedades, hemos decidido subdividir ulteriormente esta macro-categoría según las siguientes áreas temáticas las cuales constituirán el objeto de estudio de los siguientes apartados:

1) Ambigüedades teóricas que derivan de la *presunta muerte del paradigma etiológico* y de la *presunta superación de las teorías sociológicas de la Desviación*.

2) Ambigüedades provenientes de la *compaginación de teoría Marxista y teorías de la desviación y de la criminalidad*.

3) Ambigüedades debidas a la *politización* de la criminología crítica.

4) Ambigüedades relativas a la *institucionalización* de la criminología crítica.

5) Ambigüedades relativas a la *contaminación de las teorías de la desviación por conceptos de matriz Europea*.

Nuestra subdivisión, lejos de la pretensión de ser exhaustiva, tiene la simple finalidad de esquematizar el complejo debate teórico que se desarrolló en los años ochenta sobre el tema de la crisis de la criminología crítica.

II.1 Ambigüedades teóricas que derivan de la *presunta muerte del paradigma etiológico* y de la *presunta superación de las teorías sociológicas de la Desviación*.

Según Cohen la historia de la criminología crítica es la historia de un proceso de auto-afirmación identitaria que, de manera lógica y previsible, ha acabado transformándose en proceso de auto-duda identitaria¹⁴². La mayor parte de las ambigüedades del propio concepto de criminología crítica representan una consecuencia lógica de las incongruencias que han caracterizado dicho proceso de afirmación identitaria. En Europa muchos autores¹⁴³ sostuvieron que el problema principal de la criminología crítica fue el de haberse apropiado de conceptos procedentes de la tradición sociológica estadounidense reclamando simultáneamente una propia identidad epistemológica¹⁴⁴ fundada sobre el rechazo de las mismas teorías de sociología de la desviación. La nueva criminología se presentó como una rotura drástica¹⁴⁵ con las precedentes teorías de la sociología de la desviación sin empero tener en cuenta que su misma propuesta se fundaba sobre la asunción de conceptos provenientes de la tradición sociológica estadounidense¹⁴⁶ (como los de desviación o control social), sin preocuparse de las eventuales contradicciones existentes entre las diferentes teorías de la desviación¹⁴⁷ y, sobre todo, sin razonar sobre el hecho de que, en particular en el ámbito de las ciencias sociales, es prácticamente imposible construir un saber "completamente nuevo"¹⁴⁸. Según la opinión de estos autores la identidad de la criminología crítica se habría construido a partir de una afirmación paradójica que se sustentaba en la contraposición ineludible entre el proclamado carácter novedoso de la criminología

142Idem, p. 16.

143Al decir "muchos autores" nos referimos en particular a los trabajos de Ceretti, Adolfo; *El horizonte artificial. Problemas epistemológicos de la criminología* (obr. Cit.); Melossi, Dario; "È in crisi la criminología Crítica?"; *Stato, Controllo Sociale e Devianza* (obras citadas); Mosconi, Giuseppe; "Traduzione ed evoluzione della criminologia critica nell'esperienza italiana"; Cohen, Stanley; *Against Criminology* (obr. cit.); Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica* (obr. Cit.); Pitch, Tamar; "Il futuro della criminología", *Dei Delitti e Delle Pene. Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale*, n. 3, 1992, pp. 169-174; Young, Jock; "Il fallimento della criminología", in *Dei Delitti e Delle Pene. Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale*, v. IV, n. 3, 1986, pp. 387-416.

144Cohen, Stanley; *Against Criminology*, obr. Cit., p. 10.

145Young, Jock; "Il fallimento della criminología", obr. Cit., p. 399.

146En efecto Melossi hace hincapié en el hecho de que es prácticamente imposible contar la historia de la criminología crítica sin haber hablado antes de la historia de la sociología de la desviación. Véase Melossi, "È in crisi la criminología crítica?" obr. cit., p. 452.

147Mosconi, Giuseppe, "Traduzione ed evoluzione della criminología critica nell'esperienza italiana", obr. Cit., p. 67.

148Cohen, Stanley; *Against Criminology*, obr. Cit., p. 8.

crítica y su natural descendencia de sus antepasados, las teorías de la desviación. Como hemos visto en el capítulo I, el proceso de distanciamiento y rechazo de las teorías de la desviación se había llevado a cabo gracias a la asunción de la perspectiva Marxista en el estudio del fenómeno de la criminalidad y de la desviación. La introducción de la perspectiva Marxista en el análisis del fenómeno de la desviación había definitivamente consagrado la esencia revolucionaria y novedosa de las teorías de criminología crítica.

Si la primera parte de la promesa revolucionaria de la criminología crítica se sustanciaba en la afirmación de la superación de las precedentes teorías de la desviación, la segunda parte resguardaba la superación del paradigma etiológico, considerado como el emblema del positivismo criminológico, lo cual a su vez constituía la némesis de la criminología crítica en su acepción originaria. Según autores como Young y Pitch, el postulado de la criminología crítica, aunque reclamara la superación del paradigma etiológico y del positivismo criminológico, se había construido sobre la base de una simple inversión especular de sus mismos principios: el determinismo biológico y psicopatológico¹⁴⁹. Este anti-proyecto o, mejor dicho, esta anticriminología¹⁵⁰ que rechazaba el determinismo biológico y psicopatológico, al pretender utilizar modelo conflictual de la sociedad marxista, abrazaba inevitablemente un determinismo de tipo sociológico¹⁵¹. Además, según la opinión de Young, la presunta superación del problema etiológico venía llevada a cabo a través de la creación de un tipo ideal "híper-racional"¹⁵² de sujeto criminal que, empujado por las desigualdades sociales de la sociedad capitalista, elegía de alguna manera cumplir un acto delictivo atribuyéndole un significado político. El mecanismo de superación del paradigma etiológico utilizado por la criminología crítica parecía edificarse a partir de una ulterior paradoja según la cual la superación del paradigma etiológico se llevaba a cabo a través del recurso al elemento volitivo de la conducta delictiva lo cual, al mismo tiempo, resultaba ser uno de los principios básicos de la visión positivista y correccionalista, cuyo objeto constituía el único y verdadero enemigo de la propia criminología radical. Para dar la idea de esta segunda paradoja resulta eficaz la metáfora construida por

149 Véase Young, Jock; "Il fallimento della criminología", obr. Cit. p. 399 y Pitch, Tamar; *La devianza*, obr. Cit., p. 151.

150 Es de esta manera que Cohen llama la Criminología Crítica, véase el trabajo de Cohen, Stanley; *Against Criminology*, ya citado.

151 Young, Jock; "Il fallimento della criminología", obr. Cit, p. 399.

152 Idem, p. 300.

Cohen. El autor se imagina las ciencias sociales y, en particular, la criminología, como un "simpático parásito que crece y crece, retorciéndose sobre sí mismo, reproduciéndose y repitiéndose eternamente que sin embargo, tiene la mala suerte de tener que relacionarse con su organismo anfitrión: la sociedad"¹⁵³. Según Young la criminología crítica no había nunca superado el problema etiológico, lo había simplemente relegado al mundo del obvio¹⁵⁴ sin empero proveer una teoría que explicara de manera satisfactoria la relación existente entre los factores estructurales (macrosociales) y psicológicos (microsociales) que influían en la conducta delictiva. El paradigma etiológico no había muerto nunca, sino al contrario, había constituido "el mismo viejo escenario frente al cual se había desarrollado toda la comedia"¹⁵⁵.

La cuestión relativa a la presunta muerte o, si queremos, presunta resurrección del paradigma etiológico desencadenó un áspero debate teórico entre los criminólogos críticos sobre el mismo significado de *hacer criminología crítica*. Mientras que según algunos autores volver al estudio de las causas representaba la victoria del viejo positivismo criminológico, en la opinión de otros la causa del delito era el único y verdadero problema. Mientras unos sostenían que retomar en consideración las causas del delito hubiera significado aceptar otra vez la definición legal de delito, otros respondían que interrogarse sobre las causas del delito no invalidaba los estudios sobre el "porqué definimos algo como delito"¹⁵⁶. Ya no había una sola manera posible de hacer criminología crítica, sino muchas. Los desacuerdos y divisiones de los criminólogos críticos desembocarán ineluctablemente en una fragmentación de la criminología crítica. Según la opinión de Pitch, la crisis de paradigmas que ha protagonizado el debate criminológico a partir de mediados de los años setenta ha simplemente vuelto explícito el hecho de que bajo el nombre de criminología crítica se agruparan teorías y posiciones teóricas muy diferentes - y quizás divergentes- entre sí¹⁵⁷.

153 Cohen, Stanley; *Against Criminology*, obr. Cit., p. 16.

154 Young, Jock; "il fallimento della criminología", obr. Cit, p. 405.

155Cohen, Stanley; "Guilt, Justice and Tolerance", in *Deviant Interpretations*, Downes D., Rock P. (editores), Martin Robertson, Oxford, 1979.

156No es esta la sede para profundizar las discusiones sobre el significado de "hacer criminología crítica" que protagonizaron el debate criminológico de los años ochenta. Para una profundización del contenido de las diferentes opiniones véase el trabajo de Larrauri, Elena; *La herencia de la Criminología Crítica*, ya citado, 202-209.

157Pitch, Tamar; "Il futuro della criminología", obr. Cit., p. 170.

II.2 Ambigüedades provenientes de la *compaginación de teoría Marxista y teorías de la desviación y de la criminalidad.*

Como hemos anticipado en el capítulo I, Gouldner, en la introducción al libro que muchos autores identificaron como el trabajo que marcó el nacimiento de la criminología crítica, había advertido de las potenciales ambigüedades teóricas de una compaginación entre teoría marxista y teorías de la desviación. El autor hacía hincapié en la existencia de una cierta tensión entre el punto de vista de tipo externo (estructural) de la teoría marxista y la perspectiva interior (microsocial) de las teorías sociológicas sobre el fenómeno de la criminalidad. La entrada del marxismo en la criminalidad dio lugar a un interesante debate teórico que veía como protagonistas por un lado aquellos autores que negaban la posibilidad de compaginar la dos perspectivas teóricas y, por otro lado, aquellos que se declaraban en favor- aunque con matices- de una aplicación de la teoría marxista al fenómeno de la criminalidad. El principal opositor a la idea de una teoría marxista de la desviación fue, sin duda, el marxista Hirst. En su trabajo el autor afirmó que "ninguna teoría marxista de la desviación existe ni puede desarrollarse desde el punto de vista de un marxismo ortodoxo"¹⁵⁸. La afirmación de Hirst se apoyaba sobre dos tipos de críticas. La primera crítica consistía en que la teoría marxista no es una teoría aplicable a cualquier fenómeno que resguarde la sociedad. El autor tenía una visión restringida del alcance de la perspectiva marxista según la cual "los objetos de la teoría marxista están definidos por sus propios conceptos: el modo de producción, la lucha de clases, el Estado, la ideología, etc."¹⁵⁹. La segunda crítica se refería al tipo ideal de sujeto desviado construido por Walton y Taylor. Los autores proponían una visión del delincuente como rebelde político fundada sobre la equivalencia entre acto desviado y oposición política¹⁶⁰. En la opinión de Hirst, Marx nunca había entendido o quiso entender el crimen como una posible forma de lucha política, con excepción de aquellos delitos que tuvieran un contenido explícitamente político, tales como "la destrucción de máquinas, el sabotaje industrial, etc."¹⁶¹. Relativamente a la primera crítica de Hirst, Melossi opinó que la teoría marxista es sin duda una manera de ver la sociedad y que,

158Hirst, Paul; "Marx y Engels sobre la Ley, el delito y la moralidad", en *Criminología Crítica*, Taylor I.; Walton P.; Young J.; obr. cit., p. 256.

159Ibidem.

160Aquí, como veremos, el punto 2) tiene un punto de contacto con el punto 3) que resguarda la politización de la criminología crítica.

161Idem, p. 274.

como tal, se podía aplicar a ámbitos que iban más allá de los límites establecidos por sus mismos conceptos. De otro modo, según Melossi, la teoría Marxista se reduciría a una simple "sociología del trabajo o de la economía"¹⁶². Por lo que concierne la segunda crítica de Hirst, tanto Melossi como Young criticaron a la nueva criminología marxista el no haber explicado el tipo y el modo de interacción existente entre los factores estructurales y psicológicos que influyen sobre la conducta desviada del delincuente. El tipo ideal de delincuente construido por la *new criminology* parecía una especie de sujeto hiper-racional que, consciente de la injusticia del sistema capitalista y parcialmente empujado de esta misma injusticia, decidía cumplir un acto delictivo¹⁶³. Young ponía en evidencia un ulterior punto de incompatibilidad entre Marxismo y teorías de la desviación¹⁶⁴. Como hemos anticipado en el apartado anterior, la entrada del Marxismo en el ámbito de la teoría criminológica, utilizando en parte el determinismo económico para explicar el fenómeno de la criminalidad, llamaba en causa la cuestión etiológica. El utilizo del paradigma etiológico por parte de la teoría marxista chocaba directamente con la pretensión de superación de la cuestión causal que había sido objeto de la revolución paradigmática alardeada por las teorías de la reacción social. También Ferrajoli y Zolo hacían hincapié en la contradicción que podía implicar el uso de la perspectiva marxista al estudio del fenómeno de la criminalidad. Según los autores la teoría marxista era una *conditio* necesaria pero no suficiente en el análisis del fenómeno de la criminalidad. A la teoría marxista, que tenía la tarea de explicar los factores estructurales del fenómeno de la criminalidad, debía necesariamente añadirse una teoría sociológica apta para explicar el complejo conjunto de factores superestructurales (psicosociales, políticos, culturales) que concurrían a generar la conducta criminal¹⁶⁵. Además de eso, según Ferrajoli y Zolo, la adopción de la perspectiva marxista en el ámbito criminológico determinaba un ulterior tipo de riesgo. Según la teoría marxista la transformación en sociedad socialista determinaría la progresiva desaparición del fenómeno de la criminalidad¹⁶⁶. En la sociedad socialista el

162Melossi, Dario; "criminología e Marxismo: alle origini della questione penale nella società del capitale", en la *Questione Criminale. Rivista di ricerca e dibattito sulla devianza e il controllo sociale*, v. I, n. 2, 1975, pp. 319-338, p. 333,

163Véase el trabajo de Melossi Dario, "É in crisi la criminología crítica?", obr. cit., p. 457 y el trabajo de Young, Jock; "Il fallimento della criminología", obr. cit., p. 399.

164Young, Jock; "Il fallimento della criminología crítica", obr. cit., p.396-397.

165 Ferrajoli, Luigi e Zolo, Emilio; "Marxismo e questione criminale", in *La questione criminale rivista di ricerca e dibattito sulla devianza e controllo sociale*, v. III, n. 1, 1977, pp. 97-113, p. 97.

166Idem, p. 98.

control del crimen, la ciencia penal y, consecuentemente, la misma ciencia criminológica, serían disciplinas superfluas y inútiles. Según los autores la aplicación rigurosa del modelo marxista a la criminología determinaría paradójicamente la desaparición de los objetos principales de la misma ciencia criminológica, el delito y su control.

II.3 Ambigüedades debidas a la *politización* de la criminología crítica.

Según la opinión de Melossi la sociología de la desviación, en su trasposición al tejido social y académico europeo, fue protagonista de un proceso de politización. Dicha politización, facilitada por la llegada de la teoría marxista en el ámbito criminológico, determinó la transformación de la sociología de la desviación estadounidense en la teoría marxista de la desviación de matriz inglesa y, consecuentemente, propició el nacimiento de una criminología crítica que reivindicaba su independencia epistemológica respecto a la sociología de la desviación norteamericana.

Con la publicación de *the new criminology* la politización de la ciencia criminológica se hizo explícita y se convirtió en uno de los principales objetivos de la recién nacida nueva criminología inglesa. En efecto según Taylor, Walton y Young incluir el elemento estructural en el análisis del fenómeno del delito significaba determinar una vuelta a la dimensión política para el estudio de la desviación¹⁶⁷. La finalidad última de la nueva criminología de matriz inglesa era la de ir más allá de la simple descripción de la sociedad y del fenómeno de la desviación. Hacer criminología crítica significaba construir "una sociedad en la que la realidad y la diversidad humana, sea personal, orgánica o social, no esté sometida al poder de criminalizar"¹⁶⁸. De esta manera el programa de estudio de la nueva criminología se vinculó definitivamente al proyecto político socialista. La criminología crítica, desvelando los mecanismos de criminalización y exclusión propios del sistema capitalista, tenía que contribuir activamente a la construcción de una sociedad justa.

El proceso de politización que caracterizó la criminología de los primeros años setenta era algo común a todas las ciencias sociales. En aquella época las palabras de orden eran *deconstruir* y *revolucionar* el sistema. Sin embargo en los años sucesivos

167Taylor, Ian; Walton, Paoul; Young, Jock; *La nueva criminología*, obr.cit. p. 294.

168Idem, p. 298.

muchos autores identificaron en la politización de la ciencia criminológica una entre las causas de su crisis, aduciendo que la politización de la ciencia criminológica respondía a una confusión- nociva - entre el concepto de teoría y el de ideología. En efecto, ya en 1975 Hirst acusaba los nuevos criminólogos ingleses de no haber creado ninguna nueva teoría, sino de haber operado un simple desplazamiento desde el nivel ideológico al teórico, de haber transformado una ideología en teoría. Según Hirst, Taylor y Walton no habían construido una teoría de la desviación sino, más bien, habían utilizado "una ideología políticamente diferente, aunque epistemológicamente equivalente, que se contraponen a la dominante en la ciencia social establecida"¹⁶⁹.

La politización de la criminología determinó una transformación en su mismo objeto de estudio: ya no interesaba más quién era el delincuente, qué era la desviación o cómo estudiarla¹⁷⁰, el discurso criminológico se había trasladado a los mecanismos de criminalización que ocurrían "desde arriba". La criminología crítica europea dejaba en parte de interesarse por la conducta desviada como fenómeno "desde abajo" y se alejaba aun más del legado de sus antepasados estadounidenses. Dicho alejamiento determinó, según Cohen, una grave disminución del potencial heurístico del debate criminológico. Este último se redujo a un debate político entre diferentes ideologías y facciones políticas¹⁷¹. La politización de la discusión criminológica determinó que el objeto del debate criminológico se moldeara y adaptara a las diferentes exigencias y opiniones políticas.

Según algunos criminólogos la politización de la criminología produjo tres tipos de confusiones: la confusión entre la figura del delincuente y la del rebelde político, la confusión entre el papel del científico/criminólogo y el del partisano¹⁷² y, finalmente, la

¹⁶⁹Hirst, Paul; "Teoría radical de la desviación y marxismo: réplica a Taylor y Walton", en *Criminología Crítica*, obr. cit., p. 294.

¹⁷⁰Véase Cohen, Stanley; *Against Criminology*, obr. Cit., p. 18.

¹⁷¹Idem, p. 9.

¹⁷²Idem, p. 13. Véase también la crítica de Aebi al trabajo de Baratta. El autor crítica duramente la teoría Barattiana. Entre las muchas críticas de carácter epistemológico y metodológico, Aebi acusa Baratta de haber confundido el papel del científico con aquello del militante. Según Aebi, a diferencia de Baratta, según el cual "la criminología crítica tiene como objetivo la transformación social", la ciencia es "un conjunto de conocimientos obtenidos a través de la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados". Además Aebi explica porque asumir a priori un punto de vista militante corre el riesgo de "falsar" los resultados de una investigación científica: "el criminólogo crítico ideal imaginado por BARATTA conoce de antemano la causa del problema (la estructura socio-económica de la sociedad capitalista) y su solución (la abolición). Sabe también que, esperando la abolición, debe transformarse en militante y apoyar una política criminal de las clases subalternas. ¿De qué le sirve entonces investigar?". Aebi, Marcelo; "Crítica de la Criminología Crítica: Una lectura escéptica de Baratta", obr. Cit, p. 75.

confusión entre teoría científica y ideología, una superposición que no parecía tener en cuenta del conflicto implícito entre la pretensa objetividad de la ciencia y la inevitable subjetividad de la ideología¹⁷³.

Las mismas incertidumbres y divisiones apenaban a los criminólogos críticos (y no sólo ellos) de América Latina. A mediados de los ochenta, la Revista argentina *Doctrina Penal* fue el escenario en donde se desarrolló una encendida diatriba entre Novoa, penalista, y Aniyar de Castro, criminóloga crítica. En su ensayo Novoa, coincidiendo con Hirst, acusaba a los criminólogos críticos de América Latina de confundir el campo de una investigación considerable como científica con el de la lucha social. El autor advertía sobre la necesidad de definir el alcance epistemológico de la nueva criminología para evitar peligrosas superposiciones entre los objetos de estudio de la criminología y de la sociología del control social¹⁷⁴. Por su parte, Aniyar de Castro apostrofaba la concepción de Novoa de ciencia como una opinión "de tintes profusamente positivistas"¹⁷⁵. La autora vislumbraba en la actitud de Novoa una suerte de ansiedad de definición de lo epistemológico que resulta tramposa en cuanto "se convierte en imperativos para hacer de las disciplinas cotes cerradas"¹⁷⁶. Además, en la opinión de Aniyar de Castro el horizonte epistemológico escogido por la criminología crítica sería el de la filosofía crítica, lo cual prevé una directa vinculación entre teoría y praxis y, *ergo*, entre ciencia y lucha social. Es interesante la intervención de Del Olmo en el debate entre Novoa y Aniyar de Castro. La estudiosa desarrolló toda su opinión a partir de la idea que el mayor problema para la criminología crítica no fuera su relación con el Derecho Penal o con la Sociología del Control Social, sino más bien su nexo con la filosofía del Derecho. Según Del Olmo el trabajo de pensadores como Baratta (el cual abordó la cuestión criminal desde una perspectiva iusfilosófica), había sido objeto de una especie de "idolatría"¹⁷⁷. Dicha idolatría habría conllevado, según la autora, el riesgo de transformar una concepción crítica en simple retórica, vaciando la teoría de su potencial crítico y obteniendo el paradójico resultado de alejar aún más teorías y praxis.

173 Ceretti, Adolfo; *El horizonte artificial: problemas epistemológicos de la criminología*, obr. Cit.

174 Novoa Monreal, Eduardo, "¿Desorientación epistemológica en la criminología crítica?", en *Doctrina Penal*, n. 30, 1985, pp. 263-275.

175 Aniyar de Castro, Lola; "El jardín de al lado o respuesta a Novoa", en *Doctrina Penal*, a. 9, n. 33-34, 1986, pp. 305- 313, p. 307.

176 Aniyar de Castro, Lola; "El jardín de al lado o respuesta a Novoa", obr. cit., p. 309.

177 Del Olmo, Rosa; "Criminología y Derecho Penal. Aspectos gnoseológicos de una relación necesaria en la América Latina actual", en *Doctrina Penal*, a.10, n. 37, 1987, pp. 23-43, p. 25.

Como pocos años después escribirá Larrauri sobre la *New Criminology* inglesa¹⁷⁸, según Del Olmo la criminología crítica de América Latina se parecía más a un texto programático que a una teoría verdadera y propia. Del Olmo no reprocha la idea del criminólogo socialmente comprometido, pero se declara en favor de una idea de lucha más "realista", claramente inspirada por las ideas de los criminólogos críticos ingleses y de los garantistas italianos. Según la autora el deber del criminólogo crítico sería el de colaborar críticamente con las instituciones del control social para construir un sistema que, además de no contribuir a la marginalización de los individuos, se ocupara de tutelar y sancionar las violaciones de los derechos humanos.

El debate relativo a la superposición y confusión de intereses científicos y políticos de la criminología crítica se enmarca en la más compleja y difícil cuestión de la relación existente entre teoría científica e ideología política. Esta relación problemática no atañe solamente a la criminología crítica, sino, más en general, todas las teorías sociales y, más en particular, las teorías críticas. El problema parece sustanciarse en la siguiente contradicción: según la concepción general lo que es "científico", para ser científico de verdad, no debería ser influenciado por la ideología política¹⁷⁹. Por otro lado lo que es "crítico", para ser crítico, parte necesariamente de un supuesto ideológico. Asumiendo que tal rígido criterio de cientificidad de una teoría sea aplicable al mundo de las ciencias sociales y, yendo más allá, aplicándolo al ámbito de las ciencias sociales, se llegaría a la afirmación paradójica de que no es posible construir una teoría (científica) que sea también crítica, en cuanto el atributo "crítico" (que supone la existencia de una ideología subyacente) falsaría el carácter "científico" de la teoría. Ahora bien, la pregunta parece ser ¿Es posible construir una teoría crítica científica? y sucesivamente ¿es la criminología crítica una teoría científica? ¿ha sido de verdad "crítica" la criminología crítica? Una respuesta positiva a la primera pregunta no

178 Véase el trabajo de Larrauri Elena, *La herencia de la criminología crítica*, obr. cit., pp. 107-108.

179 La concepción general se basa sobre la idea de que existe un saber científico puro, de ninguna manera influenciado por el poder político o por las ideologías. Sin embargo Zaffaroni nos advierte que el mecanismo según el cual la ideología "ensucia" la cientificidad de una teoría social se puede aplicar también al horizonte epistemológico de los saberes considerados universalmente como científicos. En otras palabras el autor advierte que a la hora de evaluar la cientificidad de un determinado pensamiento hay que tener en cuenta la influencia del poder en el acto de selección y delimitación de lo que es o no es saber científico a pesar del consenso universal sobre su cientificidad. El autor invita a mirar con desconfianza el "consenso sobre la cientificidad" haciendo hincapié en el hecho de que en la formación de dicho consenso, a pesar de su "secularidad", el poder y la ideología dominante han desempeñado su papel y influencia. Zaffaroni, Eugenio Raul; *La palabra de los muertos. Conferencias de Criminología cautelar*; EDIAR, Buenos Aires, 2012, p. 12.

implica necesariamente un sí para las que siguen. No queremos ni podemos contestar a tales preguntas en nuestro breve trabajo. Nuestro objetivo será más bien el de esbozar una reflexión a partir de dichas preguntas.

II.4 Ambigüedades relativas a la *institucionalización* de la criminología crítica.

Algunos autores identifican entre las causas de la crisis de la criminología crítica su progresiva institucionalización. Cuando hablamos de institucionalización¹⁸⁰ nos referimos a la progresiva conversión de la criminología crítica entendida como anti-proyecto en una disciplina establecida e instalada tanto a nivel político y social como a nivel académico. La criminología crítica, cuya perspectiva pretendía ser irreverente y provocadora, fue progresivamente comprendida, aceptada y utilizada por una gran parte de las sucesivas investigaciones criminológicas. Es más, muchas de las ideas de la criminología crítica y, en particular, su crítica al poder, a los órganos responsables del control social y penal han salido de la academia y han entrado en el patrimonio de conocimiento de la gente común. Cohen, hablando de la institucionalización de la criminología crítica, la comparó con los movimientos artísticos inicialmente transgresivos: "del mismo modo en que movimientos artísticos inicialmente escandalosos (como el dadaísmo y el surrealismo), se acabaron convirtiendo en respetables, la nueva desviación y la nueva criminología han pasado a formar parte del orden normal de las cosas"¹⁸¹. La criminología crítica ha entrado en los libros de texto como una entre las varias teorías criminológicas existentes, como uno más entre los muchos paradigmas aplicables al estudio del delito. Según Mosconi la entrada de la criminología crítica en los manuales de criminología general había gravemente disminuido su potencial heurístico y crítico. La criminología crítica, una vez entrada en el largo listado de las teorías criminológicas, perdió su poder opositor, desestabilizador y deconstructor¹⁸². La aceptación de la criminología crítica por parte de los saberes hegemónicos determinó en cierto sentido su parcial olvido y la pérdida de su potencial crítico. Puede que por esta razón Aniyar de Castro sostenía la importancia, para la criminología crítica, de no convertirse en una teoría, "de no formalizarse, no congelarse,

180Young, Jock; *The criminological imagination*, obr. cit., p. 318.

181Cohen, Stanley; "Footprints on the Sand: A Further Report on criminology and the sociology of deviance in Britain", en *Against Criminology*, obr. cit., pp. 67-94.

182Mosconi, Giuseppe, "Traduzione ed evoluzione della criminología critica nell'esperienza italiana", obr. Cit, p. 74.

no convertirse en una forma de poder"¹⁸³. No podemos decir si Aniyar de Castro tenía razón. Lo que parece es que, paradójicamente, el gran éxito de las teorías de criminología crítica contribuyó a relegar sus concepciones, inicialmente transgresoras y por eso innovadoras, al mundo del obvio, en donde su potencial crítico se esfumaba y se dispersaba en la multitud de los paradigmas criminológicos.

II.5 Ambigüedades relativas a la *contaminación de las teorías de la desviación por conceptos de matriz Europea.*

En los precedentes párrafos hemos intentado esquematizar las opiniones más relevantes en el debate teórico sobre los factores que concurrieron en determinar una crisis en la criminología crítica. Analizando los factores considerados hasta ahora se puede fácilmente notar que un núcleo importante de ambigüedades se concentra alrededor del proceso de transposición de las teorías de la sociología de la desviación desde Estados Unidos hacia Europa. Según Pitch, una de las principales problemáticas de la criminología crítica europea fue haber contaminado las ideas de la sociología de la desviación norteamericana con conceptos provenientes de la tradición europeo continental¹⁸⁴. La introducción de conceptos típicamente europeos en un ámbito de análisis completamente extraño para estos últimos habría parcialmente determinado una suerte de "defecto de fabricación" en las teorías de criminología crítica de matriz europea. Entre dichos conceptos queremos hacer hincapié en el concepto de Estado y, más específicamente, en las diferencias existentes entre el contexto norteamericano y el europeo sobre el papel previsto para el Estado en el mantenimiento del orden social. En efecto, mientras que en los Estados Unidos dominaba una actitud general de ingeniería social en donde las ciencias sociales jugaban un papel fundamental a la hora de construir un cierto grado de consenso en la sociedad civil, en Europa era el Estado, a través del Derecho, que se encargaba de construir y mantener el orden social¹⁸⁵. En resumen podemos decir que mientras que en los Estados Unidos dominaba una idea de orden social "desde abajo", en Europa, en donde la tradición jurídica gozaba de un mayor nivel de prestigio y confiabilidad, prevalecía una idea de orden social impuesta "desde arriba". Mientras que en Estados Unidos los estudios sociológicos y

183Aniyar de Castro, Lola; "El jardín de al lado o respuesta a Novoa", obr. cit., p. 309.

184Pitch, Tamar; "Il futuro della criminología", obr. Cit., pp. 172-173.

185Melossi, Dario; Stato, Controllo Sociale, Devianza, obr. cit., véase la introducción.

criminológicos no prestaban mucha atención al papel jugado por el Estado, en Europa se mantenía una visión Estado-céntrica en el estudio del delito¹⁸⁶. El autor a que se debe la reintroducción del concepto de Estado en el ámbito de la sociología de la desviación fue Matza. En su análisis del trabajo de Becker sobre los fumadores de Marijuana, Matza invita al lector a centrar su atención sobre el papel desempeñado por el Leviatán, haciendo hincapié en su peculiar -en cuanto legítima- capacidad de criminalización¹⁸⁷. La obra de Matza hubo una profunda influencia sobre el análisis de Walton, Taylor y Young que lo definieron como el que había determinado "una vuelta a las grandes cuestiones estructurales"¹⁸⁸. La reintroducción del Estado en el análisis criminológico determinó un desplazamiento en el objeto de investigación de la criminología crítica europea de aquellos años. Los criminólogos europeos dejaron de preocuparse del delito y empezaron a enfocar sus análisis sobre la criminalización por parte del Estado y de los demás agentes formales de control social¹⁸⁹. Según Young, la criminología crítica inglesa reemplazó la perspectiva desde abajo que caracterizaba los estudios estadounidenses con una visión desde arriba centrada sobre el papel del Estado y su impacto sobre los sujetos criminalizados. De esta manera, según Pitch, se produjo una suerte de superposición entre los conceptos de control social, poder y poder punitivo estatal. Según la autora, uno de los problemas de la criminología crítica europea reside en el hecho de haber trasladado un concepto de matriz sociológica (el de control social) al ámbito de la investigación criminológica. Durante y a causa este traslado el concepto de control social de matriz sociológica habría perdido su capacidad de explorar la complejidad de interacción entre actores plurales y diferentes entre sí para adaptarse (forzosamente) a la estructura vertical de la sociedad europea. El concepto de control social, declinado según la perspectiva Estado-céntrica europea, en vez de investigar los nexos y los conflictos entre las agencias penales y las otras (no formales) agencias de control social, se convirtió en un instrumento de análisis del solo papel de las agencias formales, simplificando y desmitificando la complejidad de realidad social que resulta así reducida a una dinámica banal de controladores *versus* controlados¹⁹⁰. El resultado,

186Idem, p. 240

187Idem, pp. 196-197

188Taylor, I.; Walton, P; Young, J; La nueva criminología, obr. Cit., p. 284.

189Young, Jock; "Il fallimento della criminologia", obr. Cit., 401.

190Foucault, ya en 1976, había advertido los estudiosos europeos sobre los peligros de una interpretación Estado-céntrica. El autor notaba como los estudios europeos sobre el poder se caracterizaban por el uso de una "concepción monárquica de la realidad". La teoría del poder, declinada según esta visión monárquica de la sociedad, limitaba el potencial heurístico de la teoría en cuanto el Estado, sus

para Pitch, fue obtener una óptica criminológica que, a diferencia de la perspectiva sociológica, aplanada y totaliza la realidad compleja de la cuestión criminal¹⁹¹. Diciendo esto Pitch no quiere negar la legitimidad de un campo de análisis dirigido específicamente al papel de control desempeñado por el Estado (que la autora denomina como *sociología jurídico-penal*). El punto central del razonamiento de Pitch es más bien el de señalar a los que quieren ocuparse del estudio de la cuestión criminal que la perspectiva del control formal no puede ser la única clave de lectura utilizada en el análisis del fenómeno de la criminalidad¹⁹².

En su transposición al tejido social europeo la criminología radical perdió su naturaleza puramente sociológica para construir una criminología (o una sociología?) más "normativa" dirigida especialmente a contestar el papel jugado por el Estado. No debe entonces sorprender el hecho de que la criminología crítica europea concentró su análisis sobre el Derecho Penal, las instituciones alternativas a las cárceles y las políticas criminales.

El Derecho Penal adquirió una siempre mayor importancia en la criminología crítica europea y, en los años ochenta era el discurso prevalente en el debate criminológico¹⁹³. La disyuntiva *intervención- no intervención* dividió y separó los

agencias formales y el Derecho ocupaban siempre una posición privilegiada, ocupaban demasiado espacio. El autor acusa a los estudios europeos por pensar en el poder desde una perspectiva de "monarquía jurídica". El autor nos dice que no se puede reducir la cuestión del poder y del control al papel desempeñado por el Estado. Esto significaría analizar de manera simplista unos fenómenos que en realidad son multifacéticos y multiformes, muchos menos previsibles y visibles de su mera (por cuanto importante) manifestación estatal. Analizando las palabras de Foucault no sorprende el hecho de que el autor nunca quiso clasificarse como "criminólogo crítico". En efecto Foucault parecía haber entendido ya en el 1976 lo que los criminólogos críticos europeos comprendieron solamente en un segundo momento. Este "retraso", como hemos visto, les costó muy caro. Foucault, Michel; *La volontà di sapere*, Feltrinelli, Milano, 1978, p. 79.

191Pitch, Tamar; "Viaggio intorno alla criminologia: discutendo con i realisti", en *Dei Delitti e Delle Pene*, n. 3, año 1986, pp. 476-479.

192Todo el razonamiento construido por Pitch está dirigido a la perspectiva del Realismo de Izquierda que analizaremos en el próximo capítulo. Hemos considerado que el razonamiento de la autora fuera extensible a la primera criminología crítica de matriz europea en general. En efecto la misma autora en las primeras páginas del artículo advierte que el riesgo que corre la perspectiva realista de izquierda es el de recaer en la circularidad viciosa que ha caracterizado los estudios europeos de criminología crítica. Según Pitch dicha circularidad viciosa se substancia en la pretensa de investigar y analizar unos hechos objetivamente existentes (las conductas criminales) y la reacción del sistema social (sobre todo penal) frente a tales hechos empero sin preocuparse de explicar y analizar los procesos sociales a través de los cuales se llega a la formación de tales hechos (conductas delictivas). Dentro de este círculo vicioso "el reto del criminólogo crítico sería el de explicar, en los términos de funcionalidad, los efectos a partir de las causas y estas últimas a partir de los efectos". Pitch, Tamar; "Viaggio intorno alla Criminologia. Discutendo con i realisti", obr. cit., pp. 471-472.

193Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, obr. Cit., p. 216.

criminólogos críticos: había criminólogos absolutamente contrarios a cualquier tipo de intervención, otros que se declaraban en favor de una intervención emancipadora, otros aún que invocaban un reforzamiento del Derecho Penal y de los demás órganos de control social. Para complicar ulteriormente la situación estaban los nuevos grupos de presión social del panorama político de aquella época. Para explicar la profunda influencia que tuvieron los mencionados grupos de presión política en el ámbito de las teorías criminológicas utilizaremos, como ejemplo, los movimientos feministas. En efecto, las activistas feministas, a diferencia de los criminólogos críticos de los setenta, consideraban el Derecho Penal como el único medio de tutela concretamente posible para las mujeres que habían sido víctimas de varios tipos de violencia. Lo que pedían las criminólogas feministas era que el Derecho Penal adoptase un nuevo criterio de criminalización que fuese capaz de abarcar toda la gama de los delitos contra las mujeres¹⁹⁴. Como el movimiento feminista, también otros grupos minoritarios (ecológicos, anti-racistas, *pro* Derechos Humanos) empezaron a pronunciarse sobre la necesidad de la introducción, en el Derecho Penal, de un nuevo criterio de criminalización. A diferencia que en los años setenta, en donde el Derecho Penal era considerado como el principal responsable de la exclusión de los débiles, a principios de los ochenta se empieza a pensarlo como su potencial defensor. En efecto los mismos grupos minoritarios, para obtener una protección y una tutela más específica- y entonces más eficaz- empezaron a reclamar la creación de formas delictivas *ad hoc*, determinando consecuentemente "una ampliación y una nueva legitimación del Derecho Penal"¹⁹⁵. En el eje de la idea de un "derecho penal de los débiles" en Italia se iba desarrollando una perspectiva de intervención mínima centrada sobre el concepto de derechos humanos inspirada al trabajo de los esposos Schwedinger. Mientras tanto en el

194Aquí nos parece necesario hacer un pequeño matiz. No todas las feministas reivindicaban una ampliación de la legitimidad del instrumento penal. Como no existía una unitariedad de opinión sobre la intervención penal en el debate criminológico, de la misma manera no había una opinión unitaria en la discusión feminista. La relación de los movimientos feministas con el Derecho Penal ha sido ambigua y ambivalente. Adelantando un poco el tema del próximo capítulo podemos decir que había feministas más realistas (que consideraban el Derecho Penal como un posible instrumento de protección, sobre todo en su uso simbólico) y, por otro lado, había un grupo de feministas más abolicionistas (que criticaban el papel del Derecho Penal y, en particular, su función simbólica, que criticaban la visión "victimista" de la mujer y que consideraban que el peligro de una ampliación de la legitimidad del Derecho Penal fuera el de una ulterior ampliación de los efectos negativos del control social y penal). Para profundizaciones véase el trabajo de Smaus, Gerlinda; "Abolicionismo: Il punto di vista femminista", *Dei Delitti e Delle pene. Rivista di studi storici giuridici e sociali sulla questione criminale*, n. 1, 1991, pp. 83-104.

195Idem, p. 217.

mundo británico predominaba un discurso pro-intervención tanto en su forma más conservadora (realismo de derecha), como en su concepción más fiel a las ideas socialistas (realismo de izquierda). En Gran Bretaña, como veremos, se invocaba la necesidad de volver a preocuparse del aspecto más *real* del delito: su prevención. A diferencia que en el contexto anglosajón, en los países nórdicos de Europa continental se iba afirmando una perspectiva más o menos radicalmente contraria a la intervención. En lugar de invocarse una ampliación del espacio de legitimidad del Derecho Penal, en el norte de Europa se aclamaba su reducción. En los países nórdicos "la cuestión (ya) no estriba en buscar castigos alternativos, sino alternativas al castigo"¹⁹⁶.

De acuerdo con el nuevo criterio de criminalización propuesto por parte del movimiento feministas, en los años ochenta se asiste a la extraordinaria difusión de estudios de carácter victimológicos. Un nuevo sujeto, la víctima, se introducía en el debate criminológico determinando un ulterior desplazamiento en el objeto de la criminología crítica. A la ecuación acción-*reacción* de los setenta se añadía un nuevo término: la víctima y su protección¹⁹⁷. La entrada de la víctima en el objeto de investigación de la criminología crítica condujo los criminólogos críticos a ulteriores divergencias y desacuerdos sobre el *cómo* proteger a la víctima. Las diferentes opiniones se reconducían y se entrelazaban con la disyuntiva entre intervención y no-intervención. El objeto de investigación de la criminología crítica de los ochenta comprendía todas las opiniones mencionadas. El debate se transformó en dilema: las divergencias de opinión arriba mencionadas provocaron una "doble división"¹⁹⁸ en las filas de los criminólogos críticos. A principios de los años ochenta la criminología crítica como corriente unitaria ya no existía. En su lugar aparecieron por lo menos cuatro novedosas perspectivas teóricas, cada una representativa de una diferente opinión en mérito al uso del Derecho Penal: el abolicionismo, el realismo de izquierda, el garantismo y el minimalismo. Así, para la criminología crítica, empezó la época de los "ismos".

196Idem, p. 213.

197Idem, pp. 233-234.

198Idem, p. 213.

Capítulo III: La época de los "ismos". Realismo de Izquierda, Abolicionismo y Minimalismo: ¿ Herederos o huérfanos de la criminología crítica?

Nuestro título se refiere explícitamente a una encendida discusión entre Aebi y Larrauri sobre la autonomía epistemológica de la criminología crítica. En la parte final de su ensayo Aebi, retomando una afirmación de Garrido-Stangeland-Redondo¹⁹⁹, afirmaba provocativamente que la criminología crítica había dejado poca herencia y muchos huérfanos²⁰⁰. Larrauri defendió a capa y espada la existencia de una herencia de la criminología crítica, desplegando un catálogo de aportaciones teóricas difundidas, popularizadas y profundizadas por parte de los criminólogos críticos que, por sus méritos, habían ahora ya sido incluidas en el pensamiento criminológico general²⁰¹.

No obstante no tengamos dudas con resguardo a la existencia de un legado positivo de la criminología crítica, en el capítulo III de nuestro trabajo queremos poner en evidencia los aspectos más negativos de dicha herencia. Como veremos en los siguientes apartados tanto el realismo de izquierda como el abolicionismo radical y el minimalismo parecen haber heredado algunas de las ambigüedades y contradicciones de la concepción originaria de criminología crítica de matriz europea. El defecto de fábrica que ha marcado el comienzo del proceso de europeización y auto-afirmación identitaria de la criminología crítica parece haberse quedado en su mapa genético.

En segundo lugar queremos hacer hincapié en el hecho de que tanto el abolicionismo como el realismo de izquierda, a pesar de que- como veremos- declaren finalidades principalmente opuestas, compartan algunos de sus objetivos intermedios. En efecto, analizando los *slogans* de ambas perspectivas, sobresalen algunas retóricas sospechosamente comunes. Como veremos, tanto el abolicionismo como el realismo de izquierda enfatizaron la importancia de la víctima, imaginaron una policía más cercana a la comunidad, hicieron hincapié en la importancia de la percepción común de la criminalidad. Dichas semejanzas parecen aún más sospechosas al darse cuenta que muchos de estos principios se pueden encontrar también en la base de las retóricas de las nuevas criminologías conservadoras que, ingeniosamente, supieron moldear estos

199Garrido, Vicente; Stangeland, Per; Redondo, Santiago; *Principios de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

200Aebi, Marcelo; "Crítica de la Criminología Crítica: Una lectura escéptica de Baratta", obr. Cit. p. 96.

201Larrauri, Elena; "Una defensa de la herencia de la criminología crítica: a propósito del artículo de Marcelo Aebi, obr. Cit., pp. 16-17.

mismos principios, canalizándolos y utilizándolos como justificación teórica de una política criminal más punitiva y controladora.

Las semejanzas que unen las perspectivas criminológicas progresistas con la visión conservadora del fenómeno del delito pone en relieve por lo menos dos hechos. El primero es que los pensamientos criminológicos progresistas, a pesar de su declarado intento anti-criminológico, no son inmunes a las visiones "populistas" del fenómeno de la criminalidad. El aumento de la criminalidad, el fracaso del programa progresista del control de la criminalidad y las novedosas peticiones de las víctimas del crimen causaron preguntas y protestas por parte de la comunidad las cuales no podían ser simplemente ser ignoradas por parte de los criminólogos de izquierda.

El crimen y la criminalidad empezaban a dejar de ser un argumento monopolizado por los "expertos del delito". La progresiva *popularización* del fenómeno de la criminalidad conllevó un aumento en la intensidad de la *politización* del debate criminológico. Los criminólogos, tanto los de derecha como los de izquierda, se encargaban de construir teorías que pudieran funcionar también como respuestas políticas para las demandas de la opinión pública, buscaban posibles interlocutores entre los partidos y el apoyo de la comunidad.

En segundo lugar querríamos hacer hincapié en la increíble capacidad de observación y adaptación del pensamiento conservador. Al decir esto estamos aludiendo a su peculiar (y envidiable) capacidad de escoger y seleccionar uno o más argumentos progresistas (como la reivindicación de la ampliación de la esfera de legitimidad por parte de los movimientos feministas o pro derechos humanos que hemos analizado en el capítulo II) para transformarlos en eficaces *slogans* de su propia propuesta política.

III.1 El Realismo de Izquierda.

El realismo de izquierda fue un producto anglosajón de la década de los ochenta que se fundamentó a partir de una autocrítica de la criminología radical inglesa²⁰². El cambio de rumbo en las ideas de los criminólogos críticos ingleses se puede explicar fácilmente mirando al contexto político-social de la Inglaterra de principios de los ochenta. Como hemos anticipado en el capítulo II, en aquella época Inglaterra fue teatro

202Betti, Matilde; "La criminología Critica e il nuovo realismo", in *Dei Delitti e Delle Pene*, n. 2, año 1987, pp. 373-377.

de un profundo cambio político que se sustanció en una vuelta al conservadurismo. En efecto la simultaneidad de la victoria electoral de Margaret Thatcher con la necesidad de adoptar medidas concretas para luchar contra las tensiones étnico-raciales y el tráfico de drogas determinaron, a nivel político, la resurrección de ideas más conservadoras y de políticas más intervencionistas.

Esta vuelta al conservadurismo en el ámbito político se reflejó sobre el objeto de estudio de la criminología crítica. En efecto, a nivel teórico, el realismo de izquierda representaba una suerte de "vuelta al clasicismo"²⁰³. La perspectiva realista de izquierda nació y se desarrolló como propuesta teórica alternativa a las tres actitudes imperantes en aquel entonces en ámbito criminológico: el imposibilismo (es decir la tendencia a decir que "nada funciona", propia tanto de la derecha como de la izquierda), el idealismo de izquierda y el realismo de derecha²⁰⁴.

Los realistas ingleses acusaban a la criminología radical de los primeros años setenta de haber idealizado el fenómeno del crimen y, consecuentemente, de haber mistificado la identidad del mismo criminal. La imagen de criminal que sobresalía a partir de las estadísticas de finales de los setenta no se correspondía en absoluto con la idea de delincuente como Robin Hood-rebelde político construida por la criminología radical. En efecto las estadísticas revelaban que, contrariamente a las previsiones, la mayor parte de los delitos comunes se cometía por parte de sujetos pertenecientes a una clase social baja contra sujetos de la misma clase social²⁰⁵. A diferencia de la perspectiva idealista, que concentrándose exclusivamente sobre los procesos de criminalización acababa inevitablemente en una negación de la importancia de un análisis del delito como realidad ontológica, el realismo de izquierda proponía una visión *realista* del fenómeno de la criminalidad. El tipo ideal de criminólogo crítico construido por el realismo de izquierda es el de un estudioso que se preocupa de compaginar la concepción común de delito con la idea de criminalidad proveniente de las teorías criminológicas para lograr la finalidad última de construir una teoría omnicomprendiva, capaz de *tomarse el crimen en serio*, analizarlo en todas sus posibles tipologías y construir una política criminal que propusiera un modelo alternativo de prevención y

203 Larrauri, Elena; *La herencia de la Criminología Crítica*, obr. Cit., p. 178.

204 Anitua, Gabriel Ignacio; *Historia de los pensamientos criminológicos*, obr. Cit., p. 443.

205 Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, obr. Cit., p. 178.

lucha contra el crimen con respecto a la propuesta de la derecha conservadora²⁰⁶.

El análisis realista del fenómeno del delito se apoyaba sobre una concepción compleja tanto del delito como del proceso de criminalización. A diferencia del criminólogo idealista, proponía una definición del proceso de criminalización más amplia, que no se limitara al análisis del papel del Estado y de sus agencias formales, sino que incluyera también los mecanismos informales de criminalización. Según la perspectiva realista la criminalización se presentaba como un complejo de relaciones sociales entre diferentes actores que interactuaban entre sí según diferentes modelos y formas. Los sujetos protagonistas de la mencionada interacción eran cuatro: el Estado y las agencias del Derecho Penal, los delincuentes, las víctimas y las personas o comunidades involucradas en el control y en la definición del fenómeno delictivo²⁰⁷.

Los realistas solían utilizar un artificio conceptual para representar gráficamente el conjunto de conexiones entre los diferentes sujetos que protagonizaban la cuestión criminal. En dicha representación gráfica la cuestión criminal solía ser dibujada en forma de cuadrilátero cuyas extremidades estaban ocupadas por parte de los sujetos *supra* mencionados. Las líneas que unían los cuatros vértices y las dos diagonales tenían la función de representar los nexos y las relaciones existentes entre las diferentes categorías de sujetos.

La perspectiva realista abandonó aquella actitud de apreciación hacia el criminal que había caracterizado los anteriores estudios de sociología de la desviación y criminología crítica y reintrodujo en la discusión criminológica la dimensión moral del acto criminal²⁰⁸. Según Young, tanto la criminología idealista como aquella administrativa eran culpables de haber ignorado el aspecto moral de la criminalidad. El criminal tenía que tomar conciencia de su propia responsabilidad, el arrepentimiento era una parte fundamental del programa de rehabilitación propuesto por parte de los

206Young, Jock; "Il fallimento della criminología", obr. cit., p. 407.

207Lea, John; *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, Ediciones Coyacán, Colonia del Carmen Delegación Coyacan, 2006, pp. 44- 64.

208La perspectiva del realismo de izquierda se aleja de aquella actitud que Cohen denomina como "normalizing the criminal" que había caracterizado la criminología de matriz sociológica (pensamos por ejemplo en Matza y en su postura apreciativa del punto de vista del desviado- véase cap. I de este trabajo-). Según el autor la historia de la criminología se puede describir como una sucesión de modelos de criminalización según un *twist* (giro, vuelta) que oscila entre dos actitudes opuestas: la de "normalizing the criminal" y la de "criminalizing the normal". Véase Cohen, Stanley; " The object of criminology. Reflections on the new Criminalization", en *Against Criminology*, obr. cit., p. 236.

realistas²⁰⁹.

Como hemos visto, uno de los vértices del cuadrilátero estaba ocupado por la concepción de la gente común de la criminalidad. En la perspectiva realista la opinión pública jugaba un papel fundamental en el proceso de definición de delito. Young insistía sobre la necesidad de admitir la existencia de una relación estrecha entre opinión pública y teoría criminológica. El delito causaba ciertos daños en la comunidad. La comunidad tenía su propia percepción del delito. El criminólogo realista tenía el deber (y la facultad) de escuchar a la gente común y construir una teoría criminológica que tuviera en cuenta de la idea del delito "así como lo vive la gente". Tenía que construir una respuesta "seria" a las problemáticas comunes generadas por la criminalidad²¹⁰.

Para los realistas de izquierda construir una respuesta seria al fenómeno de la criminalidad significaba proponer un programa de una política criminal alternativo a aquel del realismo de derecha²¹¹. El realismo de izquierda tenía que ser tan real y pragmático como el realismo de derecha empero, a diferencia de éste último, tenía que teorizar y implementar un modelo de control social emancipador y democrático.

El realismo de izquierda tenía la difícil tarea de encontrar un equilibrio entre los dos fuegos del idealismo de izquierda, culpable por ignorar los problemas de la criminalidad, y el realismo de derecha, culpable por exagerar estos mismos problemas²¹². La clave para poder lograr dicho equilibrio estaba, según Young, en la adopción del paradigma victimológico. La figura de la víctima era central en el análisis de los realistas de izquierda. Eran la violación de los derechos de la víctima y su tutela las justificaciones teóricas puestas a la base del nuevo criterio de criminalización invocado por los realistas de izquierda²¹³. El fenómeno del crimen tenía que ser interpretado según los criterios de violación y tutela de los derechos humanos de

209Young, Jock; "Il fallimento della criminología", obr. Cit., p. 411.

210Young, Jock; "Thinking seriously about crime", in M. Fitzgerald et al, *Crime and Society: Readings in History and Theory*. London, Routledge, 1986.

211Matthews, Roger; "Realismo crítico: un análisis estructural", en *Políticas Criminales*, Vol. 9, n. 17, art. 6, pp. 188-212, 2006.

212 Young, Jock; "Il fallimento della criminología", obr. Cit., p. 407.

213Cuando hablamos de nuevo paradigma de criminalización hacemos referencia a la pretensión de ampliación del campo de legitimidad del Derecho Penal avanzada por los grupos de reivindicación política y social que fueron protagonistas en la década de los ochenta. Las reivindicaciones de los movimientos feministas, ecológicos y pro- Derechos Humanos y, más en general, las ideas de la ciencia victimológica lograron hallar un amplio espacio de discusión dentro de la perspectiva teórica del Realismo de izquierda. Cohen, Stanley; "The object of criminology. Reflections on the new Criminalization", en *Against Criminology*, obr. cit., pp. 235- 276.

aquellos sujetos que tenían una mayor posibilidad de sufrir las consecuencias negativas de la criminalidad.

La tarea del criminólogo crítico realista era la de trazar un mapa del fenómeno de la criminalidad, identificando los grupos sociales en los cuales se concentraba el fenómeno de la criminalidad. Según Young, en el mapa de la distribución del fenómeno de la criminalidad se podían notar algunas zonas, tanto sociales como geográficas, en donde el fenómeno de la criminalidad aparecía particularmente concentrado. Estas zonas coincidían con las secciones más vulnerables de la población²¹⁴. El análisis crítico del mapa de distribución de la criminalidad permitía al criminólogo crítico realista de extrapolar la siguiente ley: delitos iguales no tienen iguales efectos. Los efectos negativos de la criminalidad varían proporcionalmente al nivel de vulnerabilidad del sector social en donde se verifican. Según la perspectiva realista la clase vulnerable por excelencia era la clase trabajadora²¹⁵. Por lo tanto el fenómeno de la criminalidad no era interclasista, sino más bien intraclasista.

Como hemos dicho en realismo de izquierda nacía por la necesidad de construir una teoría de la criminalidad que lograra encontrar un punto de vista intermedio entre la perspectiva conservadora de la derecha y la visión romántica de la izquierda. El punto de vista intermedio que caracterizaba la perspectiva realista tenía que verificarse en todos los ámbitos y niveles de la ciencia criminológica: en la teoría (en donde se recuperaban también las ideas de las criminologías tradicionales), en la investigación empírica (en donde era posible y necesario recurrir a los métodos de investigación propios del positivismo) y en la política criminal (en donde el *leit motiv*, aunque suene como un oxímoron, era la *intervención liberadora*). La policía de los realistas tenía que ser una policía democrática, cercana a la gente común y a la comunidad. Una policía capaz de proteger a los ciudadanos, con especial atención para las clases más vulnerables.

Según los realistas el criminólogo crítico tenía que trabajar "para y contra el Estado, (...) tenía que criticar constructivamente, (...) participar en los procesos legislativos, en las comisiones oficiales, en las instituciones penitenciarias, en las

214Young, Jock; " Il Fallimento della criminologia", obr. Cit., pp. 407- 408.

215El núcleo de las ideas del realismo de izquierda sobre la clase obrera estaba ya contenido en el artículo "Criminología de la clase obrera", publicado en el 1975 dentro de la obra de Ian Taylor, Paul walton y Jock Young, *Criminología Crítica*, obr. Cit.

agencias policiales (...), tenía que hacerse cargo de los cambios sociales y de las políticas criminales"²¹⁶.

La propuesta teórica realista tenía una estrecha vinculación con la praxis. El modelo teórico realista debía traducirse en un programa concreto de política criminal. El criminólogo crítico realista tenía que luchar contra aquella actitud de imposibilismo radical que rechazaba la posibilidad de reformar de manera democrática la estructura del Derecho Penal y de las agencias del control penal.

A diferencia del idealismo criminológico, que negaba la realidad ontológica del delito, el realismo de izquierda sostenía la importancia de la cuestión etiológica, la importancia de explicar los orígenes del fenómeno delictivo. Para explicar las causas de la criminalidad, los realistas de izquierda recurrieron a diferentes teorías criminológicas. Inspirándose en la teoría mertoniana y en las teorías subculturales el realismo adoptó el concepto de privación relativa según el cual la principal causa de criminalidad sería la *frustración que deriva del estatus*²¹⁷ percibida por parte de aquellos sujetos que, a causa de una falta de recursos materiales y simbólicos, no habían podido ni siquiera concurrir o aspirar al logro de las recompensas materiales y simbólicas prometidas por parte del sistema capitalista. Estos sujetos remediaban y solucionaban su frustración recurriendo a la adopción de una escala alternativa de valores, la ofrecida por el mundo criminal. Desde esta perspectiva, criminalidad y problemas sociales constituían las dos caras de la misma moneda.

El realismo de izquierda promovía entonces una política de protección de la víctima que se fundamentaba en una doble acción: la construcción de un nuevo criterio de criminalización para lograr la protección y tutela de las clases más desprotegidas y la instauración de políticas sociales dirigidas a la disminución de las desigualdades económicas y sociales.

La propuesta teórica de los realistas de izquierda encendió un áspero debate entre los criminólogos críticos europeos. Las principales críticas provenían de los criminólogos críticos pertenecientes a un sector más radical de la izquierda. Los realistas ingleses fueron acusados de conservadurismo, de uso acrítico del concepto de

²¹⁶Metthews, Roger; "Realismo crítico. Un análisis estructural", *Políticas criminales*, Vol. 9, Nº 17 (Julio 2014), Art. 6, pp. 182-212. obr. Cit., p. 198

²¹⁷La idea de frustración que deriva del estatus social ha sido explicada en el segundo apartado del capítulo I de este trabajo.

delito, de recaer en el uso del paradigma etiológico, de despreocuparse respecto a las consecuencias estigmatizadoras generadas por el control social y penal y, finalmente, de utopía con respecto al papel dibujado para las fuerzas de policía y para los demás órganos responsables del control penal. Las críticas alemanas e italianas fueron particularmente duras: "en esos países el realismo fue descalificado por ser, intelectualmente, una venta al mayor de abordajes anteriores y por constituir un intento meramente oportunista para atraer fondos para investigaciones, tras el triunfo de las visiones neo liberales de la ley y orden"²¹⁸. Entre todas las críticas que se hicieron a la perspectiva realista de izquierda, las opiniones de Pitch y Ruggiero tocan algunos puntos imprescindibles para seguir reflexionando sobre la criminología crítica y los motivos de su crisis identitaria y, por esa razón, merecen ser destacadas.

A pesar de que el mismo Young hubiera argüido y reconocido una cierta obsesión de los criminólogos en la búsqueda de un paradigma revolucionario²¹⁹, Pitch hizo hincapié en el hecho de que la perspectiva teórica del realismo de izquierda no se había escapado de la ansiedad paradigmática que desde siempre había acompañado a la criminología crítica. En efecto, según la estudiosa el realismo de izquierda se había presentado a su vez como un paradigma revolucionario con respecto a las precedentes teorías criminológicas. El paradigma de la perspectiva realista se construía en oposición al antiguo paradigma de la criminología crítica que, rechazada de manera casi caricatural, desempeñaba el papel de "polo negativo"²²⁰. Por segunda vez en la historia de la criminología crítica los criminólogos habían construido una teoría "novedosa" sobre la base de la simple inversión especular de los postulados de la teoría anterior²²¹.

Según la opinión de Ruggiero, la propuesta teórica del realismo inglés revelaba el interés real de la criminología británica. La politización de la criminología británica había determinado que la selección del objeto de discusión teórica viniera efectuada

218Larrauri Elena, La herencia de la criminología crítica, Idem, p. 317.

219El autor lo denomina "new discovery complex", véase Young, Jock; "Thinking seriously about crime. Some models of criminology", en *Crime and Society: reading in History and Society*, London: Routledge and Kegan Paul, 1981, pp. 248- 309, cit. p. 305- 306.

220Pitch, Tamar; "Viaggio intorno alla criminología. Discutendo con i realisti", en *Dei Delitti e Delle Pene*, n. 3, año 1986, p. 470.

221Según muchos autores, la criminología crítica se había construido a partir de una simple inversión de los postulados del positivismo criminológico. A pesar de su declarada aversión a los principios del positivismo criminológico, la criminología crítica no logró nunca conseguir un cambio real en el horizonte epistemológico de la ciencia criminológica. Para profundizaciones véase el capítulo II del presente trabajo.

sobre la base de criterios políticos en vez de criterios criminológicos. Mientras que, en superficie, los realistas de izquierda intentaban conseguir un espacio en la discusión política para poder expresar su opinión sobre el problema de la criminalidad, subterráneamente perseguían la superación de su propia crisis²²². La adopción de la perspectiva victimológica por parte del realismo de izquierda representaba, según Ruggiero, un simple paliativo para aliviar la criminología crítica de los efectos negativos de su enfermedad identitaria²²³.

Además de eso, ambos autores cuestionaban la concepción de clase obrera propia del realismo de izquierda. Según Ruggiero, la concepción de clase obrera propia del realismo de izquierda era fruto de una mistificación y de una simplificación de la realidad. Bajo la categoría de clase obrera el realismo de izquierda reunía un conjunto de realidades muy diferentes entre sí, soldadas gracias al nexo ficticio de una moralidad peligrosamente populista²²⁴. Por las mismas razones, Pitch identificaba en la perspectiva realista no tanto una teoría criminológica, sino más bien una maniobra política dirigida a reconstituir e identificar un referente unitario funcional a la discusión política²²⁵. Según Ruggiero la naturaleza populista de la perspectiva realista se desvelaba en el fundarse implícitamente sobre la asunción de tres clases de dicotomías: entre clase trabajadora y clase peligrosa, entre víctima y autor del delito y, finalmente, entre conducta legal e ilegal²²⁶. Según Ruggiero, la frontera entre conducta legal y ilegal no es fija: los roles se confunden y se intercambian y, como escribía Cohen, cuando la frontera entre criminal y no criminal no es fija, extrapolar *qué y cuáles* conductas deberían ser criminalizadas no es una operación ni fácil, ni sin consecuencias. El riesgo implícito en la adopción de la perspectiva realista de izquierda era, según Cohen, el de legitimar y empoderar el discurso conservador del control social y penal²²⁷.

III.2 El Abolicionismo.

Originariamente el término abolicionismo venía utilizado para indicar las

222Ruggiero, Vincenzo; "Quando la criminología evade il reale. Una critica al realismo criminologico", en *Dei Delitti e Delle Pene. Rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale*, n. 1, 1992, pp. 95-114, p. 96.

223Ibidem.

224Idem, p. 207.

225Pitch, Tamar; "Viaggio intorno alla criminología. Discutendo con i realisti", obr. Cit., p. 480.

226Ruggiero, Vincenzo; "Quando la criminología evade il reale. Una critica al realismo criminologico", obr. cit. p. 107.

227Cohen, Stanley; "The object of criminology", obr. cit., p. 256.

posiciones político-culturales y movimientos contra la pena de muerte y la tortura²²⁸.

Sin embargo, cuando se habla de abolicionismo penal se hace referencia a "una perspectiva orientada a la abolición de respuestas punitivas a los problemas criminalizados y su remplazo por la conciliación, reparación y justicia social"²²⁹. En la literatura abolicionista se pueden fácilmente identificar dos tipos de abolicionismo: el abolicionismo radical y aquello institucional²³⁰. Mientras que este último aspiraba a la abolición de la cárcel y, más en general, de todas las estructuras segregativas presentes en la sociedad, el abolicionismo en su versión radical ambicionaba a una erradicación del sistema penal en su conjunto (Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Pena)²³¹.

Aunque a primera vista pueda parecer que el abolicionismo en su versión radical incluya el abolicionismo institucional, en realidad las dos perspectivas se encontraban a menudo en una relación dialéctica. En efecto los abolicionistas más radicales eran contrarios a una simple reforma del sistema penal y sostenían la necesidad de su revolución radical. Según los radicales, el mantenimiento de la lógica del sistema punitivo habría acabado reabsorbiendo y condicionando cada posible alternativa a eso²³².

En este trabajo nos limitaremos a analizar la perspectiva del abolicionismo radical. Como hemos anticipado en el capítulo II.1, en respuesta a la situación de crisis, confusión y desánimo que imperaba en década de los años ochenta, entre algunos criminólogos se difundió una actitud de "reafirmación" de los principios de los años setenta, la cual se explicitaba en una aplicación literal de la perspectiva originaria de no-intervención de la criminología radical. Esta perspectiva se contraponía a la actitud realista que imperaba en el debate criminológico británico.

228Pavarini, Massimo; "Il sistema della giustizia penale tra riduzionismo e abolizionismo", en *Dei Delitti e Delle pene. Rivista di studi storici giuridici e sociali sulla questione criminale*, n. 3, 1985, pp. 524-553, p. 525.

229Swaaningen, René van; *Perspectivas europeas para la criminología crítica*, obra citada, p. 187.

230Mientras que el realismo de izquierda imperaba en el mundo británico, la perspectiva abolicionista tuvo particular relevancia y eco en los países nórdicos de Europa continental. En efecto, según Van Swaaningen "todo el debate sobre idealismo *versus* realismo fue llevado a cabo dentro de la perspectiva abolicionista. Los abolicionistas *idealistas* eran más absolutos en su rechazo a las sanciones (penales), mientras que los abolicionistas *realistas* estaban más orientados a la práctica de la derivación a otras instancias no judiciales y sanciones alternativas a la privación de la libertad"; Swaaningen, René van; *Perspectivas europeas para la criminología crítica*, obr. cit., p. 324.

231Pavarini, Massimo; "Il sistema della giustizia penale tra riduzionismo e abolizionismo", pp. 525-526.

232Mosconi, Giuseppe; "Abolire le pene? Il convegno Viennese del European Group", en *Dei Delitti e Delle pene. Rivista di studi storici giuridici e sociali sulla questione criminale*, n. 3, 1987, pp. 625-635, cit. p. 627.

Según la opinión de Cohen, el debate entre Realistas y Abolicionistas no era más que el antiguo dilema de la ciencia criminológica entre dos tendencias contrapuestas: la de "normalizing the criminal" y la de "criminalizing the normal". El abolicionismo radical representaba la más consistente y extrema entre todas las posibles variantes de teorías sobre la normalización y la anticriminalización²³³. El paso definitivo hacia la afirmación de la perspectiva de normalización del criminal fue dado a través la elaboración del *labelling approach*. El abolicionismo radical constituía una suerte de aplicación literal y extrema de las ideas de los sostenedores del *labelling approach*.

Para Scheerer el abolicionismo era el heredero directo de las *labelling theories*. Del mismo modo que estas últimas intentaron deslegitimar la idea de que el delito era una realidad ontológica, el abolicionismo radical, asumiendo la enseñanza del *labelling approach*, tenía la ambición de ir más allá y de poner en crisis el nexo entre responsabilidad y pena²³⁴. Según Scheerer el abolicionismo no era una teoría en sentido estricto, sino más bien una crítica negativa hacia un determinado sistema de control social: el control penal²³⁵.

Para los abolicionistas radicales el crimen no era una realidad ontológica, sino solamente el resultado de una definición establecida y estatuida por medio de la palabra del legislador penal. El objeto principal de la crítica de los abolicionistas era propio dicho poder de selección y definición de las conductas delictivas cuyo ejercicio era monopolio legítimo del sistema penal. El objetivo de los abolicionistas radicales era entonces el de expropiar el sistema penal de su poder de selección y definición para poderlo devolver a los verdaderos protagonistas del conflicto: el agresor, la víctima y, más en general, la comunidad. De esta manera serían las mismas partes interesadas que, reapropiándose del conflicto, tendrían el poder de definir y construir su propio significado de desviación²³⁶.

El análisis del poder de definición del sistema penal llevó a los abolicionistas a hacer hincapié en el papel desempeñado por el lenguaje. Hulsman, el representante más conocido de la perspectiva radical, sostenía la necesidad de abandonar el uso del

233Cohen, Stanley; "The object of criminology", obr. cit., pp. 242-243.

234Scheerer, Sebastian; "L'abolizionismo nella criminología contemporanea", en *Dei delitti e delle pene rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale*, 1983, II (3), pp. 525-542, p. 527.

235Idem, pp. 531-532.

236Mosconi, Giuseppe; "Abolire le pene?", obr. Cit., p. 627.

término *crimen* para sustituirlo con la denominación de *situación problemática*. El crimen de las sociedades modernas era según Hulsman el resultado de una interpretación legalista e ideológica de la realidad. Para abandonar el concepto legal de delito era necesario abandonar la visión "desde arriba" (catascópica) del fenómeno del crimen y del orden social en general para abrazar una visión "desde abajo" (anascópica) del sistema y del orden social²³⁷.

Al negar la realidad ontológica del acto delictivo los abolicionistas radicales rechazaban también la necesidad del paradigma etiológico. El crimen existía solamente como resultado del proceso definitorio del sistema penal y de la política criminal, el criminólogo no tenía que investigar sus causas, sino que tenía que analizar, desvelar y deconstruir los mecanismos formales de reacción a la conducta desviada.

Como hemos dicho la idea central del abolicionismo radical era despojar el entero aparato penal de su poder de selección, definición y sanción. El conflicto tenía que ser privatizado y devuelto a los reales interesados. El entero aparato penal y, en particular Derecho Procesal Penal, a través de su burocratización, especialización, generalización y formalización había técnicamente expropiado las reales partes en causa de la posibilidad de gestionar y decidir sobre su propio conflicto²³⁸. El abolicionismo se oponía a toda la estructura penal, a su jerarquía vertical, a su formalización, a su institucionalización y a sus pretensiones de absolutismo y universalidad. El conjunto de todos estos factores despersonalizaba el conflicto y determinaba su lejanía y extrañeza respecto a la gente común²³⁹. Para los abolicionistas radicales privatizar el conflicto significaba entonces despojarlo de su noble e incomprensible apariencia y devolverlo a sus reales propietarios.

La idea de justicia propuesta por los abolicionistas era la de una justicia participativa, retributiva y comunicativa apoyada sobre un modelo de sociedad de tipo horizontal inspirado en las sociedades tradicionales²⁴⁰. La sociedad de Hulsman está manifiestamente inspirada en un concepto anárquico de sociedad sazonado por un

237Hulsman, Louk; "La criminología crítica y el concepto de delito", En *Prevención y teoría de la pena*, 119–135. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1995, 125.

238Pavarini, Massimo; "Il sistema della giustizia penal tra riduzionismo e abolizionismo", obr. Cit., p. 537.

239Hulsman, Louk; "Abolire il sistema penale?", (con la partecipazione de Anyar de Castro L., Baratta A., Marra R., Pavarini M., Marconi P.), *dei delitti e delle pene: rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale*, 1983, A. I (1): 71-89, p. 79.

240Idem, p. 74.

pellizco de valores morales cristianos²⁴¹. El modelo de justicia privada descrito por los abolicionistas radicales preveía la total paridad de las partes. La víctima encarnaba el eje de todo el proceso: ella tenía el derecho de iniciativa, participación y éxito de todo el proceso²⁴².

En respuesta a las numerosas críticas, Hulsman especificaba que despenalizar el proceso no significaba abandonar el principio de legalidad. Despenalizar el proceso significaba utilizar el Derecho Civil en lugar del Derecho Penal como método de resolución de los conflictos. El principio de legalidad no se quedaba en vigor solamente en el proceso. A este mismo principio, por ejemplo, estaba sometida la regulación del actividad de la policía. Una policía que seguía existiendo, aunque se trataría de una policía informal cuyos empresarios, no serían los jueces del Estado, sino los mismos miembros de la comunidad²⁴³.

Contra la perspectiva abolicionista radical se levantaron muchas críticas, tanto por parte de los criminólogos realistas (de derecha y de izquierda), como por parte de los criminólogos críticos más reduccionistas en tema de intervención penal. Entre las críticas más feroces queremos recordar la de Ferrajoli, padre de la teoría conocida bajo el nombre de garantismo penal. Según el autor, el conjunto de garantías formales y sustanciales que regula el proceso penal tiene una específica razón de existencia, no sólo para limitar el poder punitivo, sino también para evitar una posible vuelta a una sociedad primitiva y trivial regulada por la venganza y la ley del más fuerte²⁴⁴. Muchos criminólogos críticos italianos, quizás por su profundo anclaje a la tradición jurídica, se alinearon con la opinión de Ferrajoli. La perspectiva abolicionista vino acusada por ser irrealista, utópica, por no proponer ninguna alternativa concreta al Derecho Penal, por proponer un modelo pseudo-medieval regulado por la ley del Talión, por despreocuparse de crímenes tales como la organización criminal, los delitos políticos y

241 En la entrevista Hulsman declara manifiestamente que su idea de sociedad ha sido influenciada por el pensamiento anárquico. A la pregunta sobre la influencia del pensamiento cristiano sobre su perspectiva teórica Hulsman declara su aversión a la estructura jerárquica de la Iglesia, cuya verticalidad viene comparada a la estructura del Derecho Penal y define su perspectiva como semejante a la del Espíritu Santo "que vuela donde quiere". Idem, p. 71.

242 Sobre el papel desempeñado por la víctima véase también la obra de Christie, Nils; *Los límites del dolor*, México: Fondo de Cultura Económica, 1984, pp. 110- 160.

243 Idem, p. 79. Sobre el argumento del principio de legalidad en la postura abolicionista véase también el trabajo de Larrauri, Elena; "Criminología Crítica: Abolicionismo y Garantismo", en *Ius et Praxis*, vol. 4, n. 2, 1988, pp. 27- 64.

244 Ferrajoli, Luigi; "El derecho penal mínimo", en Bustos Ramírez, Juan; *Prevención y Teoría de la Pena*, Editorial Jurídica Cono Sur, Santiago de Chile, 1995, pp. 25-48.

el terrorismo, por despreocuparse de las divisiones y los conflictos entre clases, etc.²⁴⁵.

No está en nuestras intenciones detenernos demasiado sobre la avalancha de críticas que se derrumbó sobre los abolicionistas radicales. Sin embargo, llegados casi al final de este apartado, nos interesaría analizar la relación existente entre Abolicionismo y Realismo de izquierda. A pesar de la evidente oposición entre sus objetivos declarados (el abolicionismo ambiciona deslegitimar el sistema penal y el realismo de izquierda pretende ampliar su esfera de legitimación, el primero rechaza el uso del paradigma causal y el segundo propone retomar en consideración el paradigma etiológico, el primero es idealista y el segundo pretende ser realista, etc.), ambas perspectivas comparten el objetivo final de construir una alternativa viable al pensamiento criminológico dominante²⁴⁶. A pesar de que los métodos previstos para lograr este objetivo sean radicalmente opuestos (el primero es deconstruccionista y el segundo construccionista), coincidimos con Pitch en advertir ciertas semejanzas en los objetivos intermedios²⁴⁷. En efecto, analizando la propuesta de Hulsman hemos constatado algunas extrañas afinidades con el pensamiento realista de izquierda. La idea de Hulsman según la cual el delito, a causa de la despersonalización del Derecho Penal, se transforma en un concepto lejano y extraño para la gente común no parece tan diferente del concepto de delito moldeado sobre la base del sentido común propuesto por Young (véase cap. III.2): ambas ideas denotan la importancia de la percepción común del fenómeno de la criminalidad. La idea de policía informal de Hulsman no es tan lejana de la policía democrática de los realistas de izquierda.

Además de eso, ambas perspectivas fundamentan y reclaman un papel central para la víctima. Mientras que para los realistas de izquierda la víctima constituye el punto de partida para un nuevo criterio de criminalización, para los abolicionistas es el motor propulsor de un proceso sin Derecho Penal. En ambos casos la víctima parece convertirse en una suerte de súper-categoría portadora de una nueva moralidad en la sociedad²⁴⁸. En un caso determina lo que tiene que ser criminalizado, en el otro representa la única justicia posible.

245Hulsman, Louk; "Abolire il sistema penale?", obra citada. Las críticas han sido extraídas a partir de las preguntas efectuadas al autor.

246Cohen, Stanley; "The object of criminology", obr. cit., p. 271

247Pitch, Tamar; "Viaggio intorno alla criminologia. Discutendo con i realisti", obr. cit., p. 479.

248Cohen, Stanley; "The object of criminology", obr. cit., p. 265.

Finalmente, como constató Pitch, ambas perspectivas se despreocupan de solucionar el problema de la criminalización primaria (orígenes del crimen): el abolicionismo rechaza la existencia de la causa del delito sosteniendo que su presencia dependa exclusivamente de la definición del poder punitivo, el realismo de izquierda da por obvio que las causas del crimen se expliquen a través del concepto de privación relativa sin ir más allá de lo que ya hace muchos años habían dicho Merton y las teorías de las subculturas²⁴⁹. Nos parece que ambas teorías sufren de cierta "amnesia teórica"²⁵⁰. Ambas perspectivas parecen haber heredado de la criminología crítica inglesa su relación contradictoria y paradójica con su directo antepasado, la sociología de la desviación.

III.3 Garantismo Penal y Derecho Penal Mínimo.

Según van Swaaningen el garantismo es "una teoría política del derecho en la que resulta central la noción de que el Estado de Derecho tiene una función de crítica al poder"²⁵¹. La perspectiva garantista empezó a desarrollarse en Italia y a partir de los años setenta. Con "garantismo" se designaba un modelo axiológico de derecho dirigido a la garantía de los Derechos Fundamentales, entendidos como condición de legitimidad de un determinado sistema político²⁵². Existen diferentes tipos de garantismo: el garantismo propietario (que es designado por el sistema de garantías puestas a tutela de la propiedad), el garantismo liberal, el garantismo social y, finalmente, el garantismo penal, que se identifica con el conjunto de técnicas de protección y defensa de los derechos de libertad con respecto a los abusos de las intervenciones policiales y judiciales. Este sentido específico de garantismo se desarrolló y difundió en Italia en respuesta al carácter represivo de las leyes excepcionales sancionadas en los años del terrorismo rojo y negro (los llamados años de plomo). La idea fundamental del garantismo, que se inspiraba en la tradición ilustrada, era la de minimizar el poder punitivo del Estado²⁵³.

249Pitch, Tamar; "Viaggio intorno alla criminología. Discutendo con i realisti", obr. cit., pp. 475- 477.

250Cohen, criticando el realismo de izquierda, lo define como una perspectiva apetecible (por pragmática) pero desaconsejable (por engañosa). Según Cohen la perspectiva realista se fundamenta sobre la base de una "amnesia teórica". El realismo de izquierda ha olvidado todas las verdades descubiertas por las teorías de la década de los sesenta.

251Idem, p. 359.

252Ferrajoli, Luigi; "Garantismo e Diritto Penale", en *Dei Diritti e Delle Pene*, n. 3, 1998, pp. 107-123, p. 107.

253Idem, p. 108.

El principal representante de esta corriente filosófica fue, sin duda, Ferrajoli. El núcleo duro de las ideas del garantismo está contenido en el su principal obra, titulada *Diritto e Ragione* y publicada en el año 1989. Según la construcción teórica de Ferrajoli el Derecho conseguiría llevar a cabo una función de garantía gracias a la naturaleza compleja de su estructura formal. Esta estructura, en los ordenamientos jurídicos dotados de una Constitución rígida, se concretiza en una "doble artificialidad". Esta última determina que la producción de las normas jurídicas esté condicionada no sólo en su contenido formal, sino también en su contenido substancial. De esta manera, el contenido substancial de las normas es limitado por los principios supremos y los derechos fundamentales contenidos en la Constitución de cada ordenamiento jurídico. Gracias a la complejidad de su estructura el Derecho sería capaz de constituir, al mismo tiempo, un límite para los individuos y un límite para sí mismo²⁵⁴.

Siguiendo a Ferrajoli, podemos afirmar que la teoría filosófica del garantismo penal se corresponde con un modelo de Derecho Penal mínimo²⁵⁵. El paradigma minimalista se desarrolló a partir del debate con la perspectiva abolicionista. Según Ferrajoli la puesta en práctica del sistema de Justicia construido por los abolicionistas radicales determinaría un incremento del nivel de violencia presente en la sociedad. La erradicación del Derecho Penal comportaría, según el autor, una vuelta aquel Estado de naturaleza regulado por la venganza y la ley del más fuerte. Al contrario, el objetivo de Ferrajoli era el de minimizar la calidad y cantidad de violencia presente en la sociedad. Según el autor, la justificación de la existencia del Derecho Penal residía en el hecho de prevenir no sólo la violencia causada por los delitos (para lo cual hubiera sido suficiente un sistema policial o de justicia privada), sino también la violencia de la reacción a estos mismos delitos²⁵⁶.

Como decíamos, Ferrajoli propuso una teoría de la pena a partir de una reinterpretación del utilitarismo ilustrado. Tal reinterpretación se fundaba sobre la adopción de dos parámetros utilitarios: "más allá del máximo bienestar posible para los no-desviados, hay también que alcanzar el mínimo malestar necesario de los

254Para una profundización de la teoría del Garantismo véase Ferrajoli L., *Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale*, Laterza, Bari, 1989 y además, siempre de Ferrajoli, Luigi "El derecho como sistema de garantías" en *Jueces para la democracia*, n. 16-17, pp. 61-69.

255Ferrajoli, Luigi; "El derecho penal mínimo", en Bustos Ramírez, Juan; *Prevención y Teoría de la Pena*, Editorial Jurídica Cono Sur, Santiago de Chile, 1995, pp. 25-48.

256Ferrajoli, Luigi; "Garantismo e Diritto Penale", obr. cit., p. 110.

desviados"²⁵⁷.

En resumen, según Ferrajoli el fin de "prevención" previsto para las penas debía realizarse en un doble sentido: hacia los delitos y hacia "los injustos castigos". El autor afirmaba que "la pena mínima necesaria (...) no es únicamente un medio, es ella misma un fin: el fin de la minimización de la reacción violenta contra al delito"²⁵⁸.

Según Ferrajoli, al hablar de Derecho Penal mínimo había de entenderse un Derecho Penal dirigido a luchar contra la doble violencia proveniente de los delitos y de la reacción del sistema social a esos mismos.

El autor forjó una concepción de Derecho Penal como "defensor de los más débiles", incluyendo dentro de la definición de débil no solamente los sujetos ofendidos por el delito, sino también los sujetos que cometían un acto desviado y que por eso se quedaban expuestos a la reacción del entero sistema social. Minimizar la reacción del sistema social y, más específicamente, del sistema penal significaba entonces identificar también el sujeto desviado como "débil". Aplicar la ley del más débil quería decir tutelar, mediante garantías penales y procesales²⁵⁹, la víctima en el momento de comisión del delito, el imputado durante el proceso y, finalmente, el reo durante la ejecución de la pena²⁶⁰.

Según Ferrajoli, todas las precedentes teorías de justificación de la pena sufrían de un vicio epistemológico: el de superponer sus propios criterios y parámetros de justificación con las mismas justificaciones de la pena (justificación apriorística). Al contrario la justificación propuesta por el garantismo era una justificación *a posteriori* en donde la existencia y la aplicación del Derecho penal era admisible solamente en la medida en que se respetaran todas las garantías relativas al cuándo y cómo juzgar y punir. De esta manera el paradigma garantista valía no sólo como criterio de justificación del Derecho Penal, sino también como "fuente crítica de deslegitimación" del sistema punitivo²⁶¹.

En defensa del modelo de justicia abolicionista intervino Larrauri. En su trabajo Larrauri cuestionó en primer lugar la equiparación de los conceptos de justicia privada y

257Ferrajoli, Luigi; "El derecho penal mínimo", obr. Cit., p. 33.

258Ferrajoli, Luigi; "El derecho penal mínimo", obr. Cit., pp. 34.

259Según Ferrajoli las garantías debían ser de dos tipos: garantías penales sustanciales (relativas al delito y a la pena en el sentido de límite mínimo de criminalización y límite máximo de pena) y garantías procesales (tercerdad y imparcialidad del juez, presunción de inocencia, publicidad del juicio, etc. etc.).

Véase el trabajo de Ferrajoli, "Garantismo e Diritto Penale", obr. cit., p. 109.

260Ferrajoli, Luigi; "Garantismo e Diritto Penale", obr. cit., pp. 110- 111.

261Idem, p. 112.

venganza sangrienta. Según la autora, el uso de un sistema de justicia privada no determinaría la abolición del principio de legalidad, sino simplemente el abandono del Derecho Penal en favor de otros métodos (civiles) de resolución de conflictos. En segundo lugar cuestionó la teoría de justificación de la pena de Ferrajoli, aduciendo que el efecto preventivo de la pena no había sido demostrado ni por lo que a la prevención de delitos, ni por el aspecto de prevención de las violencias arbitrarias²⁶².

Similar a la teoría de Ferrajoli es la propuesta teórica de Baratta. En el ensayo titulado *Principios de Derecho Penal Mínimo* el autor explicaba cuáles serían las condiciones necesarias para poder hablar de mínima intervención penal. Para Baratta el concepto de derechos humanos desempeñaba, en ámbito penal, una doble función: una primera, negativa, que resguarda los límites de la intervención penal y una segunda función, positiva, en la delimitación del objeto que debe ser tutelado a través del Derecho Penal. La doble-limitación impuesta por el concepto de los derechos humanos permitía, según Baratta, identificar claramente el ámbito de acción permitido a un Derecho Penal de tipo mínimo.

El autor afirmaba que la finalidad última del Derecho Penal era la de llevar a cabo dos diferentes tipos de lucha: la primera, apuntada a la deconstrucción del sistema de violencia estructural y la segunda, dirigida a la afirmación de los derechos humanos. Según Baratta las dos formas de lucha representaban dos caras de la misma moneda. Un sistema de Derecho Penal mínimo para ser tal debía entonces respetar "los requisitos mínimos de respeto de los derechos humanos en la ley penal"²⁶³.

Tales requisitos se podían identificar a través de la adopción de dos tipos de principios propios del Derecho Penal: los intrasistémicos y los extrasistémicos. Mientras que los primeros "indican los requisitos para la introducción y el mantenimiento de figuras delictivas en la ley", los extrasistémicos determinan "los criterios políticos y metodológicos para la deconstrucción o la construcción de los conflictos"²⁶⁴.

Desafortunadamente, no es esta la sede para detenernos sobre el análisis de los mencionados principios. Lo único que querríamos destacar describiendo las propuestas de Ferrajoli y de Baratta es el hecho de que ambos modelos asignan a los Derechos

262Para profundizaciones véase el trabajo de Larrauri, Elena; "Criminología Crítica: abolicionismo y garantismo", obr. cit.

263Baratta, Alessandro; "Principios de derecho penal mínimo", en *Criminología y sistema penal* (compilación en memoriam, B de F, Buenos Aires, 2004, pp.299-333, cit. p. 303.

264Idem, p.304.

Humanos un papel fundamental. En efecto, los derechos humanos representan simultáneamente un límite mínimo y uno máximo para el Derecho Penal: por un lado advierten de cuando no es tolerable no intervenir penalmente²⁶⁵ (p.e. en caso de violaciones de los derechos humanos) y, por el otro, obligan a la misma intervención penal al respeto de los derechos fundamentales que pertenecen a los criminales en cuanto seres humanos.

Sin embargo también la perspectiva minimalista ha sido objeto de algunas críticas. En efecto, ya en 1991 Melossi había señalado el exceso de optimismo de la perspectiva garantista. Haciéndose portavoz de la opinión sociológica, Melossi advertía que el solo instrumento del Derecho Penal no podía derrotar la violencia del sistema social. Según el autor el garantismo corría el riesgo de traducirse en aquella actitud de "ingenuidad jurídica" que solía ser común entre los juristas italianos, según la cual los problemas sociales y económicos podían ser solucionados mediante una decisión legislativa. "El derecho es inútil", escribía Melossi, "si no está acompañado por el consenso y la acción social"²⁶⁶.

Según el autor la visión garantista se fundaba en una visión dialéctica de la sociedad que veía la contraposición entre el Estado (sujeto fuerte) y el individuo (sujeto débil) despreocupándose de la naturaleza plural de la sociedad posmoderna en donde el poder y el control social no se pueden circunscribir al solo poder vertical ejercido por el Estado. La complejidad y pluralidad, tanto de la sociedad como del poder y del control social, no pueden ser analizadas únicamente a través una perspectiva jurídica, sino que deben ser comprendidas, exploradas y solucionadas también a través de una lente y de un método sociológico.

La visión "juridicista" del fenómeno de la penalidad y de la criminalidad se aleja profundamente de la perspectiva sociológica de la criminología crítica de los orígenes. La perspectiva sociológica, llegada tardíamente al debate criminológico italiano, lo había abandonado con una sorprendente rapidez. Mientras que en Inglaterra, en donde la

²⁶⁵En este sentido el paradigma minimalista halla un punto de encuentro con la perspectiva realista de izquierda. En ambos modelos los Derechos Humanos asumen la función de parámetro mínimo de criminalización. Sin embargo, a diferencia del realismo de izquierda (que, como advertía Cohen, no especifica las fronteras de los parámetros de criminalización propiciando de esta manera el riesgo de una *over-criminalization*) en la visión garantista los mismos Derechos Humanos y las garantías penales representan los límites que tiene que respetar el poder punitivo a la hora de ejercer su facultad de criminalización. Véase el trabajo de Cohen, Stanley; "The object of criminology", obr. cit., p. 249.

²⁶⁶Melossi, Dario; "Ideologia e diritto penale; garantismo giuridico e criminologia critica come due nuove ideologie della subaltermita'", en *Dei Diritti e Delle Pene*, n.1, pp. 15-35, 1991, p. 21.

criminología era caracterizada por un cierto nivel de independencia, se mantuvo cierta fidelidad al enfoque sociológico para el estudio de la cuestión criminal, en Italia la criminología sociológica, después de un breve interludio, pareció volver a desempeñar un papel auxiliar respecto a la doctrina jurídica. Nos parece que en Italia la crisis del acuerdo sobre el significado de atribuir a la criminología crítica se haya traducido en una suerte de despreocupación por la dimensión sociológica del control penal. Los estudios críticos volvieron a concentrarse en el papel del Derecho, determinando la victoria del filón *ius*-filosófico y de crítica del Derecho que mejor se conformaba a la tradición italiana²⁶⁷.

Diciendo esto no queremos absolutamente deslegitimar la validez, utilidad y coherencia del paradigma garantista, la única finalidad de estas observaciones es la de poner en relieve el proceso de progresiva desociologización que ha caracterizado el estudio de la cuestión criminal en el contexto italiano. Todo eso no es ninguna sorpresa. Ya en el capítulo I de este trabajo habíamos deducido que las peculiaridades históricas, políticas y culturales del contexto italiano habían determinado un desplazamiento en el objeto de la criminología crítica desde los procesos de criminalización hacia la crítica del Derecho Penal. Este proceso de desociologización, aunque en el contexto italiano sea particularmente evidente, se puede constatar tanto en el minimalismo como en el abolicionismo²⁶⁸ y representa una de las consecuencias del proceso de europeización de la criminología crítica.

267Véase los trabajos de Melossi, Dario; "É in crisi la criminología crítica?"; Mosconi, Giuseppe; "Traduzione ed Evoluzione della criminología crítica nell'esperienza italiana. Questione criminale e diritto penale"; obras citadas.

268No podemos decir lo mismo del realismo de izquierda. El objeto de su discusión, por cuanto criticado, mantiene una cierta fidelidad con la perspectiva sociológica en el estudio del fenómeno de la criminalidad.

Capítulo IV: Una historia inacabada: desafíos actuales y antiguos problemas de la criminología crítica.

IV.1 ¿Qué quiere decir ser "criminólogo crítico" en los tiempos actuales?

Han pasado más de veinte años desde cuando, en el mundo criminológico, se discutía sobre la validez y la coherencia de las perspectivas teóricas que hemos descrito en el precedente apartado. En estos veinte años el mundo ha cambiado y sigue cambiando con extrema rapidez. La crisis del *Welfare State*, la afirmación del modelo político y económico neoliberal, los increíbles progresos tecnológicos, el fatídico 11 de septiembre y todos los otros numerosos ejemplos de actos terroristas constituyen solamente algunos de los factores de cambio. Lo que es cierto es que frente a todos estos cambios el debate realismo- abolicionismo- minimalismo resulta bastante obsoleto. Frente a las nuevas problemáticas de la sociedad actual los criminólogos (tanto críticos, como conservadores) han tenido que plantearse nuevas preguntas y, posiblemente, proveer nuevas respuestas.

Desafortunadamente, por razones de espacio y de tiempo, nuestro trabajo no puede analizar con profundidad el estado actual de la discusión criminológica. Este tipo de análisis constituirá el objeto y objetivo de nuestra futura tesis doctoral. La finalidad del presente trabajo, como hemos anunciado en la introducción, era más bien la de analizar históricamente y críticamente las orígenes del concepto de criminología crítica, trazar una suerte de mapa genealógico de las teorías criminológicas que intentaron oponerse al pensamiento dominante.

El objetivo implícito de nuestro análisis era entender qué es *lo que no ha funcionado* para las primeras teorías de criminología crítica, con la esperanza de que esta suerte de *diagnóstico* pueda ser útil para evaluar y seleccionar, en el marco de una tesis doctoral, cuáles son las teorías criminológicas actuales que *pueden funcionar* como posible anti-proyecto frente a la preocupante expansión del modelo neoliberal de la penalidad.

El presente apartado entonces, lejos de las pretensiones de completud y exhaustividad, pretende esbozar con pinceladas al estilo impresionista un cuadro del estado actual del debate criminológico frente a los numerosos y preocupantes cambios

que han afectado todas nuestras sociedades. Dicho cuadro, lejos de querer abarcar todo el debate criminológico actual, representa más bien un conjunto de sugerencias para nuestros futuros estudios, una especie de "guía de los futuros estudios".

Brandariz describe la época actual como el resultado del triunfo de la lógica de la *exclusión* sobre la de la *inclusión*. Según el autor, el triunfo de la lógica de la exclusión se enmarca en un específico contexto económico- social caracterizado por el declive del Estado social, del modelo Keynesiano de política económica y por el consecuente abandono del modelo de *Welfare State*. La crisis de estos paradigmas en favor de la asunción del modelo neoliberal de política económica y social ha determinado el comienzo de una época esencialmente antitética a la precedente que "se caracteriza por la asunción de la inevitable pervivencia de determinadas cuotas de marginación y exclusión social"²⁶⁹. El conjunto de los mencionados factores, unido a otros de carácter más socio-cultural, ha determinado un cambio muy relevante en la cuestión de la criminalidad y de la penalidad. Como Brandariz, muchos otros criminólogos, sociólogos y penalistas han decidido enfocar sus estudios críticos a partir de un análisis del proceso que ha llevado al triunfo de la lógica de la exclusión. Los recientes trabajos de Garland, Wacquant, del mismo Young, Ferrell, Simon, Zaffaroni, Van Swaaningen, De Giorgi y Christie representan sólo algunos ejemplos de la vasta producción teórica de los últimos años²⁷⁰.

En el presente apartado nos limitaremos a la descripción de algunas de las consecuencias que el conjunto de los mencionados factores ha determinado en el ámbito criminológico y penológico. En particular tres cuestiones serán objeto de nuestro interés: la transformación de la concepción socio-cultural del delito, el derrumbe del

269 Brandariz García, Jose Ángel; *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Dykinson, Madrid, 2014, p. 54.

270 Nos referimos en particular a los trabajos de Young, Jock; *Criminological Imagination*, obr. Cit; Van Swaaningen, René; *Perspectivas europeas para la criminología crítica*, obr. Cit; Brandariz, Jose Ángel; *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Zaffaroni, Eugenio Raul, *La palabra de los muertos*, obr. Cit, Ferrell, Jeff and Hayward, Keith (editores); *Cultural Criminology. Theories of Crime*, Ashgate, TJ International Ltd, Gran Britain, 2011; Christie, Nills; *La industria del control del Delito. ¿La nueva forma del holocausto?*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993;; De Giorgi, Alessandro, *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Traficantes de sueños ediciones, 2006. Traducción al castellano de Brandariz J. A.; Garland, David; *Crimen y Castigo en la modernidad tardía*, Nuevo Pensamiento Jurídico, Bogotá, 2007 (trad. de Iturralde M. A.; Simon, Jonathan, *Gobernar a través del delito*, trad. De los Ángeles V., Gedisa Editorial, Barcelona, 2011; Wacquant, Loïc; *Las cárceles de la miseria*, Alianza Editorial, Madrid, 2000.

modelo penal de Bienestar y las consecuencias del triunfo de la "ley del mercado"²⁷¹ y de la hípertecnologización en la política criminal y en las medidas de control del delito.

Como hemos visto a lo largo del trabajo, ya a partir de mediados de los años setenta ha empezado un progresivo proceso de *popularización* y *politización* del tema del delito. Mientras que antes era monopolio de los "expertos de la justicia penal y de las élites profesionales"²⁷², a mediados de los años setenta empieza a salir de las academias y de los tribunales y se convierte en un objeto del debate político y público. Los políticos re-descubren la potencialidad del discurso del delito como estrategia electoral. A partir del éxito electoral de Giuliani, dos veces alcalde de New York gracias a su política de *war on crime*, muchos políticos en todo el mundo comprendieron la potencialidad del discurso del delito en el ámbito político-electoral. Como escribe Wacquant, "la experiencia de Giuliani crea émulos apresurados en todos los continentes"²⁷³: en México - en donde se habla de cruzada contra el crimen-, en Argentina, en Brasil - donde se anuncia el comienzo de las políticas de tolerancia cero-, en Alemania, Inglaterra e Italia.

Además de eso, como advierte muy lucidamente Simon, la idea del delito como técnica de *governance* no se manifiesta solamente en el nivel ejecutivo, sino también en todos los niveles y ámbitos de la vida social: en las políticas sociales, en los tribunales, en las familias, en las escuelas y en el ámbito laboral. El tema del delito adquiere un grado de visibilidad altísimo en todas las instituciones de la vida social. Es de esa manera que empiezan a desarrollarse medidas que van mucho más allá de la intervención penal y que la retórica del delito entra en las casas privadas, en las escuelas, en la vida cotidiana de la comunidad²⁷⁴. El tema del delito se populariza. Los medios de comunicación de masas se dan cuenta de que el delito vende. Amplifican, mistifican y exageran la cuestión del delito. El tema de la *seguridad ciudadana* se convierte en el argumento principal de los periódicos, telediarios, series TV y *reality shows* de todo el mundo. El miedo a la delincuencia infecta las vidas de los ciudadanos de la clase media²⁷⁵. Los ciudadanos "buenos" comienzan a coger sus propias medidas

271De Sousa Santos, Boaventura; *Sociología jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común del Derecho*, Título del Capítulo 9, Editorial Trotta/Ilsa, Bogotá, 2009, p. 39.

272Garland, David; *Crimen y Castigo en la modernidad tardía*, obr. cit., p. 216.

273Wacquant, Loïc; *Las cárceles de la miseria*, obr. Cit., pp. 27-28.

274Simon, Jonathan; *Gobernar a través del Delito*, obr. Cit., pp. 13- 14.

275Para profundizaciones del tema de la seguridad ciudadana véase en particular los trabajos de Garland, David; *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, obr. Cit; Van Swaaningen, René; *Perspectivas*

de seguridad, van a vivir en barrios cerrados, instalan complejos sistemas de alarma y seguridad, etc²⁷⁶. En la difusión de la mencionada obsesión para la seguridad los expertos (criminólogos, sociólogos y penalistas) no han estado exentos de responsabilidades. Como hemos visto en el precedente apartado, tanto los criminólogos conservadores como los progresistas contribuyeron a la re-afirmación de una dimensión moral del delito, a la construcción de su concepción según un sentido común y, sobre todo, a la difusión y esponsorización de la visión victimocéntrica en el ámbito de los estudios de la cuestión criminal²⁷⁷. Según Garland, en las sociedades contemporáneas la víctima representa la "metonimia"²⁷⁸ de toda la población honesta. Ser ciudadanos honestos se convierte en ser "víctimas potenciales". La población media, bombardeada por los medios de comunicación, percibe una sensación de constante amenaza a su seguridad.

Se crea y se difunde un modelo mediático de cuestión criminal que se superpone y flanquea el debate académico²⁷⁹. La comunidad se divide en categorías eternamente contrapuestas, incomparables, lejanas: los ciudadanos buenos que trabajan y tienen educación formal y principios éticos *versus* los (no)ciudadanos malvados, pobres, migrantes, delincuentes provenientes de una *underclass* sin esperanza²⁸⁰.

En Inglaterra una novedosa rama de la criminología de matriz sociológica, la criminología cultural, decidió ocuparse específicamente de estos temas. La criminología cultural es una rama de la criminología "sociológicamente ilustrada"²⁸¹ que se elaboró y formalizó en Inglaterra a partir de los años noventa. La idea básica de la criminología cultural es la de investigar y analizar el delito como resultado de un proceso socio-cultural de interacción entre sus diferentes ámbitos de definición (legal, político, mediático, económico, etc.). Inspirándose en las ideas de Becker, Matza, Cohen y Stuart Hall, la criminología cultural inglesa pretende contraponerse a la visión administrativista de la criminología contemporánea, analizar el fenómeno del delito en

Europeas para la Criminología Crítica, obr. Cit; Dal Lago; Alessandro; *Non Persone*, Feltrinelli, Milano, 2004 e Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale, Devianza*, obr. Cit.

276Garland, David; *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, obr. Cit, p. 251.

277Véase el capítulo III del presente trabajo.

278Garland, David; *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, obr. Cit., p. 219.

279Zaffaroni, Eugenio Raul, *La palabra de los muertos*, obr. Cit, p. 5.

280Feeley, Malcolm M.; and Simon, Jonathan; *The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and Its Implications*, 30, *Criminology*, 1992, p. 462- 463.

281Young, Jock; *Criminological Imagination*, obr. Cit., p. 327.

todas sus posibles facetas, con particular atención para su aspecto socialmente y culturalmente construido. Los exponentes de esta corriente quieren hacer hincapié en el hecho de que el delito es un fenómeno complejo y multifacético, en donde sus varias percepciones y representaciones colectivas juegan un rol fundamental a la hora de analizar la dimensión del delito y su control como un conjunto de procesos interactivos de diferentes naturaleza y proveniencia. El paradigma cultural propone de desarrollar estudios del delito a partir de dos aserciones básicas: *crime as culture* and *culture as crime*. *Crime as culture* significa enfatizar la dimensión colectiva del fenómeno del delito. El delito no proviene de un acto aisladamente individual, sino que es el resultado de rituales, significados y experiencias colectivas. En este sentido, el fenómeno del delito se debe interpretar en la línea de los estudios de las subculturas criminales de la tradición sociológica estadounidense. Por otro lado, diciendo *culture as crime* se pretende analizar la presencia del crimen en la producción cultural en sentido amplio y, sobre todo, la relación que existe entre la producción cultural y los poderes políticos que la financian e influncian²⁸².

Junto al paradigma anglosajón de la criminología cultural existe una rama de estudios críticos que podríamos denominar bajo el nombre de "sociología o economía de castigo"²⁸³. Estos estudios se substancian en una variedad de análisis sociológicos, históricos y económicos que pretenden indagar la influencia de los factores socio-económicos sobre el sistema de control penal y, más en general, de control social.

Muchos de estos estudios analizan el estado actual de la cuestión criminal a partir de un análisis del declive del Estado de Bienestar. La demostrada insuficiencia de las políticas sociales como método de solución de los conflictos y los problemas y la decepción frente al incumplimiento de las promesas inclusivas del Estado Social han determinado, para algunos estudiosos, el abandono del modelo de *Estado de Beneficencia* en favor de la asunción del de *Estado de penitencia*²⁸⁴. El modelo de *welfare state*, juzgado y sentenciado por incumplimiento, vino responsabilizado y culpado de muchos de los problemas sociales y criminales de la sociedad contemporánea. Las políticas sociales estilo *New Deal* fueron acusadas de haber

282Ferrell, Jeff and Hayward, Keith (editores); *Cultural Criminology. Theories of Crime*, Ashgate, TJ International Ltd, Gran Britain, 2011, véase la introducción a la obra, p. XV.

283Garland, David; *Crimen y castigo en la modernidad tardía*, obr. Cit., p. 133.

284Wacquant, Loïc; *La cárceles de la miseria*, obr. Cit., p. 43.

producido una comunidad de parásitos, acostumbrados a que el Estado benefactor le procure todo lo que le hace falta. Frente a esta tendencia demasiado benevolente se afirma una nueva ética del trabajo que se difunde al punto que el concepto de trabajo se transforma, deja de ser un derecho y se convierte en una "obligación de ciudadanía"²⁸⁵. Se asiste a la progresiva transformación del estado de *welfare* en el estado de *workfare*²⁸⁶.

Según la misma lógica, las políticas criminales de *welfare*, tanto las liberales (orientadas a la función retributiva de la pena) como las más progresistas (orientadas hacia el ideal rehabilitador), fueron acusadas de ineficacia y inutilidad²⁸⁷. La tasa de crímenes había aumentado. La seguridad colectiva seguía en peligro. Frente a las interpretaciones sociológicas del delito, que veían en la iniquidad de la sociedad uno de los principales incentivos a la delincuencia, se reafirma una visión individualista del delito. De esta manera se libera el Estado de su deber de "activación de políticas sociales"²⁸⁸ y se deja carta blanca al poder punitivo y a todos los medios posibles de control de las conductas. Se asiste a un impresionante aumento de la punitividad y de las políticas de mano dura contra el crimen. La esfera del control penal se amplía y se endurece, nacen numerosas cárceles de máxima seguridad, se reintroduce y aplica la pena capital, se sancionan un número inconmensurable de leyes penales excepcionales motivadas por razones de "seguridad ciudadana", se enfatiza la importancia de un modelo penal orientado a la prevención de las actividades delictivas, se inventan otras y nuevas medidas cautelares, se popularizan los juicios abreviados que constituyen la bandera de la eficacia y rapidez de la justicia con el consecuente prejuicio de los derechos del imputado²⁸⁹.

De la mano con este vertiginoso aumento de punitividad está otra tendencia, facilitada y propulsada por el modelo de producción de la globalización neoliberal y por el desarrollo de las nuevas tecnologías. Esta tendencia, paradójicamente en contradicción respecto al aumento de la punitividad Estatal, se substancia en un proceso de progresiva privatización del control penal y social. Según Van Swaaningen mientras que antes se podía distinguir entre control formal e informal, entre ámbito público y

285Brandariz, Jose Ángel, *El gobierno de la penalidad*, obr. Cit., p. 61.

286Wacquant, Loïc; *La cárceles de la miseria*, obr. Cit., p. 41 y ss.

287Brandariz, Jose Ángel, *El gobierno de la penalidad*, obr. Cit., p. 61.

288Wacquant, Loïc; *La cárceles de la miseria*, obr. Cit., p. 27.

289Zaffaroni, Eugenio Raul; *La palabra de los muertos*, obr. Cit, pp. 535- 536.

privado, hoy en día las formas formales, informales, públicas y privadas de control social están estrechamente vinculadas entre sí es casi imposible diferenciarlas. El Derecho Penal, con respecto a los años setenta- ochenta, cumple un papel casi marginal en el ámbito del control del delito²⁹⁰. El Estado, progresivamente despojado de sus roles tradicionales, cumple más bien una función de coordinación entre las diferentes agencias privadas de control penal en el marco de una estrategia de "alianzas preventivas" fundada sobre la base de una condisión de responsabilidades entre sector público y privado²⁹¹. Según De Giorgi el control social se ha adaptado a los medios de producción de la sociedad globalizada. El autor sostiene que la sociedad disciplinaria descrita por Foucault se haya definitivamente transformado en la nueva "sociedad del control"²⁹². En esta nueva sociedad, el control ha ido más allá de los muros de las prisiones, se ha globalizado, se ha ampliado en el tiempo y en el espacio. El control se ha privatizado y mercantilizado. Se privatizan las cárceles y se lanza en el mercado una nueva industria increíblemente fructífera: la de las medidas tecnológicas de seguridad. Pulseras electrónicas, retículos eléctricos invisibles, cámaras de vigilancia y policías de barrio invaden las calles, las plazas, las casas, las escuelas y los lugares de trabajo²⁹³.

Según Brandariz hay dos novedosos tipos de saberes que son representativos del triunfo de la lógica del mercado y de la *doxa* neoliberal en el ámbito del análisis criminológico: la criminología actuarial y el Análisis Económico del Derecho (AED)²⁹⁴.

La primera, de la que ya hemos hablado en el capítulo II de este trabajo, es una especie de "utopía criminológica de orientación tecnocrática"²⁹⁵. Según Simon y Feeley se trata de una verdadera y propia nueva penología que, proveniente desde fuera del *twist* de la discusión criminológica tradicional, se avala del uso de un lenguaje propio, que se escapa a la retórica "moral" del Derecho y de la criminología tradicionales. Sus definiciones y sus términos provienen de la ciencia económica y, en particular, del lenguaje de los seguros. La justicia actuarial, contraponiéndose tanto al discurso criminológico liberal como al progresista, propone una nueva lógica de *managing* del crimen fundada sobre el concepto de redistribución del riesgo²⁹⁶. Los principios que

290Van Swaaningen, René; *Perspectivas Europeas para la criminología crítica*, obr. Cit., p. 273.

291Garland, David; *Crimen y Castigo en la modernidad tardía*, obr. Cit., p. 210.

292De Giorgi, Alessandro; *El gobierno de la excedencia*, obr. Cit., p. 23.

293Van Swaaningen, René; *Perspectivas Europeas para la criminología crítica*, obr. Cit., pp. 271 y ss.

294Brandariz, Jose Ángel, *El gobierno de la penalidad*, obr. Cit., p. 175 y ss.

295Melossi, Dario; *Stato, controllo sociale, devianza*, obr. cit., p. 231.

296Feeley, Malcolm M.; and Simon, Jonathan; *The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of*

regulan la justicia actuarial son los de eficiencia, cálculo, predecibilidad, control y racionalización²⁹⁷. Esta nueva penología no se preocupa del individuo criminal, que es visto como irremediablemente delincuente, sino de la eficacia sistémica de la estrategia del control penal. Se basa en cálculos estadísticos aplicados a la población, en la identificación y selección de perfiles de individuos potencialmente peligrosos, en la idea de contención de los costes del sistema penal (que son enormes visto el aumento de la punitividad del sistema penal). La nueva criminología actuarial tiene objetivos modestos: no pretende eliminar el crimen sino que pretende gestionarlo. El crimen, no pudiendo ser erradicado, tiene que ser normalizado y gestionado según una lógica de optimización de los costes y minimización de los riesgos. La nueva penología mira a inhabilitar el (posible) delincuente seleccionado, no a corregirlo. El paradigma actuarial ha abarcado todo el aparato penal en su conjunto y la misma investigación criminológica. En los estudios abundan números, estadísticas, gráficos, mapas de distribución de la criminalidad. La justicia actuarial, causa y efecto al mismo tiempo del incremento de la punitividad del sistema penal, es un resultado de la adaptación de la ciencia penal a las nuevas exigencias del mercado globalizado²⁹⁸.

La lógica de costes-beneficios aplicada al delito acomuna el paradigma actuarial con el pensamiento proveniente del Análisis Económico del Derecho (AED)²⁹⁹. Esta perspectiva parte de una concepción del delincuente como sujeto racional el cual elige cometer un acto delictivo después de una evaluación utilitarista de los eventuales costes-beneficios de la actividad delictiva. Según Brandariz este pensamiento criminológico se estructura en tres ideas fundamentales que son las causas del acto delictivo, la finalidad de la pena y la racionalidad utilitaria del programa de prevención y lucha contra el crimen. Para el AED el delincuente es substancialmente un *homo economicus* que, inmune de cualquier tipo de influencia social o emocional, comete el acto delictivo sobre la base de una evaluación utilitarista de sus riesgos y beneficios. Según esta lógica la pena tiene una función principalmente disuasoria. La gravedad de la pena constituye un desincentivo para el delincuente racional que, en su cálculo de costes-beneficios, siendo racional, decidirá no cumplir el acto delictivo. En fin, como la criminología

Corrections and Its Implications, 30, *Criminology*, pp. 449- 450.

297Van Swaaningen, René; *Perspectivas Europeas para la criminología crítica*, obr. Cit, p. 287.

298Feeley, Malcolm M.; and Simon, Jonathan; *The New Penology: Notes on the Emerging Strategy of Corrections and Its Implications*, 30, *Criminology*, obr. Cit., p. 470.

299Brandariz, Jose Ángel, *El gobierno de la penalidad*, obr. Cit., p. 177 y ss.

actuaria, el AED se preocupa de los costes del sistema penal y de la eficiencia de su modelo de prevención y control del crimen.³⁰⁰

La labor del "criminólogo crítico" de hoy en día debe dirigirse hacia el análisis de las nuevas características de los sistemas de control social y penal. El criminólogo de los tiempos actuales, para poder ser "crítico", debe saber desenvolverse y moverse en el ámbito del nuevo modelo de control difuso. Debe desenmascarar y deconstruir sus lógicas mercantilistas y utilitaristas. Debe comprender y saber utilizar el lenguaje económico. Debe dedicarse constantemente al análisis del fenómeno del delito en todas sus posibles facetas: culturales, políticas, económicas y sociales. Los trabajos y las ideas de los autores que hemos mencionado parecen cumplir con estas finalidades. Ninguno de ellos se declara criminólogo crítico, y sin embargo todos reivindican la importancia del paradigma sociológico frente a un mundo que ha dejado de preguntarse el *porqué* de las cosas y sólo se preocupa de gestionarlas, calificarlas y normalizarlas.

IV.2 Una mirada desde el presente: lo que no ha funcionado en la criminología crítica.

En la introducción hemos anticipado que el objetivo explícito de nuestra investigación era el de efectuar una suerte de diagnóstico de los problemas y complejos que han marcado la historia del concepto de criminología crítica.

Aprovechándonos de la "sabiduría del después", que singulariza la mirada de todos aquellos que deciden estudiar el pasado, en este apartado intentaremos analizar y reflexionar sobre *lo que no ha funcionado* en la criminología crítica, con la esperanza de que estas reflexiones puedan representar un buen punto de partida para nuestras futuras investigaciones.

Para desarrollar nuestro razonamiento hemos decidido deconstruir el concepto de *teoría criminología crítica* y analizar por separado cada uno de sus componentes: *teoría*, *criminología* y *crítica*. Para que nuestro razonamiento resulte lo más claro y lineal posible, hemos decidido dividir el presente apartado en cuatro ulteriores subapartados. Las reflexiones que hemos extrapolado sufren de los mismos límites de nuestro trabajo y tratan de constituir un análisis crítico de todo el material que hemos

300Idem, pp. 177 y ss.

podido leer y comprender.

IV.2.1. Síntomas y efectos del "*new discovery complex*".

Analizando atentamente la historia de la criminología crítica se puede notar que su proceso de afirmación identitaria ha venido caracterizado por la presencia de algunas contradicciones. La mayoría de estas contradicciones se verificaron en el momento en que la criminología crítica se auto-proclamó como la "nueva criminología" reclamando su carácter *novedoso* y *autónomo* con respecto a todas las anteriores teorías sobre el fenómeno de la desviación y de la criminalidad.

Reasumamos ahora las principales fases del proceso de autodeterminación de la criminología crítica. Esta última nació y se desarrolló como proyecto antitético a aquel del positivismo criminológico. Oponerse al positivismo criminológico significaba *in primis* despedirse de su sirviente más fiel: el paradigma etiológico. Eliminar la cuestión causal significaba estudiar el fenómeno de la desviación y del control social a través del paradigma de la reacción social y rechazar todas las precedentes teorías sociológicas y criminológicas que se habían preocupado de explicar las causas de la criminalidad. Para poder rechazar las anteriores teorías de la desviación era necesario justificar el carácter novedoso de la criminología crítica. Los elementos teóricos que sustanciaban su carácter novedoso respecto a las precedentes teorías sociológicas de la desviación eran principalmente dos: la introducción de la perspectiva y del método marxista en el estudio del fenómeno de la criminalidad y el uso del paradigma de la reacción social.

Para marcar ulteriormente el carácter novedoso de la nueva criminología se decidió abandonar la denominación de "sociología de" y bautizar la nueva disciplina bajo el nombre de criminología crítica (era *criminología* porque no era sociología y era crítica porque era *marxista*). Podemos decir que la criminología crítica afirmaba su independencia epistemológica a partir de una serie de rechazos (o críticas) concatenados al estilo matrioska: rechazo del positivismo criminológico, del paradigma etiológico, de las precedentes teorías de la desviación.

La criminología crítica europea, afecta de una enfermedad muy común entre las teorías criminológicas llamada *new discovery complex*, decidió que para decir algo nuevo era necesario acabar radicalmente con el pasado. Deslumbrada por su "ansiedad

paradigmática" no se preocupó demasiado del hecho de que *rechazarlo todo* no era sinónimo de coherencia y, recién nacida, incurrió en una serie de paradojas de difícil solución.

La primera contradicción de la criminología crítica se revela en su relación con las precedentes sociologías de la desviación. Mientras que por un lado acepta implícitamente algunas afirmaciones de las teorías sociológicas de la desviación y se sirve de sus conceptos, por el otro, procurando ser fiel a su promesa de novedad, intenta alejarse de ellas.

Una segunda contradicción se verifica a la hora de coordinar la perspectiva marxista con el rechazo absoluto de la cuestión causal. A pesar de todas las declaraciones de hostilidad, la criminología crítica, al adoptar la perspectiva marxista, aceptó implícitamente la cuestión causal.

Uno de los errores de la mayoría de los criminólogos críticos fue aclamar la llegada del paradigma de la reacción social interpretándola como la muerte del paradigma etiológico. A pesar del entusiasmo de algunos, la cuestión causal siguió existiendo. Lo que hicieron muchos criminólogos críticos fue simplemente despreocuparse de la cuestión causal y concentrar toda su atención en el análisis del control social desempeñado por el Estado y las agencias responsables del control formal. Los realistas de izquierda, a pesar de todas las críticas que se les pueden legítimamente hacer, estuvieron entre los primeros en darse cuenta de que el rechazo absoluto de la cuestión causal había conllevado incoherencias, contradicciones y amnesias teóricas.

IV.2.2. El problema del monoteísmo de los criminólogos críticos.

Al final de la breve recapitulación del proceso que ha llevado al nacimiento de la anti-criminología no nos parece que la criminología crítica haya reunido los elementos suficientes para que se pueda hablar de una teoría "novedosa" o "autónoma".

Diciendo esto no queremos desprestigiar la validez del contenido de las muchas investigaciones que se desarrollaron bajo el nombre de criminología crítica, lo que nos suscita algunas dudas es más bien el hablar de la existencia de una *única* teoría de criminología crítica.

A lo largo de nuestro trabajo hemos asistido a numerosas transformaciones en el

objeto de estudio de la criminología crítica y de sus "herederos": desde la conducta desviada hacia el control social y el proceso de criminalización, desde el control social formal e informal hacia el control penal, desde el control penal hacia el análisis del papel desempeñado por el sistema penal, hacia su crítica, su abolición, su minimización, su aptitud- o no- para proteger los "débiles", etc. etc. Visto así el objeto de estudio de la criminología crítica parece inagotable, ilimitado, enorme.

Frente a la imposibilidad de delimitar las fronteras del objeto de estudio de la criminología crítica, nos parece más oportuno hablar de *teorías* de criminología crítica.

El hecho de que no exista una teoría capaz de abarcar todas las cuestiones *supra* mencionadas no deslegitima la validez de cada uno de los posibles campos de investigación. Hay estudios que se ocupan de analizar el delito (desde perspectivas sociológicas, culturales, antropológicas, económicas, jurídicas, etc.), hay otros estudios que se encargan de analizar la reacción a la conducta desviada (por parte del sistema penal, de la opinión pública, de los medios de comunicación, de la política), hay otros análisis que se concentran específicamente sobre el concepto y las funciones de la pena en la sociedad, hay otros aún que se desarrollan a partir de una perspectiva victimológica.

Al hablar de *criminología crítica* nos parece estar frente a una *irreducible pluralidad* de ideas, conceptos y teorías. Esta pluralidad irreducible se hizo explícita cuando los criminólogos críticos empezaron a hablar de crisis de la disciplina, cuando empezaron a poner en duda su misma identidad. La crisis de la criminología crítica es una manifestación explícita de la crisis de la fe monoteísta que prendió los ánimos de los criminólogos críticos de la década de los setenta. Los primeros síntomas de crisis comenzaron cuando los criminólogos críticos empezaron poner en duda la idea de que existía una única teoría de criminología crítica.

Los límites de la visión monoteísta de los criminólogos críticos se han revelado tanto en la difícil relación de la criminología crítica con la sociología de la desviación (relación que, a menudo, dio lugar a episodios de esquizofrenia teórico-identitaria), como en su propia concepción de teoría crítica.

Como ya hemos dicho, uno de los errores de los primeros criminólogos críticos consistió en creer que existía una *única teoría* de criminología crítica. Ciegamente

convencidos de ello, los criminólogos críticos estaban también convencidos de que existiera una única manera válida de “hacer teoría crítica”: la que ellos mismos proponían.

El monoteísmo excluyente de los primeros criminólogos críticos determinó en parte la descalificación y la inhabilitación de muchas y prometedoras teorías e ideas que, no obstante su carácter innegablemente crítico, venían excluidas por ser críticas de manera diferente respecto a lo que establecía la autodeterminada criminología crítica. Estancados en la convicción de que existiera un único proyecto crítico viable (la criminología crítica) por un lado causaron indirectamente una disminución del potencial crítico y descubridor de su propia disciplina y, por el otro, perdieron de vista los posibles desarrollos de los ulteriores y diferentes proyectos críticos.

IV.2.3. La culpa del *genus*³⁰¹ de la criminología y la desocialización forzosa de las teorías de criminología crítica.

Algunas otras patologías identitarias de la criminología crítica derivaron del haber elegido como ámbito de investigación y desarrollo el saber criminológico. Dado el carácter irremediablemente multidisciplinario de la criminología, su estatuto epistemológico ha sido desde siempre destinatario de muchas sospechas. Cualquier descendiente de la macro familia de la criminología entra automáticamente en la "lista de sospechosos de ser peligrosos" de las ciencias sociales.

El uso de la denominación *criminología* conlleva por lo menos tres problemas: definir *qué* es la criminología, delimitar las fronteras de su objeto de estudio y distinguir el ámbito de investigación criminológico desde todos los demás campos de conocimiento que se utilizan habitualmente y influyen la ciencia criminológica (sociología, antropología, psiquiatría, psicología, derecho, filosofía, ciencia política).

No estamos seguros de que utilizar la denominación *criminología* sea lo más aconsejable. En efecto, no fueron pocos los autores que circunvalaron el problema dejando de auto-declararse criminólogos y que prefirieron quedarse con el título de "sociólogos de". Aun cuando esta solución parezca apetecible, no estamos completamente convencidos de que el poder persecutorio del *genus* criminológico se

³⁰¹Entendemos *genus* en el sentido de la tradición trágica de la antigua Grecia según la cual el *genus* es una culpa hereditaria transmitida de generación en generación sobre la base de la consanguinidad.

extinga del todo a través de la simple estrategia del "cambio de apellido".

Además, la desociologización forzosa de la criminología crítica parece haber determinado una grave disminución de su potencial heurístico. Muchos de los criminólogos críticos, estancados en el análisis del papel desempeñado por el Derecho Penal, perdieron de vista tanto las proezas del control informal de la sociedad de camino a la globalización neoliberal, como los cambios que afectaban el propio control formal.

El conjunto de ambos factores determinó una disminución del potencial descubridor de muchos de los estudios de criminología crítica, que desarrollaron, por un lado una tendencia al allanamiento y a la simplificación de la realidad del fenómeno del delito y, por otro, un cierto nivel de amnesia relativa a una de las más importantes enseñanzas de la sociología de la desviación y del interaccionismo simbólico: que el delito es el resultado de una compleja interacción entre diversos actores y diferentes discursos de construcción de la realidad.

Algunos pensadores, como los criminólogos culturales, prefirieron seguir hablando de criminología. Sin embargo, a diferencia de los primeros criminólogos críticos, abandonaron la pretensión de una criminología epistemológicamente independiente y se refugiaron en la idea de una criminología sociológicamente ilustrada, que vive y existe *dentro de la sociología*, ciencia del todo por excelencia. La opción de estos autores, vista la naturaleza sospechosa del saber criminológico, nos parece la más conveniente para fotografiar el carácter polifacético del fenómeno del delito.

IV.2.4. El trastorno de identidad de la criminología crítica. La eterna contraposición entre exigencias teóricas y necesidades críticas.

A lo largo del trabajo hemos visto que muchos de los problemas identitarios de la criminología crítica derivaron de la difícil relación que une las teorías críticas con las ideologías políticas. El apartado II.3 del presente trabajo acababa con dos preguntas abiertas: en primer lugar, si la criminología crítica había sido una teoría de verdad y, en segundo lugar, si había conseguido ser crítica. Nos parece de haber contestado a la primera pregunta. No creemos que existiera una única teoría de criminología crítica. La criminología crítica fue más bien una única etiqueta bajo la cual se agrupaba una irreducible pluralidad de análisis y estudios, todos y cada uno sometibles a un examen

de coherencia, entereza y profundidad.

Contestar a la segunda pregunta resulta más dificultoso porque somos conscientes de que sobre el significado de "teoría crítica" se podrían escribir muchas tesis doctorales. Lejos de la pretensión de analizar todos los posibles significados de teoría crítica, nos referiremos simplemente al específico contexto del presente trabajo.

Bauman sostiene que la esencia de la perspectiva crítica se substancia en su capacidad de capturar, analizar y aceptar toda la complejidad y la pluralidad del fenómeno que estudia³⁰². En nuestra opinión, una teoría criminológica para ser "crítica" tiene que saber proponerse como proyecto viable frente a todas aquellas teorías criminológicas que simplifican y allanan la naturaleza ineluctablemente compleja del fenómeno del delito.

Ahora bien, partiendo de la aserción que la criminología crítica no haya sido una única teoría sino un conglomerado de diferentes ideas, conceptos y teorías, la capacidad crítica de cada uno de sus componentes tiene que ser evaluada singularmente. Será competencia del estudioso atento seleccionar y elegir cuáles, entre las muchas ideas y teorías sobre el fenómeno del delito, son las más críticas en el sentido que acabamos de explicar.

Sin embargo la vocación de la teoría crítica para el análisis de la complejidad de la realidad social no debe ser confundida con "la ansiedad de abarcarlo todo". Este fue uno de los errores de muchos criminólogos críticos. Analizar y explicar toda la complejidad de un fenómeno significa *in primis* aceptar su irreducible pluralidad e intentar construir diferentes análisis que, aunque no abarquen todo en una única macro- teoría, sean capaz de explicar y disfrutar de la riqueza y de la complejidad de cada una de las diferentes facetas del fenómeno que han decidido estudiar.

³⁰²Bauman, Zygmunt y Tester, Keith; *La ambivalencia de la modernidad y otras conversaciones*, Ediciones Paidós Ibérica, Barcelona- Buenos Aires- México, 2002, p. 52

Conclusiones.

Hemos llegado al final de nuestro trabajo. Después de haber seguido las huellas de la criminología crítica y de sus intrincadas vicisitudes, ahora es el momento de tomar en mano la brújula e intentar orientarnos dentro de la complejidad de su historia. En el presente apartado intentaremos sistematizar una serie de ideas que han ido apareciendo a lo largo de todo el trabajo.

1. No se puede hablar de criminología crítica sin haberse pronunciado antes sobre las teorías sociológicas estadounidenses de la desviación. A pesar de su desdén para la sociología de la desviación, la criminología crítica se ha nutrido y alimentado de las ideas y conceptos forjados en el seno de la tradición sociológica de Estados Unidos.
2. Uno de los errores de los primeros criminólogos críticos (tanto de los estadounidenses, como de los europeos) fue el de haber creído que la llegada de las *labelling theories* había coincidido con la muerte del paradigma etiológico en los estudios criminológicos. La presunta muerte del paradigma etiológico dio lugar a muchas de las ambigüedades teóricas que caracterizaron la criminología crítica en su propuesta originaria.
3. La criminología crítica es el resultado de un proceso de radicalización de las ideas provenientes de la tradición sociológica estadounidense. Este proceso de radicalización, determinado en parte por la situación político-social que caracterizó el final de la década sesenta, conllevó el rechazo de las precedentes teorías de sociología de la desviación. Estas últimas fueron acusadas de no haber sido suficientemente críticas y de no haberse interesado en el papel desempeñado por el Estado y las agencias del control formal a la hora de definir y seleccionar las conductas delictivas.
4. La criminología radical estadounidense atracó en las costas británicas con su maleta de críticas y propuestas. La llegada de la criminología crítica a Inglaterra determinó una primera transformación de su objeto de estudio. De esta manera nació la nueva criminología inglesa, una criminología que pretendía estudiar y analizar el fenómeno del delito a través de la lente de la perspectiva marxista y que, por eso, reivindicaba su diferencia y autonomía respecto a todas las demás

teorías sobre la criminalidad.

5. La llegada del marxismo a la discusión criminológica británica transformó la nueva criminología en una criminología crítica y determinó el surgimiento de ulteriores ambigüedades y contradicciones. La perspectiva marxista, que se fundaba en parte sobre la aceptación del determinismo socio-económico, chocaba directamente con el rechazo del paradigma etiológico, que formaba parte de la promesa de novedad de la nueva criminología.
6. La criminología crítica se hizo famosa en toda Europa. Sin embargo, con su llegada a Europa continental se asistió a una ulterior transformación de su objeto de estudio. En Europa continental, en donde a diferencia que en los países anglosajones imperaba un espíritu de monarquía jurídica, la criminología crítica renunció parcialmente a su vocación sociológica, decidió concentrarse sobre el papel desempeñado por el Derecho Penal y se transformó en una teoría crítica del Derecho Penal.
7. La desociologización de los estudios de criminología crítica causó una disminución de su potencial descubridor y crítico. La mayoría de los estudios europeos de criminología crítica se centraron exclusivamente en el papel desempeñado por el Estado y sus agencias formales, dejando de lado todas las demás formas de control social de tipo informal y el análisis del comportamiento desviado.
8. De Europa la criminología crítica llegó a América Latina, donde fue aclamada como criminología de la liberación. No obstante sus promesas liberadoras, acabó atrapada en las mismas ambigüedades y problemáticas teóricas que caracterizaron su versión europea.
9. Ya a partir de mediados de los setenta los criminólogos críticos empezaron a hablar de la crisis de su disciplina. La crisis de la criminología crítica ha sido eminentemente de tipo teórico, causada en parte por la ambigua relación de la criminología crítica con el paradigma causal, el marxismo y las teorías sociológicas de la desviación.
10. La crisis de la criminología crítica es un reflejo de la crisis identitaria de los criminólogos críticos de principios de los años setenta. Se empieza a hablar de

crisis cuando la fe de los criminólogos críticos relativa a la existencia de una única teoría de criminología crítica comienza a vacilar.

11. La crisis de la criminología crítica pone de manifiesto el hecho de que bajo el nombre de criminología crítica coexistían muchas y diferentes teorías criminológicas. La imposibilidad de identificar las fronteras del objeto de estudio de la criminología crítica induce a pensar que no existía una única teoría de criminología crítica.
12. La criminología es un saber sospechoso. A causa de su conexión con el ámbito político y jurídico, el saber criminológico se muestra siempre muy susceptible a las ideas y experiencias del periodo histórico en el que nace y se desarrolla.
13. La mayor parte de las teorías criminológicas sufre de una profunda ansiedad paradigmática por la cual todas tienden a presentarse como “novedosas” o “revolucionarias” respecto a las teorías precedentes. La criminología crítica no es inmune a esta patología y se construye a partir de un rechazo de todas las precedentes teorías sobre el fenómeno de la criminalidad.
14. La criminología crítica es el resultado de la progresiva radicalización y politización de las ideas de la sociología de la desviación estadounidense. Este proceso de politización determinó una cierta confusión entre el concepto de teoría criminológica y ideología política. La superposición de ciencia e ideología comenzó a ser peligrosa en el momento en que el objeto de la discusión criminológica vino seleccionado sobre la base de criterios políticos en vez de científicos.
15. Las exigencias políticas del contexto económico-social de finales de los años setenta alimentaron e incrementaron la ansiedad paradigmática de los criminólogos críticos, que se encargaban de encontrar soluciones que fueran válidas a la vez como propuestas teóricas y políticas. A partir de este momento el debate sobre el delito huyó del monopolio académico y entró en los parlamentos.
16. El proceso de politización de la criminología (no sólo de la crítica, sino de toda criminología) llegó a su apogeo a partir de principios de los años noventa, cuando el discurso sobre el delito se convirtió en una técnica de *governance* directa y indirecta.

17. La irrupción de la victimología en el debate criminológico determinó una ulterior transformación en el objeto de la criminología crítica. A la ecuación acción- reacción que había caracterizado la criminología crítica europea se añade un novedoso componente: la víctima.
18. Tanto la victimología como los derechos humanos mantuvieron una posición ambivalente respecto a la criminología crítica. Por un lado, le acusaban de no preocuparse de las víctimas de los delitos y de los derechos humanos (tanto de las víctimas como de los criminales), y le incentivaron a empezar una fructífera labor de auto-crítica. Por el otro, aunque indirectamente, contribuyeron a dotar de una base teórica el discurso populista y conservador de la *war on crime*, que hizo de la protección de las víctimas su valiente y ética bandera.
19. El discurso de los derechos humanos se vincula profundamente con las ideas de la criminología crítica. Antes para los esposos Schwedinger, y luego también para Baratta, Ferrajoli y Zaffaroni, el concepto de derechos humanos ha constituido el motor propulsor de la necesaria crítica al sistema de Derecho Penal y la bandera de una perspectiva criminológica de tipo crítico.
20. Analizando tanto los herederos oficiales como los herederos “no reconocidos” de la criminología crítica, las ideas de la criminología cultural inglesa nos parecen estar entre las más prometedoras. Una vez abandonada la creencia de que exista o pueda existir una única teoría de criminología crítica, la elección de investigar el fenómeno del crimen como el resultado de complejos procesos de significados e interacciones entre diferentes sujetos nos pareció la más adecuada para intuir la irreducible pluralidad del fenómeno del delito. La criminología cultural se contrapone a la desociologización de la criminología europea y hace hincapié en la necesidad de volver a utilizar la lente sociológica para estudiar el crimen en todas sus posibles facetas.

Bibliografía.

Anitua, Gabriel Ignacio, *Historia de los pensamientos criminológicos*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2005.

Aebi, Marcelo; "Crítica de la Criminología Crítica: Una lectura escéptica de Baratta", en Pérez-Alvarez, F. (Editor); *Serta in memoriam Alexandri Baratta*, Ediciones Universidad de Salamanca, pp. 17-56, 2004.

Aniyar de Castro, Lola; "El jardín de al lado o respuesta a Novoa", en *Doctrina Penal*, a. 9, n. 33-34, pp. 305- 313, 1986.

Aniyar de Castro, Lola, *Criminología de la liberación*, Maracaibo, Universidad del Zulia, 1987.

Aniyar de Castro, Lola; (Editor), *Criminología en América Latina*, serie: Criminología en los países de desarrollo, n. 33, UNICRI, Roma, Mayo 1990.

Bauman, Zygmunt y Tester, Keith; *La ambivalencia de la modernidad y otras conversaciones*, Paidós, Barcelona- Buenos Aires- México, 2002.

Baratta, Alessandro; "Principios de derecho penal mínimo", en *Criminología y sistema penal* (compilación en memoriam), B de F, Buenos Aires, 2004.

Baratta, Alessandro; *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la sociología jurídico-penal*, traducción **Búnster A.**, Ed. siglo XXI, España- Argentina- Colombia- México, II ed., 1989.

Becker, Howard; *Outsiders. Hacia una sociología de la desviación*, Siglo XXI Editores, Argentina- México- España, 2001, vers. orig. 1963.

Bergalli, Roberto; Bustos Ramírez, Juan; Miralles, Teresa; *El pensamiento criminológico I. Un análisis crítico*, Homo Sociologicus Ediciones Península, Barcelona, 1983.

Bergalli, Roberto; *Crítica a la criminología. Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Editorial Temis, Colombia, 1982.

Betti, Matilde; "La criminología Crítica e il nuovo realismo", in *Dei Delitti e Delle Pene*, n. 2, pp. 373-377, 1987.

Blumer, Howard; *Symbolic Interactionism*, University of California Press, Berkeley, 1969.

Brandariz García, Jose Ángel; *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Dykinson, Madrid, 2014.

Ceretti, Adolfo; *El horizonte artificial. Problemas epidemiológicos de la criminología*, B de F Ltda / Euros Editores, Buenos Aires, 2008, (v.o. 1992).

Cohen, Albert; *Ragazzi Delinquenti*, Feltrinelli, Milano, 1981 (Ed. original 1955).

Cohen, Stanley; "Guilt, Justice and Tolerance", in *Deviant Interpretations*, a cura di Downes D., Rock P., Martin Robertson, Oxford, 1979.

Cohen, Stanley; *Against Criminology*, New Brunswick: Transaction 1988.

Cohen, Stanley; "Footprints on the Sand: A Further Report on criminology and the sociology of deviance in Britain", en *Against Criminology*, New Brunswick: Transaction, 1988.

Cohen, Stanley; " The object of criminology. Reflections on the new Criminalization", en *Against Criminology*, New Brunswick: Transaction, 1988.

Christie, Nils; *Los límites del dolor*, México: Fondo de Cultura Económica, 1984.

Christie, Nils; *La industria del control del Delito. ¿La nueva forma de holocausto?* Editores del Puerto, Buenos Aires, 1993.

Dal Lago, Alessandro; *Non-persone. L'esclusione dei migranti in una società globale*. Nuova edizione Feltrinelli, Milano, 2004.

De Giorgi, Alessandro; *El gobierno de la excedencia. Postfordismo y control de la multitud*, Traficantes de Sueños, 2006.

De Leo, Gaetano y Salvini, Alessandro; *Normalità e Devianza: processi scientifici e istituzionali nella costruzione della personalità deviante*, 1977.

Del Olmo, Rosa; "Criminología y Derecho Penal. Aspectos gnoseológicos de una relación necesaria en la América Latina actual", en *Doctrina Penal*, a.10, n. 37, 1987.

Foucault, Michel; *Sorvegliare e punire. Nascita della prigione*, Einaudi Paperbacks, Torino, 1976.

Foucault, Michel; *La volontà di sapere*, Feltrinelli, Milano, 1978.

Foucault, Michel; *Microfísica del Poder-* Traducción Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría - Ediciones de La Piqueta- Madrid- 1992.

Faccioli, Franca; "Il sociologo e la criminalità; riflessioni sulle origini della criminologia critica in Italia", en *Dei Delitti e Delle Pene*, vol. I, n. 1, pp. 602-642, 1983.

Fariñas Dulce, María José; "La marginación y la desviación", en Roberto Bergalli, *El desarrollo y las aplicaciones de la Sociología Jurídica en España*, IISJ, Oñati, 1994.

Feeley, Malcom y Simon, Jonathan; "The new Penologie: notes on the emerging strategy of Corrections and Its Implications", en *Criminology*, n. 30, 1992.

Ferrajoli, Luigi e Zolo, Emilio; "Marxismo e questione criminale", in *La questione criminale rivista di ricerca e dibattito sulla devianza e controllo sociale*, v. III, n. 1, pp. 97-113, 1977.

Ferrajoli, Luigi; *Diritto e ragione. Teoria del garantismo penale*, Laterza, Bari, 1989.

Ferrajoli, Luigi; "El derecho penal mínimo", en **Bustos Ramírez, Juan;** *Prevención y Teoría de la Pena*, Editorial Jurídica Cono Sur, Santiago de Chile, pp. 25-48, 1995.

Ferrajoli, Luigi; "Garantismo e Diritto Penale", en *Dei Diritti e Delle Pene*, n. 3, pp. 107-123, 1998.

Ferrajoli, Luigi; "El Derecho como sistema de garantías", en *Jueces para la democracia*, n. 16-17.

Ferrell, Jeff y Hayward, Keith (editores); *Cultural Criminology. Theories of Crime*, Ashgate, Gran Britain, 2011.

Ferri, Enrico; *I nuovi orizzonti del diritto e della procedura penale*, Bologna, 1881, Ed. sucesivas con el título *Sociología Criminal*, vol. II, Torino, 1892.

Gallino, Luciano; *Dizionario di sociologia*, alla voce "Crimine (Sociologia Criminal)", II Ed., UTET, Torino, 1978.

Garland, David; *Crimen y Castigo en la modernidad tardía*, Nuevo Pensamiento jurídico, Bogotá, 2009.

Garrido, Vicente; Stangeland, Per; Redondo, Santiago; *Principios de Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1999.

Gramsci, Antonio; *Nel mondo grande e terribile. Antologia degli scritti 1914-1935*, Einaudi, Torino, 2007.

Hirst, Paul; "Teoría radical de la desviación y marxismo: réplica a Taylor y Walton", en

Taylor I.; Walton P; Young J, (Editores); *Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, Argentina- España México, pr. ed. en español 1977, publ. en inglés 1975.

Hirst, Paul; "Marx y Engels sobre la Ley, el delito y la moralidad", en Taylor I.; Walton P; Young J, (Editores); *Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, Argentina- España México, pr. ed. en español 1977, publ. en inglés 1975.

Hulsman, Louk; "Abolire il sistema penale?", (con la partecipazione de Anyar de Castro L., Baratta A., Marra R., Pavarini M., Marconi P.), *dei delitti e delle pene: rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale*, A. I (1): 71-89, 1983.

Hulsman, Louk; "La criminología crítica y el concepto de delito", En *Prevención y teoría de la pena*, 119–135. Santiago de Chile: Editorial Jurídica ConoSur Ltda., 1995.

Keckeisen, Wolfgang; *Die gesellschaftliche Definition abweichenden Verhaltens. Perspektiven und Grenzen des labelling approach*, Munich, 1974.

Kuhn, Thomas; traducción en italiano de **Carugo A.**, *La struttura delle rivoluzioni scientifiche*, Einaudi, Torino, 1999.

Larrauri, Elena; "Una defensa de la herencia de la criminología crítica: a propósito del artículo de Marcelo Aebi *Crítica de la Criminología Crítica: una lectura escéptica de Baratta*, en Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª época, nº 17, Enero, UNED, Madrid, 2006.

Larrauri, Elena; *La herencia de la criminología crítica*, siglo XXI Editores, España-Argentina- México- Colombia, 1991.

Larrauri, Elena; "Criminología Crítica: Abolicionismo y Garantismo", en *Ius et Praxis*, vol. 4, n. 2, pp. 27- 64, 1988.

Lea, John; *Delito y modernidad. Nuevas argumentaciones en la criminología realista de izquierda*, Ediciones Coyacán, Colonia del Carmen Delegación Coyacán, 2006.

Lemert, Edwin; *Devianza, problemi sociali e forme di controllo*, Giuffrè, Milano 1981.

Marx, Karl; *Elogio del crimen*, Sequitur, Madrid, 2010.

Mathiesen, Thomas; *The politics of abolition*, John Wiley and Sons, New York, 1974.

Matthews, Roger; "Realismo crítico. Un análisis estructural", *Políticas Criminales*, Vol. 9, Nº 17, Art. 6, 2014.

Matza, David; *El proceso de desviación*, traducción al castellano de Carabaña, J. Taurus Ediciones, 1981, Madrid, Edición original año 1969.

Mead, George H.; "La génesis del self y el control social", en *Revista Reis*, n. 55, Madrid, 1990 (1925).

McShane, Marilyn D. e Williams, Frank III; en *Devianza e criminalità*, Il Mulino, Bologna, Nueva edición 2002.

Melossi, Dario; "criminología e Marxismo: alle origini della questione penale nella società del capitale", en la *Questione Criminale. Rivista di ricerca e dibattito sulla devianza e il controllo sociale*, v. I, n. 2, pp. 319-338, 1975.

Melossi, Dario; "Ideologia e diritto penale; garantismo giuridico e criminología crítica come due nuove ideologie della subalternità?", en *Dei Diritti e Delle Pene*, n.1.pp. 15-35, 1991.

Melossi, Dario; "É in crisi la criminología crítica?", en *Dei Delitti e Delle Pene*, año I, volumen 3, 1991.

Melossi, Dario; *Stato, Controllo Sociale e Devianza. Teorie criminologiche e società tra Europa e Stati Uniti*, Mondadori, Milano, 2002.

Melossi, Dario y Pavarini, Massimo; *Carcere e Fabbrica. Alle origine del sistema penitenziario*, Il Mulino, Bologna, 1982.

Moliné, José y Laurrari Pijoan, Elena; *Teorías Criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*, Bosh, Barcelona, 2001.

Mosconi, Giuseppe; "Abolire le pene? Il convegno Viennese del European Group", en *Dei Delitti e Delle pene. Rivista di studi storici giuridici e sociali sulla questione criminale*, n. 3, pp. 625- 635, 1987.

Mosconi, Giuseppe; "Traduzione ed Evoluzione della criminología crítica nell'esperienza italiana. Questione criminale e diritto penale", en *Filosofia e Sociologia del Diritto Penale. Atti del convegno in ricordo di Alessandro Baratta* (Genova, 6 Maggio 2005), a cura di Marra R., Giappichelli, Torino, 2006.

Novoa Monreal, Eduardo, "¿Desorientación epistemológica en la criminología crítica?", en *Doctrina Penal*, n. 30, 1985, pp. 263-275.

Pavarini, Massimo; "Il sistema della giustizia penale tra riduzionismo e abolizionismo", en *Dei Delitti e Delle pene. Rivista di studi storici giuridici e sociali sulla questione criminale*, n. 3, pp. 524-553, 1985.

Platt, Tony; "Perspectivas para una criminología radical en EU, en Taylor Ian; Walton Paul; Young, Jock, *Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, Argentina- España México, pr. ed. en español 1977, (orig. 1975), pp. 128-148.

Platt, Tony y Takagi, Paul; "Intellettuuali per la legge e l'ordine: una critica dei nuovi realisti", in *Revista La Questione Criminale*, n. 4, 1977.

Pitch, Tamar; *La devianza*, La Nuova Italia Editrice, Firenze, 1975.

Pitch, Tamar; "Viaggio intorno alla criminologia. Discutendo con i realisti", en *Dei Delitti e Delle Pene. Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale* n. 3, año 1986.

Pitch, Tamar; "Il futuro della criminologia", *Dei Delitti e Delle Pene. Rivista di studi sociali, storici e giuridici sulla questione criminale*, n. 3, 1992, pp. 169-174.

Ruggiero, Vincenzo; "Quando la criminología evade il reale. Una critica al realismo criminologico", en *Dei Delitti e Delle Pene. Rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale*, n. 1, pp. 95-114, 1992.

Scheerer, Sebastian; "L'abolizionismo nella criminología contemporanea", en *dei delitti e delle pene rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale*, II (3), pp. 525-542, 1983.

Simon, Jonathan; *Gobernar a través del delito*, Gedisa Editorial, Barcelona, 2011.

Smaus, Gerlinda; "Abolizionismo: il punto di vista femminista", in *Dei Delitti e Delle Pene*, n. 1, pp. 83-104, 1991.

Sousa Santos, Boaventura, de; *Sociología jurídica Crítica. Para un nuevo sentido común del Derecho*, Editorial Trotta/Ilsa, Bogotá, 2009.

Sutherland, Edwin H.; *Principles of Criminology*, Lippincott Sociology Texts- Floyd Ni House, Chicago- Philadelphia- New York Editor, 1939.

Swaaningen, René, van; *Perspectivas Europeas para una criminología crítica*, traducción de Silvia Susana Fernandez revisada por **Elbert C.**, Julio César Faira Editor, Buenos Aires, 2011.

Taylor, Ian; Walton, Paul; Young, Jock; *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, Amorrortu Editores, Buenos Aires, 2001, publ. en Inglés 1973.

Taylor Ian; Walton Paul; Young, Jock, (Editores); *Criminología Crítica*, Siglo XXI Editores, Argentina- España México, pr. ed. en español 1977, publ. en inglés 1975.

Young, Jock; "Il fallimento della criminología. Per un realismo radicale", in *Dei Delitti e Delle pene. Rivista di Studi Sociali, Storici e Giuridici sulla Questione Criminale*, Vol. IV, n. 3, 1986, pp 387-416.

Young, Jock; "Thinking seriously about crime", in M. Fitzgerald et al, *Crime and Society: Readings in History and Theory*. London, Routledge, 1986.

Young, Jock; *La sociedad "excluyente". Exclusión social, delito y diferencia en la*

modernidad tardía, Traducción de **Bergalli R.** y **Sagarduy R.**, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, Madrid y Barcelona, 2003.

Young, Jock; *La imaginación criminológica*, traducción de **Ortíz de Urbina Gimeno, I.**, Marcial Pons Editores, 2015.

Van den Haag, Ernest; *Punishing Criminals: Concerning a very old and painful question*, Basic Books, New York, 1975.

Wacquant, Löic; *Las cárceles de la miseria*, Alianza Editorial, Madrid, 2000.

Weber, Max; *Il metodo delle scienze storico-sociali*, Einaudi Editore, Torino, 2003, (v.o. 1922).

William, Frank P. Y Mc Shane, Marylin D.; *Devianza e Criminalità*, Il Mulino, Bologna, 1999.

Wilson, James Q; *Thinking about Crime*, Vintage, New York, 1975.

Wilson, James y Kelling, George; "The Police and Neighborhood Safety", en *The Atlantic Montly*, Marzo, pp. 29-38, 1982.

Zaffaroni, Eugenio Raul; *La palabra de los muertos. Conferencias de Criminología Cautelar*, EDIAR, Buenos Aires, 2012.